

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar, 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso, 25 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Con el fin de facilitar la información sobre oposiciones para ingreso en la Administración Pública, a los españoles que trabajan fuera del país, por la Comisión Permanente de la Comisión Superior de Personal, en sesión correspondiente al día 27 de enero de 1978, se examinaron las medidas a tomar entre las que figura que, por todos los Ayuntamientos, antes de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o, en su caso, del Estado, se comuniquen al Instituto Español de Emigración las diversas convocatorias de plazas para que dicho Organismo pueda tener conocimiento con la debida antelación de las mismas, ya que en caso contrario y dado el corto espacio de tiempo que para la presentación de documentos se otorga en relación con las dificultades que ofrece la comunicación con países extranjeros, le sería imposible a cuantos residen en aquéllos tener acceso a las mismas.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(G. C.—1.320)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del Proyecto Colector Carretera de Fuenlabrada, correspondiente al Bloque O-68 y comprendido en el Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

Con fecha 28 de agosto de 1981 el pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó definitivamente el Proyecto del Colector Carretera de Fuenlabrada, correspondiente al Bloque O-68 del Plan de Saneamiento Integral, implicando la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 1981, se ha declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de dicho colector, a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se expresan en la relación ad-

junta, para que en las horas y días señalados comparezcan en la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, con vial a Alfonso XIII, número 129, como punto de reunión, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación para la expropiación o imposición de una servidumbre permanente de acueducto, según proceda, con cumplimiento de los requisitos legales; a dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Gerencia, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en las mismas.

RELACION DE TITULARES

COLECTOR CARRETERA DE FUENLABRADA (BLOQUE O-68)

Finca número. — Catastro: Polígono. — Parcela. — Nombre y domicilio del titular. — Linderos franja servidumbre. — Naturaleza del bien. — Superficie (en metros cuadrados): Servidumbre. — Ocupación temporal. — Convocatoria: Día. — Mes. — Hora

1. — 8. — 99. — "Compañía de Tranvías". — Norte, finca matriz; Sur, punto de intersección Este-Oeste; Este, finca matriz, José Lillo, Pilar Daguerre, Martín y otros, y Oeste, finca matriz y carretera Fuenlabrada. — Erial. — 4.785,5 (*) 150. — 6.759. — 22. — Febrero. — Nueve treinta.

(*) Expropiación.
1/1. — 9. — 56. — "Marse, S. A.". Avenida del Padre Piquer, número 24. Madrid-24. — Norte, finca matriz; Sur, hermanas Lillo, Teresa Benavides y Manuel Osorio; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 166. — 22. — Febrero. — Nueve cincuenta.

2. — 9. — 55. — María del Pilar, María Asunción, María Magdalena y María del Carmen Lillo Castedo; Teresa Benavides Cordero, y Manuela Osorio Donoso Cortés. Notif.: Teresa Benavides Cordero, Calle del Marqués de Urquijo, número 24. Madrid-8. — Norte, punto de intersección Este-Oeste; Sur, Hermanos Bosch Cañamaque; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Ce-

real. — 7. — 130. — 22. — Febrero. — Diez y diez.

3. — 9. — 53. — Joaquín y Antonia Bosch Cañamaque. Notif.: Joaquín Bosch Cañamaque. Calle de Alvarez de Baena, número 3. Madrid-6. — Norte, hermanas Lillo Castedo y otros; Sur, punto de intersección Este-Oeste; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — 20,5. — 309,5. — 22. — Febrero. — Once treinta.

3/1. — 9. — 44. — Julia Dávila. — Norte, hermanos Bosch Cañamaque; Sur, Pilar Daguerre Martín; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 287,5. — 22. — Febrero. — Once y diez.

4. — 9. — 43. — Pilar Daguerre Martín. Calle de Guzmán el Bueno, número 102. Madrid-3. — Norte y Sur, punto de intersección Este-Oeste; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — 38,5. — 804. — 22. — Febrero. — Doce y diez.

4/1. — 9. — 42. — Benito Cabrera. — Norte, camino; Sur, Francisco Villar Blas; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 202. — 22. — Febrero. — Once y veinte.

4/2. — 9. — 37. — Francisco Villar Blas. Calle de la Cava Alta, número 8, primero. Madrid-5. — Norte, Benito Cabrera; Sur, camino de las Fuente a Leganés; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 280. — 22. — Febrero. — Diez treinta.

5. — 9. — 36. — Francisco Villar Blas. Calle de la Cava Alta, número 8, primero. Madrid-5. — Norte y Sur, punto de intersección Este-Oeste; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — 13. — 921,5. — 22. — Febrero. — Diez treinta.

5/1. — 9. — 36. — Francisco Villar Blas. Calle de la Cava Alta, número 8, primero. Madrid-5. — Norte, camino; Sur, Patrocinio Menor Santiago; Este, finca matriz, y Oeste, punto de intersección Norte-Sur. — Cereal. — No consta. — 14,5. — 22. — Febrero. — Diez treinta.

5/2. — 8. — 122. — Patrocinio Menor Santiago. — Norte, Francisco Villar Blas; Sur, "Copasa"; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 140,5. — 22. — Febrero. — Doce treinta.

5/3. — 8. — 106. — "Copasa". Calle de Zurbano, número 41, cuarto. Madrid-10. — Norte, Patrocinio Menor Santiago; Sur, herederos de Bernabé Callejo; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 941. — 23. — Febrero. — Nueve treinta.

5/4. — 8. — 105. — Herederos de Bernabé Callejo Martín. Notif.: Vicente Morales Santiago. Camino de Polvoranca, sin número. Madrid-25. — Norte, "Copa-

sa"; Sur, "Copasa"; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 300,5. — 22. — Febrero. — Doce cincuenta.

5/5. — 8. — 106. — "Copasa". Calle de Zurbano, número 41, cuarto. Madrid-10. — Norte y Sur, herederos de Bernabé Callejo; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 311,5. — 23. — Febrero. — Nueve treinta.

5/6. — 8. — 104. — Herederos de Bernabé Callejo Martín. Notif.: Vicente Morales Santiago. Camino de Polvoranca, sin número. Madrid-25. — Norte, "Copasa"; Sur, camino; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 257. — 22. — Febrero. — Doce cincuenta.

5/7. — 8. — 103. — "Copasa". Calle de Zurbano, número 41, cuarto. Madrid-10. — Norte, camino; Sur, herederos de Pablo Rodríguez; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 516. — 23. — Febrero. — Nueve treinta.

5/8. — 8. — 102. — Herederos de Pablo Rodríguez Álvarez. Notif.: Agueda Rodríguez Álvarez. Calle Pizarro, número 2, segundo. Leganés (Madrid). — Norte, "Copasa"; Sur, camino; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 289. — 22. — Febrero. — Once cincuenta.

5/9. — 8. — 101. — "Copasa". Calle de Zurbano, número 41, cuarto. Madrid-10. — Norte, camino; Sur, "Compañía de Tranvías"; Este, finca matriz, y Oeste, "Compañía de Tranvías". — Cereal. — No consta. — 90. — 23. — Febrero. — Nueve treinta.

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Gerente (Firmado).

(X.—28)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

Sección de Expropiaciones

Asunto: Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de "Renfe", "Transformación del paso a nivel en el p. k. 29,207 de la línea Madrid-Valencia de Alcántara, trayecto Madrid-Talavera de la Reina", en término municipal de Griñón (Madrid).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 15 de febrero

de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Griñón (Madrid), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número. — Propietario. — Superficie a expropiar en metros cuadrados

- 1.—Don José María Cudeiro.—1.800.
- 2.—"Cantabria, S. A."—963.
- 3.—"Cantabria, S. A."—1.125.
- 4.—Don Angel Fernández Barrero.—3.425.
- 5.—Don Julián Barrero Barrero.—1.825.
- 6.—Don Juan Sánchez Moncayo.—975.
- 7.—Don José Manuel Pérez Sánchez.—1.300.
- 8.—"Montajes Nervión"—638.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Griñón, a las once treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.
(G. C.—1.381)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

EDICTOS

Con fecha de 27 de octubre de 1981 el Director General de Arquitectura y Vivienda ha dictado el siguiente acuerdo:

Por este Centro directivo se tramita expediente de reversión señalado con el número 343/3185 referente a un solar que antes fue casa, en la calle del Barrio de Abajo, sito en la localidad de Brunete, cuya calidad de sobrante fue acordada por la Comisión Liquidadora de los servicios y bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

Con fecha 17 de junio de 1981 se comunicó a don Doroteo y doña María Uceda Calderón tal circunstancia mediante notificación cursada por los medios que dispone el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de un mes, según lo prevenido en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa ejercitaran el derecho de reversión que la Ley concede al dueño primitivo o sus causahabientes, sin que hasta la parte interesada haya realizado solicitud de tipo alguno.

Visto lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 63 y siguientes del Reglamento dictado para su desarrollo, esta Dirección General adopta el siguiente:

ACUERDO

1.º Declarar improcedente el derecho de reversión de la parcela que arriba se indica y que corresponde al expediente de referencia.

Habiendo sido imposible notificar a los interesados por los medios ordinarios, se publica este edicto a los efectos legales, significándose que la presente resolución no agota la vía administrativa, y que contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada en el plazo de quince días ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, contra cuyo acuerdo será admisible el recurso contencioso administrativo.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—943)

Con fecha 15 de enero de 1982 el Director General de Arquitectura y Vivienda ha dictado el siguiente acuerdo:

Por este Centro directivo se tramita expediente de reversión 467/3793, referente a tres solares sobrantes de expropiación, sitos en el término municipal de Madrid, en la calle Marquesa de Silvela los dos primeros, y San Filiberto el último y cuyas superficies son respectivamente 1.621,25 metros cuadrados, 336,50 metros cuadrados y 56,25 metros cuadrados.

Con fecha 29 de mayo de 1981 se comunicó tal circunstancia a doña Angela y don Esteban Diez Urosa y don José Sanz Ramírez por los medios indicados en el artículo 66, número tercero de la ley de Procedimiento Administrativo, sin que haya sido posible el unir el certificado por encontrarse ausentes los interesados. En su consecuencia y según previene el artículo 80, número tercero, se notificó a los interesados ya mencionados a través de anuncios en el tablón del Ayuntamiento de Madrid según consta en el expediente por certificación de Secretario general de dicha Corporación, y a través de la inserción del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 279, de 24 de noviembre de 1981, a fin de que en el plazo de un mes, que contempla el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa ejercitaran el derecho de reversión que la Ley concede al dueño primitivo o a sus causahabientes, sin que hasta la fecha la parte interesada haya realizado solicitud alguna de cualquier tipo.

Visto lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 63 y siguientes del Reglamento dictado para su desarrollo, esta Dirección General adopta el siguiente:

ACUERDO

1.º Declarar improcedente el derecho de reversión de la parcela que arriba se indica y que corresponde al expediente de referencia.

Este acto no agota la vía administrativa; contra el mismo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de esta comunicación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—944)

Con fecha 13 de enero de 1982 el Director General de Arquitectura y Vivienda ha dictado el siguiente acuerdo de declaración de improcedencia de reversión.

Por este Centro Directivo se tramita expediente de reversión señalado con el número G 343/3183, referente a una parcela de una superficie de 388 metros cuadrados, sita en la localidad de Brunete (Madrid), cuya calidad de sobrante fue acordada por la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

Con fecha 16 de junio de 1981 se comunicó a doña María Dolores Rodríguez tal circunstancia, mediante notificación cursada según los medios previstos en el artículo 66, número 3 de la ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de un mes, según lo prevenido en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa, ejercitara el derecho de reversión que la Ley reserva al dueño primitivo o sus causahabientes.

No habiendo podido unirse al expediente el resguardo de certificación de recibo de la comunicación por ausencia de los interesados, se procedió a la notificación de acuerdo a lo que señala el artículo 80, número 3 de la ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose anunciado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Brunete según certificación que consta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 279, de 24 de noviembre de 1981, sin que hasta la fecha la parte interesada haya realizado solicitud alguna de cualquier tipo.

Visto lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 63 y siguientes del Reglamento dictado para su desarrollo, esta Dirección General adopta el siguiente:

ACUERDO

1.º Declarar improcedente el derecho de reversión de la parcela que arriba se indica y que corresponde al expediente de referencia.

Este acto no agota la vía administrativa; contra el mismo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de esta comunicación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Madrid, 18 de enero de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—945)

Con fecha 13 de enero de 1982 el Director General de Arquitectura y Vivienda ha dictado el siguiente acuerdo de declaración de improcedencia de reversión.

Por este Centro Directivo se tramita expediente de reversión señalado con el número G 343/3174, referente a una parcela de una superficie de 83,12 metros cuadrados, sita en la localidad de Brunete (Madrid), cuya calidad de sobrante fue acordada por la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

Con fecha 16 de junio de 1981 se comunicó a doña Milagros Valoquín y don Pascual Robledano Zárate, tal circunstancia mediante notificación cursada según los medios previstos en el artículo 66, número 3 de la ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de un mes, según lo prevenido en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa, ejercitara el derecho de reversión que la Ley reserva al dueño primitivo o sus causahabientes.

No habiendo podido unirse al expediente el resguardo de certificación de recibo de la comunicación por ausencia de los interesados, se procedió a la notificación de acuerdo a lo que señala el artículo 80, número 3 de la ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose anunciado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Brunete según certificación que consta en el expediente, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 279, de 24 de noviembre de 1981, sin que hasta la fecha la parte interesada haya realizado solicitud alguna de cualquier tipo.

Visto lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 63 y siguientes del Reglamento dictado para su desarrollo, esta Dirección General adopta el siguiente:

ACUERDO

1.º Declarar improcedente el derecho de reversión de la parcela que arriba se indica y que corresponde al expediente de referencia.

Este acto no agota la vía administrativa; contra el mismo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada en el plazo de quince días a partir de esta comunicación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Madrid, a 18 de enero de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—946)

Pendiente de resolución el expediente señalado con la referencia G-9 189 acerca de la solicitud de reversión suscrita por doña María de los Angeles Cambón Vicente, cuyo último domicilio conocido fue el de la calle Ramiro de Molina, número 37, bajo, de esta capital, relativa a una parcela sita en la zona Sur del paseo de Extremadura, en el término municipal de Madrid, se procedió, por los Servicios Técnicos de este Centro Directivo, a la ejecución de las operaciones de medición pertinentes que arrojaron una superficie sobrante de expropiación de 89,26 metros cuadrados.

Por el presente edicto se requiere, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Expropiación Forzosa, a la parte interesada arriba citada para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente, proceda a aportar hoja de aprecio del valor en que estime la parcela, pudiendo efectuar cuantas alegaciones convengan a sus intereses, advirtiéndosele que de no hacerlo así, se estimará paralizado el expediente, y transcurridos tres meses caducará con archivo de lo actuado.

Madrid, a 18 de enero de 1982.—El Director general (Firmado).

(G. C.—947)

Con fecha 13 de enero de 1982, el Director general de Arquitectura y Vivienda ha dictado el siguiente acuerdo de declaración de improcedencia de reversión.

Por este Centro Directivo se tramita expediente de reversión señalado con el número G 343/3.173, referente a una parcela de una superficie de 173,95 metros cuadrados, sita en la localidad de Brunete (Madrid), cuya calidad de sobrante fue acordada por la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

Con fecha 16 de junio de 1981 se comunicó a don Arturo Eduardo Valoquín Gómez tal circunstancia mediante notificación cursada según los medios previstos en el artículo 66, número tres de la ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de un mes, según lo prevenido en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa, ejercitara el derecho de reversión que la Ley reserva al dueño primitivo o sus causahabientes.

No habiendo podido unirse al expediente el resguardo de certificación de recibo de la comunicación por ausencia de los interesados, se procedió a la notificación de acuerdo a lo que señala el artículo 80, número tres de la ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose anunciado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Brunete, según certificación que consta en el expediente y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 279, de 24 de noviembre de 1981, sin que hasta la fecha la parte interesada haya realizado solicitud alguna de cualquier tipo.

Visto lo anterior y considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 63 y siguientes del Reglamento dictado para su desarrollo, esta Dirección General adopta el siguiente:

ACUERDO

1.º Declarar improcedente el derecho de reversión de la parcela que arriba se indica y que corresponde al expediente de referencia.

Este acto no agota la vía administrativa; contra el mismo podrá interponerse, por los interesados, recurso de alzada en el plazo de quince días a partir de esta comunicación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Madrid, a 18 de enero de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—948)

Se tramita por este Centro Directivo expediente de reversión G 155/1.306, referente a una parcela sita en Aravaca (Madrid), de una superficie de 2.044 metros cuadrados, que fue declarada sobrante por la Comisión Liquidadora de los bienes y servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

Encontrándose los interesados don Antonio, don Luis y doña Carmen Sanfiz Alvaro en paradero desconocido, y siendo necesario rectificar la determinación del justo precio de la reversión, se les del justo precio de la reversión, se les requiere para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a esta notificación, presenten la hoja de aprecio en la que se concrete el valor en que estiman la parcela en cuestión, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes y advirtiéndoseles que de no hacerlo así, se entenderá paralizado el expediente, y transcurridos tres meses sin que se produzca la subsanación de este defecto, caducará el procedimiento con archivo de lo actuado, todo ello según previene el artículo 99 de la ley de Procedimiento Administrativo.—El Director general (Firmado).

(G. C.—949)

Se tramita por este Centro Directivo expediente de reversión G 155/1.310, referente a una parcela situada en la localidad de Aravaca, de una superficie de 230,50 metros cuadrados, que fue declarada sobrante de expropiación por la Comisión Liquidadora de los bienes y servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

Encontrándose los interesados don Antonio, don Luis y doña Carmen Sanfiz Alvaro en paradero desconocido, y siendo necesario verificar la determinación del justo precio de la reversión, se les requiere, a través de este anuncio, para

que en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente aporten hoja de aprecio en la que se concrete el valor en que estimen la parcela en cuestión, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes y advirtiéndoseles que de no hacerlo así, se entenderá paralizado el expediente, y transcurridos tres meses sin que se subsane tal defecto, caducará el procedimiento con archivo de lo actuado, todo ello según previene el artículo 99 de la ley de Procedimiento Administrativo.—El Director general (Firmado).

(G. C.—950)

Pendiente de resolución el expediente señalado con la referencia G 9/188, acerca de la solicitud de reversión suscrita por don Dionisio Santamaría Sanjuán, cuyo último domicilio conocido fue el de paseo de los Jesuitas, de esta capital, relativa a una parcela sita en la zona Sur del paseo de Extremadura, en el término municipal de Madrid, se procedió, por los Servicios Técnicos de este Centro Directivo, a la ejecución de las operaciones de medición pertinentes, que arrojaron una superficie sobrante de expropiación de 162,49 metros cuadrados.

Por el presente edicto se requiere, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Expropiación Forzosa, a la parte interesada arriba citada para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente, proceda a aportar hoja de aprecio del valor en que estime la parcela, pudiendo efectuar cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses, advirtiéndoseles que, de no hacerlo así, se entenderá paralizado el expediente, y transcurridos tres meses, caducará con archivo de lo actuado.

Madrid, a 18 de enero de 1982.—El Director general (Firmado).

(G. C.—951)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIONES

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección de la Seguridad Social de la Delegación Territorial de Madrid del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por el presente hace saber a las empresas comprendidas en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación e infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto segundo del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y se les advierte que a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

Félix González Fernández. Pasaje del Ciudad Campeador, E-2, Alcalá de Henares (Madrid). Actividad: Fábrica de champú. A. I. 1.068/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Construcciones P. H., S. A." (PHASA). Calle Zurbano, 49, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.073/81. Importe: 20.000 pesetas. A. O. 1.074/81. Importe: 15.000 pesetas.

Sara Seco Cubiles ("D. Concha Pub"). Calle San Andrés, 1, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.077/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Kavea Española, S. A.". Calle Pirineos, número 29, Madrid. Actividad: Instalaciones eléctricas. A. I. 1.132/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Suinter, S. A.". Calle Lérida, 88, Madrid. Actividad: Suelos y revestimientos. A. I. 1.191/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Contratas de Ingeniería, S. A.". Calle General Perón, 12, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.195/81. Importe: 25.000 pesetas.

Félix González Fernández. Pasaje Ciudad Campeador, E-2, Alcalá de Henares (Madrid). Actividad: Químicas. A. I. 1.243/1981. Importe: 50.000 pesetas.

"Hogarex". Gran Vía, 40, sexta planta, of. 2, Madrid. Actividad: Inmobiliaria. A. I. 1.252/81. Importe: 15.000 pesetas.

"Inacop, Sociedad Cooperativa Limita-

da". Calle Pico Chilegua, 7, Madrid. Actividad: Fontanería. A. I. 1.260/81. Importe: 50.000 pesetas.

"Club La Estrella". Barrio de Belén, 11, Ciempozuelos (Madrid). Actividad: Hostelería. A. O. 1.294/81. Importe: 8.000 pesetas.

"Cafeterías, Bares y Espectáculos, Sociedad Anónima". Calle Marcelo Usera, número 84, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.302/81. Importe: 100.000 pesetas.

Heraldo Ramón Ledesma Ciervo. Calle General Moscardó, 39, Madrid. Actividad: Pizzería. A. I. 1.306/81. Importe: 6.000 pesetas.

Fernando Vázquez Fernández. Calle Canarias, 18, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.324/81. Importe: 25.000 pesetas.

José Antonio Ojeda López. Calle Extrarradio, s.n., Gerindote (Madrid). A. I. 1.336/81. Importe: 6.000 pesetas.

"Unión Familiar Universitaria, S. A.". Calle Joaquín Costa, 61, primer derecha, Madrid. Actividad: Seguros. A. O. 1.338/1981. Importe: 5.000 pesetas.

"Verdeja Alcántara, S. A.". Calle Arquitecto Gaudí, 4, Madrid. Actividad: Sidero. A. I. 1.339/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Transportes Pamplonica, S. A.". Calle Antracita, 16, Madrid. Actividad: Transportes. A. I. 1.341/81. Importe: 5.000 pesetas.

Claudio Álvarez Aneas. Calle Jacinto Verdaguero, 34, Madrid. Actividad: Comercio. A. I. 1.342/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Construcciones C. V., S. A.". Calle Palacios, 4, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.343/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Felmar". Calle Juan Hurtado de Mendoza, 9, Madrid. Actividad: Imprenta. A. I. 1.345/81. Importe: 5.000 pesetas.

Antonio Sánchez Salcedo. Calle Cruz del Sur, s.n., Madrid. Actividad: Jardinería. A. I. 1.349/81. Importe: 10.500 pesetas.

"Sociedad Cooperativa C. E. A. L.". Calle Sombrerera, 10, Madrid. Actividad: Madera. A. I. 1.355/81. Importe: 45.000 pesetas.

Encarnación Pérez Casado. Calle Bravo Murillo, 52, Madrid. Actividad: Ambigübingo. A. I. 1.366/81. Importe: 1.000 pesetas.

Jesús González Rojo. Calle Caballero de Gracia, 18, segundo, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.369/81. Importe: 40.000 pesetas.

Antonio Peláez Rubio. Calle Vicente Gaceo, 21, quinto, Madrid. Actividad: Auto-escuela. A. I. 1.373/81. Importe: 50.000 pesetas.

"Industrial de Perfiles Per, S. A.". Carretera de Parla a Pinto, km. 1,500, Parla (Madrid). Actividad: Fábrica de frisos de plásticos. A. I. 1.374/81. Importe: 50.000 pesetas.

José María Sánchez Paraíso. Calle 2 de Mayo, 28, Móstoles (Madrid). Actividad: Hostelería. A. I. 1.378/81. Importe: 50.000 pesetas.

"Materiales Pretensados, S. A.". Calle Arapiles, 8, Madrid. Actividad: Construcción. A. O. 1.383/81. Importe: 5.000 pesetas.

Luis Urieta Rodríguez. Calle Estrella Elola, 32, Valdemoro (Madrid). Actividad: Auto-escuela. A. O. 1.384/81. Importe: 8.000 pesetas.

"La Aurora". Calle Andrés Borrego, 8, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.387/1981. Importe: 15.000 pesetas. A. O. 1.388/81. Importe: 10.000 pesetas.

Lucía Jiménez López. Calle Sagasta, 4, sexta planta, Madrid. Actividad: Limpiezas. A. I. 1.389/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Compañía Inter. de Seguridad en Alarmas". Cuesta de Santo Domingo, 20, Madrid. Actividad: Sidero. A. I. 1.391/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Devill Ingeniería y Comercio, S. A.". Calle Orense, 27, séptimo izquierda, Madrid. Actividad: Venta e instalación maquinaria. A. O. 1.394/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Lurax, S. A.". Carretera de Daganzo, kilómetro 2, Alcalá de Henares (Madrid). A. I. 1.395/81. Importe: 100.000 pesetas.

María Teresa Ortiz. Calle Allende Salazar, 43, Torrejón de Ardoz (Madrid). A. I. 1.396/81. Importe: 100.000 pesetas.

Emilio del Castillo Guijarro. Paseo de Leñeros, 11, Madrid. A. I. 1.397/81. Importe: 100.000 pesetas.

Catalina Iniesta. Calle Río Guadalquivir,

local 4, Alcalá de Henares (Madrid). Actividad: Artes gráficas. A. I. 1.398/81. Importe: 100.000 pesetas.

Aurelio Díaz Jiménez. Calle Mar Amarillo, 33, Madrid. A. I. 1.399/81. Importe: 100.000 pesetas.

"Aklo, S. A.". Calle Orense, 12, Madrid. Actividad: Comercio. A. I. 1.413/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Daca, S. A.". Calle Víctor de la Serna, número 7, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.414/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Gráficas Montserrat". Calle Peña Atalaya, 132, Madrid. Actividad: Artes gráficas. A. I. 1.415/81. Importe: 15.000 pesetas.

"Inacop, Sociedad Cooperativa Limitada". Calle Pico de Chilegua, 7, Madrid. Actividad: Fontanería. A. I. 1.417/81. Importe: 25.000 pesetas. A. I. 1.418/81. Importe: 20.000 pesetas. A. O. 1.419/81. Importe: 25.000 pesetas. A. I. 1.420/81. Importe: 25.000 pesetas.

Pedro Huertas de Blas ("Pub El Cielo"). Calle Ezequiel Solana, 17, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.421/81. Importe: 25.000 pesetas.

"Cerramientos y Mallas Metálicas, Sociedad Anónima". Carretera de Belvis, kilómetro 0,700, Paracuellos del Jarama (Madrid). Actividad: Sidero. A. I. 1.423/1981. Importe: 15.000 pesetas.

José Antonio García Santos. Calle Cuarteles, 2, segundo C, Aranjuez (Madrid). A. O. 1.430/81. Importe: 8.000 pesetas.

"Academia Fortuna". Calle Jerusalén, número 23, bajo D, Parla (Madrid). A. O. 1.432/81. Importe: 8.000 pesetas.

"Fábrica de Platería D. García, S. A.". Calle Albarracín, 22, Madrid. A. O. 1.434/1981. Importe: 8.000 pesetas.

Teodoro Martín Díaz. Pol. Ind. "Aimair", San Martín de la Vega (Madrid). Actividad: Sidero. A. I. 1.442/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Gadisa Distribución, S. A.". Calle Villamil, 51, Madrid. Actividad: Repartos publicitarios. A. I. 1.448/81. Importe: 2.000 pesetas.

Ether Manzanas Castro. Calle Los Gallegos, 28, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.455/81. Importe: 100.000 pesetas. A. O. 1.456/81. Importe: 75.000 pesetas.

Ángel Doménech Gómez. Calle Manuel Maroto, 49, Madrid. Actividad: Cerrajería. A. O. 1.457/81. Importe: 75.000 pesetas.

"Auto-Escuela Sandoval". Calle Vicente Gaceo, 21, Madrid. Actividad: Auto-escuela. A. O. 1.462/81. Importe: 6.000 pesetas.

Domingo García Gómez. Calle Sierra Vieja, 63, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.476/81. Importe: 40.000 pesetas.

"Limpiezas Benito". Calle Núñez Morgado, 4, Madrid. Actividad: Limpiezas. A. I. 1.479/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Infasa". Calle Virgen del Cortijo, sin número, Madrid. Actividad: Fabricación de sacos. A. I. 1.480/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Fernando Fernández Fernández, Sociedad Anónima". Calle Matilde Díaz, 8, Madrid. Actividad: Confección artículos piel. A. I. 1.484/81. Importe: 5.000 pesetas.

Alberto Teixeira Pedroso. Calle Félix Boix, 9, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.485/81. Importe: 5.000 pesetas.

"S. A. Serv. y Téc.". Calle General Moscardó, 3, Madrid. A. I. 1.489/81. Importe: 6.000 pesetas.

"Balena, S. A.". Calle Blasco de Garay, número 69, Madrid. Actividad: Publicidad. A. O. 1.491/81. Importe: 6.000 pesetas.

"Creaciones Vega, S. A.". Polígono Industrial, Campohermoso, 9, Fuenlabrada (Madrid). Actividad: Conf. peletería. A. O. 1.493/81. Importe: 10.000 pesetas. A. I. 1.494/81. Importe: 20.000 pesetas.

"Construcciones Panera, S. A.". Calle Santa Engracia, 18, Madrid. Actividad: Construcción. A. O. 1.498/81. Importe: 10.000 pesetas. A. I. 1.499/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Industrias Electrodomésticas, S. A.". Gran Vía, 88 (edif. España), Madrid. Actividad: Comercio. A. I. 1.500/81. Importe: 25.000 pesetas.

Julio y Herminio Lorenzo Villar. Calle Puebla, 6, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.503/81. Importe: 6.000 pesetas.

"Cia. Europea de Formación Permanente". Calle Monte Esquinza, 25, primer izquierda, Madrid. Actividad: Enseñanza. A. I. 1.505/81. Importe: 25.000 pesetas.

"Publimundis, S. A.". Calle Mayor, números 46-48, Madrid. Actividad: Publicidad. A. I. 1.506/81. Importe: 10.000 pesetas. A. O. 1.507/81. Importe: 8.000 pesetas.

"Coyre, S. L.". Pol. "La Solanilla", Humanes (Madrid). A. I. 1.512/81. Importe: 50.000 pesetas.

Francisco Cano Martín. Calle Marcelo Usera, 120, Madrid. A. I. 1.518/81. Importe: 50.000 pesetas.

José Ocaña Gordo. Calle Antonio Prieto, 50, Madrid. A. I. 1.521/81. Importe: 50.000 pesetas.

"Industrias Madereras Centro, S. A.". Calle Halcón, 14, Madrid. Actividad: Madera. A. I. 1.522/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Rosemary Ann Wilmott". Calle Brescia, 10, Madrid. Actividad: Guardería infantil. A. I. 1.527/81. Importe: 15.000 pesetas.

"Promotora Hostelera, S. A.". Avenida del General Perón, 32, séptimo L, Madrid. Actividad: Hostelería. A. O. 1.542/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Construcciones Jesús López, S. A.". Calle Sagasta, núm. 24, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.544/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Creaciones Vega, S. A.". Pol. Ind. Campohermoso, 9, Fuenlabrada (Madrid). Actividad: Peletería. A. I. 1.546/81. Importe: 10.000 pesetas.

"Nafer, S. A.". Calle María Auxiliadora, 5, Madrid. A. I. 1.556/81. Importe: 6.000 pesetas.

Damián J. Mora Pérez. Calle Tirso de Molina, 6, cuarto B, Leganés (Madrid). Actividad: Construcción. A. I. 1.564/81. Importe: 5.000 pesetas.

Dolores Valencia García. Calle Fermín Caballero, 23, Madrid. Actividad: Salón Gina. A. I. 1.570/81. Importe: 6.000 pesetas.

"Financiera Saginsa, S. A.". Calle Joaquín Costa, 13, Madrid. Actividad: Oficinas. A. I. 1.579/81. Importe: 6.000 pesetas.

"Moreno Martín, S. L.". Calle Velayos, número 6, Madrid. Actividad: Peluquería. A. I. 1.599/81. Importe: 105.000 pesetas.

Juan José Bueno Bermejo. Calle Trafalgar, 12, Madrid. Actividad: Hostelería. A. I. 1.610/1981. Importe: 8.000 pesetas. A. O. 1.611/1981. Importe: 6.000 pesetas.

"Inmobiliaria Confital, S. A.". Calle Goya, 14, tercero, Madrid. Actividad: Construcción. A. O. 1.618/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Luque y Bas, S. L.". Calle Víctor de la Serna, 15, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.620/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Indeca Construcciones". Calle Pedro Muguruza, 1, Madrid. Actividad: Construcción. A. I. 1.621/81. Importe: 5.000 pesetas.

"Invergas". Calle Hermosilla, 20, Madrid. Actividad: Instalación de gas. A. I. 1.633/81. Importe: 25.000 pesetas.

"Antiguo Bar Centro Casa Tinos". Plaza del Generalísimo, 31, Morazarzal (Madrid). Actividad: Hostelería. A. I. 1.646/1981. Importe: 105.000 pesetas.

"Jubo, S. A.". Calle Alberto Aguilera, número 58, primer izquierda, Madrid. Actividad: Editorial revista agrícola "Surco". A. O. 1.648/81. Importe: 5.000 pesetas.

Manuel Enrique Camacho Fernández. Calle Campo Real, 7, Madrid. Actividad: Sidero. A. L. 4.245/81. Importe: 468.694 pesetas.

"Corral de Comedias". Calle Núñez de Arce, 11, Madrid. Actividad: Teatro. A. L. 4.555/81. Importe: 811.853 pesetas.

"Edificios y Obras Públicas, S. A.". Calle Pintor Juan Gris, 3, Madrid. Actividad: Mobiliario de cocina. A. L. 4.556/81. Importe: 58.124 pesetas.

"Editora Independiente, S. A.". Calle San Romualdo, 26, Madrid. Actividad: Prensa. A. L. 4.558/81. Importe: 96.648 pesetas. A. L. 4.559/81. Importe: 628.489 pesetas. A. L. 4.560/81. Importe: 325.531 pesetas. A. L. 4.561/81. Importe: 384.495 pesetas. A. L. 4.562/81. Importe: Pesetas 1.114.177 A. L. 4.563/81. Importe: 743.933 pesetas.

Salvador Muñoz Durán. Calle Illescas, número 119, bajo B, Madrid. Actividad: Consulta médica. A. L. 4.565/81. Importe: 756.442 pesetas.

María del Carmen Escobar Marín. Carretera de Vicálvaro, 163, Madrid. Acti-

dad; Hostelería. A. L. 4.566/81. Importe: 40.431 pesetas.

José Ortiz Lobato. Calle Sierra Carbonero, 26, Madrid. Actividad: Construcción. A. L. 4.568/81. Importe: 431.903 pesetas.

Francisco Blanco Díaz. Calle La Fragua, sin número, Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad: Taller mecánico. A. L. 4.579/1981. Importe: 617.121 pesetas.

"Crealsa, S. A.". Pico Almenara, 11, polígono industrial "Los Linares", Humanes (Madrid). Actividad: Taller metalúrgico. A. L. 4.581/81. Importe: 499.410 pesetas.

"Suinter, S. A.". Calle Lérica, 88, Madrid. Actividad: Suelos y revestimientos. A. L. 4.585/81. Importe: 218.936 pesetas.

"Contratas de Ingeniería, S. A.". Calle General Perón, 12, Madrid. Actividad: Construcción. A. L. 4.597/81. Importe: 30.163 pesetas.

Los Chorros del Oro. Calle San Francisco, 10, Leganés (Madrid). Actividad: Limpiezas. A. L. 4.601/81. Importe: 369.630 pesetas.

"Drave, S. A.". Calle Velázquez, 24, Madrid. Actividad: Hostelería. A. L. 4.605/1981. Importe: 113.648 pesetas.

"Editora Independiente, S. A.". Calle San Romualdo, 26, Madrid. Actividad: Prensa. A. L. 4.611/81. Importe: 418.520 pesetas.

A. L. 4.612/81. Importe: 403.687 pesetas.

A. L. 4.613/81. Importe: 688.170 pesetas.

A. L. 4.614/81. Importe: 555.192 pesetas.

A. L. 4.615/81. Importe: 706.360 pesetas.

A. L. 4.616/81. Importe: 801.480 pesetas.

A. L. 4.617/81. Importe: 755.159 pesetas.

A. L. 4.618/81. Importe: 727.308 pesetas.

A. L. 4.619/81. Importe: 2.032.338 pesetas.

A. L. 4.620/81. Importe: 654.577 pesetas.

A. L. 4.621/81. Importe: 593.328 pesetas.

A. L. 4.622/81. Importe: 433.763 pesetas.

A. L. 4.623/81. Importe: 738.788 pesetas.

A. L. 4.624/81. Importe: 1.132.740 pesetas.

A. L. 4.625/81. Importe: 1.230.200 pesetas.

A. L. 4.626/81. Importe: 890.216 pesetas.

A. L. 4.627/81. Importe: 787.103 pesetas.

A. L. 4.628/81. Importe: 1.159.940 pesetas.

A. L. 4.629/81. Importe: 248.401 pesetas.

A. L. 4.630/81. Importe: 640.353 pesetas.

A. L. 4.631/81. Importe: 109.177 pesetas.

A. L. 4.632/81. Importe: 716.233 pesetas.

A. L. 4.633/81. Importe: 1.980.903 pesetas.

A. L. 4.634/81. Importe: 565.895 pesetas.

A. L. 4.635/81. Importe: 635.059 pesetas.

A. L. 4.636/81. Importe: 716.233 pesetas.

A. L. 4.637/81. Importe: 415.629 pesetas.

A. L. 4.638/81. Importe: 925.045 pesetas.

A. L. 4.639/81. Importe: 1.214.559 pesetas.

A. L. 4.640/81. Importe: 757.454 pesetas.

A. L. 4.641/81. Importe: 695.755 pesetas.

A. L. 4.642/81. Importe: 961.545 pesetas.

A. L. 4.643/81. Importe: 616.048 pesetas.

A. L. 4.644/81. Importe: 1.498.085 pesetas.

"Editora Independiente, S. A.". Calle San Romualdo, 26, Madrid. Actividad: Prensa. A. L. 4.645/81. Importe: 201.983 pesetas.

A. L. 4.646/81. Importe: 970.280 pesetas.

A. L. 4.647/81. Importe: 1.664.065 pesetas.

"Universal de Optica, S. A.". Calle Joaquín María López, 68, Madrid. Actividad: Fabricación de aparatos de óptica. A. L. 4.648/81. Importe: 269.963 pesetas.

José Griñán Soriano. Calle Sierra Molina, 24, Madrid. Actividad: Sidero. A. L. 4.650/81. Importe: 32.637 pesetas.

"Diestil, S. A.". Calle Miguel Yuste, 16, Madrid. Actividad: Confección. A. L. 4.658/81. Importe: 545.147 pesetas. A. L. 4.659/81. Importe: 290.944 pesetas.

Vicente V. Gómez García. Paseo General Martínez Campos, 1, Madrid. Actividad: Construcción. A. L. 4.660/81. Importe: 258.432 pesetas.

A. L. 4.661/81. Importe: 582.793 pesetas.

"Devill Ingeniería y Comercio, S. A.". Calle Orense, 27, séptimo izquierda, Madrid. Actividad: Venta e instalación de maquinaria. A. L. 4.668/81. Importe: Pesetas 372.089.

"Ferjul, S. A.". Calle Espinar, 17, Madrid. Actividad: Construcción. A. L. 4.675/81. Importe: 209.095 pesetas.

"Bayta, S. A.". Calle Canillas, 98, Madrid. Actividad: Madera. A. L. 4.676/81. Importe: 180.450 pesetas.

Manuel García Martín. Calle Doce de Octubre, 10, Madrid. Actividad: Teatro. A. L. 4.681/81. Importe: 17.207 pesetas.

Comunidad de Propietarios Alcañal-Alcañal. Carretera de Pastrana, kilómetro 1,300, Alcalá de Henares, Madrid. A. L. 4.682/81. Importe: 111.081 pesetas.

"Playmo". Calle Hierro, naves 40, 41 y 42, Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad: Transformación de plásticos. A. L. 4.687/81. Importe: 230.655 pesetas.

Restaurante Estambul. Calle Toledo, 24, Madrid. Actividad: Hostelería. A. L. 4.688/81. Importe: 237.497 pesetas.

Consorcio de Organizadores y Consejeros. Calle Virgen de los Peligros, 9, Madrid. Actividad: Organización empresarial. A. L. 4.690/81. Importe: 75.344 pesetas.

Angel Lázaro Salas (responsable solidaria: "Textiles Calasparra, S. A."). Calle San Antón, 2, Murcia. Actividad: Textil. A. L. 4.692/81. Importe: 759.809 pesetas. Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Jefe de la Inspección (Firmado). (G. C.—770)

COMUNIDAD DE REGANTES DE CHINCHÓN

La Comunidad de Regantes de Chinchón comunica a todos los interesados que el día 21 de febrero del presente año, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, se celebrará Junta general ordinaria en el "Club Santiago", enclavado en el núm. 14 de la calle de Benito Hortelano, de Chinchón (Madrid), para renovación de cargos directivos en dicho Organismo, entre otros extremos. (G. C.—1.162) (O.—48.621)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 7.094 de 1974, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Angela Alonso Martínez, con domicilio en la calle de Solana de Opañel, número 23.

Un automóvil marca "Seat 600-D", con matrícula M-697.087, en color amarillo.

Un televisor marca "Inter", de 19 pulgadas, dos canales.

Un frigorífico marca "Super-Ser", modelo 250, de 250 litros.

Una lavadora, automática, marca "Bru", modelo 6004-E.

Tasado todo ello en la cantidad de

75.000 pesetas, siendo el depositario judicial la propia apremiada. (C.—112)

Expediente número 1.468 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Auto Samu, S. A.", con domicilio en la calle de Infanta Isabel, número 15.

Un automóvil marca "Dodge Dart", con matrícula M-753.301, en perfecto estado.

Tasado en la cantidad de 52.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Luis Garijo Gracia, Apoderado de la empresa apremiada. (C.—113)

Expediente número 5.648 de 1978, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de la Construcción por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Miguel A. Varela Ballesteros (para la tramitación de prestación de jubilación), con domicilio en la calle del Capitán Fernández Silvestre, número 3.

Un coche turismo marca "Seat 131-E", con matrícula número M-2194-CJ, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado en la cantidad de 375.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Fernando Enrique Varela Ballesteros, hermano del apremiado. (C.—114)

Expediente número 7.661 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Ursula Navarro Blaya, con domicilio en la calle de Sánchez Díaz, número 4.

Un camión marca "Mercedes", motor 200944, de 14 caballos de potencia, con carga 2.250, tara 2.350, con matrícula número M-2191-J.

Tasado en la cantidad de 350.000 pesetas, siendo el depositario judicial la propia apremiada. (C.—115)

Expediente número 4.676 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Comercial Castro" (Manuel Aroca Castro), con domicilio en la calle de Murcia, número 11.

Un automóvil marca "Dodge Dar", con matrícula M-888.981.

Tasado en la cantidad de 70.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Manuel Aroca Castro, propietario de la empresa apremiada. (C.—116)

Expediente número 8.363 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Alfonso Martínez García, con domicilio en la calle de urbanización La Marazuela, en Las Rozas (Madrid).

Tres maquinillas elevadoras, para 500 kilos.

Seis hormigoneras s/c, eléctricas, una sobre ruedas, metálicas, y las otras sobre goma, de unos 250 litros de capacidad, marca "Inhera".

Un dumper marca "Humsa", modelo 1.500, de unos 300 litros, con motor Diesel Ditter.

Un vehículo "Land Rover", chasis largo, con matrícula número M-0150-AN.

Veinte andamios de escalera, metálicos.

Ocho carretillas de obra, con ruedas de goma.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.018.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—117)

Expediente número 2.789 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Carrero Martín, con domicilio en la calle de Illescas, número 81, torre 4.

Un coche marca "Seat", modelo 133 Especial, con Matrícula M-1940-AZ.

Tasado en la cantidad de 80.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—118)

Expediente número 9.565 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Bonilla Prieto, con domicilio en la calle de Marceliano Santa María, número 8.

Una furgoneta marca "Sava", con matrícula M-6375-AB, con tara de 1.130 kilos y P. M. A. de 1.980 kilos.

Tasada en la cantidad de 200.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—119)

Expediente número 5.303 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Dámaso Muñano Melero, con domicilio en la calle Loeches, kilómetro uno, Alcalá de Henares (Madrid).

Un coche-turismo marca "Dodge Dart", modelo GT-3700, con matrícula M-715.354, cuatro cilindros, con motor C-24101491, en funcionamiento.

Tasado en la cantidad de 140.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado. (C.—120)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 11 de marzo de 1982, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 29 de enero de 1982.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María González Rodríguez, contra "Laboratorios Prini" (Félix Domínguez Borja), en reclamación por despido, registrado con el número 1.229 de 1981, se ha acordado citar a "Laboratorios Prini" (Félix Domínguez Borja), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de febrero, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Laboratorios Prini" (Félix Domínguez Borja), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—1.131)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pablo Alvaro Ibarra, contra José Luis Miralles Jiménez e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 3.831 de 1981,

se ha acordado citar a José Luis Miralles Jiménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Oréense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Luis Miralles Jiménez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de enero de 1982.—El Secretario, P. D. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.311)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Françoise Simone Jeanne Lafon, contra Asociación de Padres del Colegio Paul Cézanne, en reclamación por despido, registrado con el número 1.076 de 1981, se ha acordado citar a Asociación de Padres del Colegio Paul Cézanne, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de febrero, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Oréense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciendo constar a los demandados que en caso de incomparecencia se les tendrá por confesos.

Y para que sirva de citación a Asociación de Padres del Colegio Paul Cézanne, en las personas de sus presuntos administradores Vicente Paragón Herranz, Eugenio Degroote Herranz y doña Clemencia de Santos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.193)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo de la número 20 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número exhorto 21 de 1981 de Valladolid, a instancia de Dion González Pastor, contra "Servicolor, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Tres ventiladores de pie "Tauro", pesetas 21.000.

Seis armarios metálicos "A. F.", de dos puertas (2 por 1), 60.000 pesetas.

Cinco bancos de trabajo, de madera, de 1,40 por 0,90, aproximadamente, pesetas 10.000.

Seis mesas de despacho, metálicas, "A. F.", con cajones dobles, 30.000 pesetas.

Veinte carros de transportes de aparatos televisores, de estructura metálica y base de madera, con ruedas, 20.000 pesetas.

Tres máquinas de escribir, una marca

"Olympia" y dos marcas "Olivetti", modelo Linea 90 y la otra "Hispano Olivetti", modelo Lexicon 80, 30.000 pesetas.

Dos librerías de madera de unas medidas aproximadas de 2 por 2, 30.000 pesetas.

Un fichero de madera de 3 por 1 por 0,40, aproximadamente, 2.500 pesetas.

Dos sillones tapizados en skay, color negro, 6.000 pesetas.

Diez sillas giratorias, de madera y metálicas, de trabajo, 15.000 pesetas.

Cuatro sillones "A. F.", 16.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 24 de febrero de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de marzo de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de marzo de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Vizconde de Matamala, número 9, a cargo de Ignacio Ramos.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 18 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—175)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el juicio ejecutivo número mil trescientos cincuenta y seis de mil novecientos ochenta y uno-B-uno, seguido en el Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid a instancia de "Constructora de Obras y Pavimentos, S. A.", contra "Marbasi, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En la villa de Madrid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, el señor don José de Asís Garrote, Juez de

primera instancia número cuatro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Constructora de Obras y Pavimentos, S. A." ("Cotos"), representada por el Procurador señor Moreno Doz y defendida por el Letrado don Rafael Quecedo, contra "Marbasi, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor "Marbasi, S. A.", y con su producto entero y cumplido y pago al acreedor "Constructora de Obras y Pavimentos, S. A." ("Cotos") de la cantidad de veintidós millones setecientos ochenta mil ochocientos veintiocho pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así, por esta mi sentencia, que, mediante la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo: José de Asís Garrote (Firmado y rubricado).

Para que sirva de cédula de notificación a "Marbasi, S. A.", que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Doy fe.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.861)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número mil ochocientos sesenta y ocho de mil novecientos ochenta y uno se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Cristina Bertomeu Zarranz, mayor de edad, natural y vecina de Madrid, hija de Arturo y Juana, soltera, ocurrido el primero de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobreviviéndole únicamente su hermano de doble vínculo don Arturo Bertomeu Zarranz, que es quien reclama su herencia, por lo que por el presente se llama a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la solicitud formulada ante este Juzgado y que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio puedan comparecer en el expediente si les conviniere, con el apercibimiento que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.892)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número 3 de Madrid, en resolución dictada en este día en el rollo núm. 114 de 1981-E-1, de apelación del juicio de faltas núm. 2.440 de 1980, del Juzgado

de Distrito núm. 31 de ésta, sobre daños por imprudencia, se cita a Roberto Palavecino Rodríguez, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Oña, núm. 79, para que comparezca ante este Juzgado y Sala de audiencia el día 25 de febrero, a las nueve cuarenta y cinco horas, con objeto de asistir como apelante a la vista de dicha apelación, advirtiéndole de que tendrá las actuaciones de manifiesto en Secretaría, para instrucción, por término de cuarenta y ocho horas.

(B.—1.248)

JUZGADO NUMERO 18

Don José Antonio Nodal de la Torre, Magistrado-Juez de instrucción núm. 18 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el núm. 37 de 1976, se instruye sumario por delito de violación, contra Ernesto Lagueruela Egea, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en cuyo sumario, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 2 de noviembre de 1981 se dictó auto, decretando el sobreseimiento libre con arreglo al número tercero del artículo 637 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y art. 8.º del Decreto de Indulto de 14 de marzo de 1977, habiéndose dejado sin efecto, con todas sus consecuencias, el procesamiento del referido Ernesto Lagueruela Egea, y de oficio las costas causadas, debiendo hacer saber al procesado que, caso de cometer otro delito de análoga naturaleza en el término de cinco años, le serán dejados sin efecto los beneficios concedidos.

Lo que se hace público para conocimiento del referido procesado Ernesto Lagueruela Egea, que se encuentra actualmente en ignorado paradero.

(B.—1.039)

ALICANTE

En méritos de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Manuel García Villalba Romero, Magistrado-Juez de instrucción núm. 4 de los de esta capital, en diligencias previas núm. 703 de 1981, sobre abandono de familia, a denuncia de José Enrique Linares Mestre, contra su esposa Angela Navarro García, nacida en Madrid, de veinticuatro años de edad, casada, hija de Francisco, ignorándose el nombre de la madre, hecho ocurrido el pasado día 12-4-1981, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se cita a dicha denunciada para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de ser oída en declaración.

(B.—1.249 Exh 3)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

Don Ricardo Varón Cobos, Juez Central de instrucción del Juzgado número 1 de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario seguido por este Juzgado bajo el núm. 150 de 1979, sobre contra la salud pública, se cita y llama al procesado Luis Gómez Pinedo, hijo de Antonio y de Begoña, natural de Getafe (Madrid), casado, de profesión conductor, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Parla, calle Jarama, núm. 1, piso tercero, letra A, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en

el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—128) (B.—230)

Don Ricardo Varón Cobos, Juez Central de instrucción del Juzgado número 1 de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 29 de 1977, sobre estafa, se cita y llama al procesado Francisco Lurueña Caballero, natural de Madrid (Méjico), de estado soltero, de profesión comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de La Habana, número 169, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—404) (B.—536)

Don Ricardo Varón Cobos, Juez Central de instrucción del Juzgado número 1 de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 97 de 1978, sobre estragos por explosivos, se cita y llama al procesado Pedro Bel Fernández, hijo de Pascual y de Pilar, natural de Madrid, nacido el 18-8-1958, de estado soltero, de profesión hostelero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Naciones, número 14, segundo izquierda, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—300) (B.—394)

JUZGADO NUMERO 3

López de Ayala y Sánchez de Arjona (Antonio), de cuarenta y cinco años, de estado casado, de profesión visitador médico, hijo de Francisco y de Remedios, natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), domiciliado últimamente en la avenida del Generalísimo, núm. 86, Madrid, procesado por falsedad y estafa en causa núm. 187 de 1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, con el fin de constituirse en prisión.

(B.—395)

JUZGADO NUMERO 5

Don Luis Manuel López Mora, Magistrado-Juez de instrucción núm. 5 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue por el procedimiento de urgencia, sumario bajo el núm. 175 de 1974-F, por delito contra la salud pública, en el que por auto se ha dejado sin efecto, con todas sus consecuencias legales, el de 17 de enero de 1974, por el que se decretó el procesamiento en dicha causa de John Hawkas Acoca, nacido en New York (U. S. A.) el día 31 de diciembre de 1957, hijo de Miguel y de Ana, con último domicilio en España, en la calle de Ortega y Gasset, número 17, segundo izquierda, de Madrid, y en la actualidad residente, al parecer, en New York (U. S. A.).

(B.—231)

JUZGADO NUMERO 6

Navarro Moneo (Josefina), de diecinueve años, hija de José Luis y de Pilar, natural de Madrid, procesada en causa número 5-C de 1982, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, con el fin de constituirse en prisión.

(B.—538)

JUZGADO NUMERO 7

Euforu Ventura (Antonio), hijo de Antonio y de Dolores, de cincuenta y cuatro años de edad, industrial, natural de Barcelona y vecino de Madrid, en la calle de Jesús Méndez, núm. 6, y actualmente en ignorado paradero, deberá presentarse en el Juzgado de instrucción número 7, sito en la plaza de Castilla, tercera planta, en el término de cinco días, para ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad, por auto de fecha 19 de noviembre de 1981, dictado en el sumario núm. 81 de 1975, por falsedad en documento público.

(B.—396)

Saavedra Navarro (Manuela), de veinte años de edad, soltera, sus labores, y natural y vecina de Madrid, ignorándose el nombre de los padres y domicilio, y acimamente en ignorado paradero, deberá presentarse en el Juzgado de instrucción número 7, sito en la plaza de Castilla, tercera planta, en el término de cinco días, para ser reducida a prisión, decretada por la Superioridad, por auto de fecha 5 de noviembre de 1981, dictado en el sumario núm. 17 de 1980, contra la salud pública.

(B.—397)

Jiménez de Ramírez (Rosa Elvira), de veintiocho años, casada, sus labores, hija de Julio y de Celia, natural de Colombia, vecina de Bogotá, actualmente en ignorado paradero, y González Rodríguez (Leopoldo), de treinta y cuatro años, casado, mecánico, hijo de Severo y de Sixta, natural de Charalá (Colombia), actualmente en ignorado paradero, deberán presentarse en el Juzgado de instrucción número 7, sito en la plaza de Castilla, tercera planta, en el término de cinco días, para ser reducidos a prisión, decretada por la Superioridad, por auto de fecha 11 de mayo de 1979, dictado en sumario núm. 16 de 1977, contra la salud pública.

(B.—1.330)

JUZGADO NUMERO 12

Luis Navarro Conesa, de cuarenta y ocho años, de estado casado, de profesión contable, hijo de Ramón y de María Luisa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, calle de La Cañada, núm. 18, tercero C, procesado por apropiación indebida en sumario número 143 de 1981, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, con el fin de ser reducido a prisión, decretada con fecha 19-11-1981.

(B.—12.854)

JUZGADO NUMERO 15

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de fecha 15 de febrero del pasado año 1975, por la que se llamaba al procesado Pedro Orozco Catalán, nacido el día 8 de junio de 1941, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Felisa, como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción núm. 15 de esta capital, con el núm. 17 de 1975, por apropiación indebida.

(B.—232)

JUZGADO NUMERO 21

Fernández Andreu (Francisco Javier), de diecinueve años, de estado soltero, de profesión camarero, hijo de José y de Francisca, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Monforte de Lemos, núm. 9, procesado por robo en causa núm. 36 de 1981-AL, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de recibirle declaración indagatoria.

(G. C.—9) (B.—51)

Cordero Noriega (Pedro), de treinta y ocho años, de estado casado, de profesión industrial, hijo de Eustaquio y de Manuela, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Prim, núm. 37, procesado por malversación de caudales en causa núm. 80 de 1980-AL, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de decretarle su prisión.

(G. C.—8) (B.—52)

Martín de Paredes (Feliciano), de treinta y tres años, de estado soltero, de profesión barnizador, hijo de Plutarco y de Beatriz, natural de Gálvez (Toledo), domiciliado últimamente en la calle de Hernán Cortés, núm. 24, de Getafe, procesado por falsedad y tenencia de útiles para robo en causa núm. 24 de 1981-O, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, con el fin de responder de los cargos que se le imputan.

(G. C.—14.368) (B.—43)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de los de Madrid.

Hago saber: Que quedan sin efecto

las requisitorias mandadas publicar, en fecha de mayo de 1981, por las que se citaba, llamaba y emplazaba a Munuera López (Dionisio), de veinticinco años, de estado soltero, de profesión ayudante, hijo de Serafín y de Rosario, natural de Quesada (Jaén), procesado en el sumario número 52 de 1979-G de este Juzgado, por los delitos de robos y otros, toda vez que el mismo ha sido habido.

(G. C.—10) (B.—53)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias mandadas publicar, en fecha 23 de diciembre de 1981, por las que se citaba, llamaba y emplazaba a Francisco Javier Fernández Andreu, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, de profesión camarero, procesado en el sumario núm. 36 de 1981-AL de este Juzgado, toda vez que el mismo ha sido habido.

(G. C.—234) (B.—391)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de los de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en fecha de 27 de enero del año en curso, por las que se citaba, llamaba y emplazaba a Bravo Núñez (Marcos), natural de Magaz del Pisuerga (Palencia), de veinticinco años, soltero, hijo de Pedro y de Luisa, procesado por robo en el sumario núm. 6 de 1981-G de este Juzgado, toda vez que ha sido localizado.

(G. C.—190) (B.—306)

Pérez Pérez (Miguel), de treinta y cinco años, de estado casado, de profesión vendedor, hijo de Miguel y de María Rosario, natural de Pinos Puente (Granada), domiciliado últimamente en la calle de Rafael Salazar Alonso, núm. 11, procesado por cheque sin fondos en causa núm. 44 de 1981-AL, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de ser ingresado en prisión y notificarle auto de procesamiento.

(G. C.—696) (B.—730)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de los de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en fecha 12 de diciembre de 1981, por las que se citaba, llamaba y emplazaba a Gamero Vadillo (Rufino), de veintidós años, de estado soltero, sin profesión, hijo de Alberto y de Candelaria, natural de Higuera de Alcalá (Cáceres), domiciliado últimamente en Pico de Salvaguardia, núm. 11, de Madrid, procesado por el delito de robo en el sumario núm. 9 de 1978-G de este Juzgado, toda vez que el mismo ha sido localizado.

(G. C.—1.190) (B.—1.336)

ALCALA DE HENARES

En virtud de lo acordado en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 80 de 1980, seguido por abandono de familia, contra Alejandro Redondo Andrés, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el vehículo que le fue embargado al mismo, en su domicilio de Madrid, calle del Risco de Pelosche, número 1, en Vallecas, marca "Renault"-12 familiar, M-2886-CN, el próximo día 24 de febrero, a las nueve horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que los autos estarán, digo, que deberán de consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la misma, el 10 por 100 del tipo de tasación del vehículo, que lo fue en 150.000 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes de su avalúo.

(G. C.—1.112) (B.—1.250)

ARANJUEZ

Matías Frías Dorado, de veintidós años de edad, hijo de Pablo y de María An-

geles, natural de Talavera de la Reina y vecino de Arganda del Rey, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en "Residencial Estrella de Oriente", bloque 5, portal 4, piso cuarto C, y actualmente en ignorado paradero, como procesado en el sumario núm. 1 de 1982, seguido por delito contra la salud pública y tenencia ilícita de armas, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Aranjuez (Madrid), en el término de diez días, a constituirse en prisión, que le viene decretada, el cual se encuentra incurso en el apartado primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la misma, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado y su ingreso en prisión, a disposición de este Juzgado, dando cuenta de la fecha y lugar donde sea ingresado.

(G. C.—299) (B.—398)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición, que pendía en este Juzgado bajo el número 243-1981, a instancia de doña Rosario Jiménez Montalar, don Francisco Jiménez Montalar, doña Hayde-Juana Jiménez Montalar y don Juan Antonio Jiménez Montalar, representados por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián contra doña María Clara Domínguez Santamarta sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia

En Madrid, a 12 de diciembre de 1981.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez titular de este Juzgado de distrito número 13 en esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición en resolución de contrato de arrendamiento, seguidos entre partes, de la una como demandante el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de doña Rosario Jiménez Montalar, don Francisco Jiménez Montalar, doña Hayde-Juana Jiménez Montalar y don Juan Antonio Jiménez Montalar, defendidos por el Letrado don Alberto Salván Sáez; y de la otra, como demandada doña María Clara Domínguez Santamarta, mayor de edad, casada, con domicilio en Madrid, calle Tomás Bretón, número 28, hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de la vivienda ocupada por la expresada demandada en el domicilio anteriormente indicado con más las costas del juicio.

Fallo

Que estimando la demanda reducida por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián en nombre y representación de doña Rosario Jiménez Montalar, don Francisco Jiménez Montalar, doña Hayde-Juana Jiménez Montalar y don Juan Antonio Jiménez Montalar, contra doña María Clara Domínguez Santamarta, sobre resolución de contrato de arrendamiento; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento referido a la vivienda que ocupa la demandada en la calle Tomás Bretón número 28 en esta capital, y en consecuencia haber lugar al desahucio pretendido, debo condenar y condeno a la demandada expresada, a que en el término legal desaloje la vivienda expresada, dejándola libre y a disposición de la parte demandante, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, con imposición a la parte demandada de las costas originadas en este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Hernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, doña María Clara Domínguez Santamarta y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 16 de

enero de 1982. — El Secretario (Firmado).

(A.—37.561-T)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

En los autos de proceso civil de cognición, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 29 de octubre de 1980. El señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de distrito del número 16 de los de esta capital, habiendo visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición número 184/1970, sobre reclamación de cantidad, seguidos por demanda de don Fernando Morán Arranz, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, en calle Francisco Rodríguez número 90, representado por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova y defendido por el Letrado don José Bahillo Ardura, contra don Manuel Cruz Morán, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, en calle Sorbe, número 17, y contra don Carlos Mucero Roche, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, calle Tembleque, número 50, cuyas demás circunstancias personales no constan, demandados que se encuentran en los presentes autos en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Fernando Morán Arranz y en su nombre y representación por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, contra don Manuel Cruz Morán y don Carlos Mucero Roche, debo condenar y condeno a éstos a que tan pronto adquiera firmeza la presente, abonen solidariamente al actor la suma de diez mil quinientas veintiséis pesetas de principal, más las costas del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Es copia para que sirva de cédula de notificación al demandado don Carlos Mucero Roche, actualmente en ignorado paradero, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a 18 de enero de 1982.—El Juez de Distrito (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—37.473)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número 155/81, a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Banco Central, Sociedad Anónima», contra don Angel Pérez Martín y doña María Angeles Salinero Muñoz, sobre reclamación de 39.952,47 pesetas de principal, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El señor don José Manuel Merelo Palau, Juez de distrito titular del número 21 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de una y como demandante «Banco Central, Sociedad Anónima», representada por el Procurador doña María del Carmen Feijoo Heredia y defendida por el Letrado don Prisco Ruiz Escribano y de otra y como demandados don Angel Pérez Martín y doña María Angeles Salinero Muñoz, mayores de edad, cuyo domicilio se desconoce, declarados en rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por «Banco Central, S. A.», debo condenar y condeno a don Angel Pérez Martín y doña María Angeles Salinero Muñoz, solidariamente a que paguen a la actora la suma de treinta y

nueve mil novecientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, que son en deber y su interés legal a partir de esta interpelación judicial, imponiéndoles las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia que por el paradero desconocido de los demandados y su situación procesal de rebeldía, les será notificada en los estrados del Juzgado y por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Merelo Palau.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Angel Pérez Martín y doña María Angeles Salinero Muñoz, y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a 13 de enero de 1982. El Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—37.480)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de distrito del número 36 de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición con el número 7 de 1982, a instancia de la «Administración General de Fincas, S. A.» («Agefisa»), representada por el procurador don José Tejedor Moyano, contra don Santiago Peláez Ruiz-Fonells e ignorados herederos del fallecido don José María Peláez Suárez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda situada en la calle Ventura de la Vega, número 10 de esta capital, planta primera (renta anual 74.880 pesetas), en cuyo procedimiento ha acordado por providencia de esta fecha emplazar por medio del presente edicto a los ignorados herederos del fallecido antes expresado don José María Peláez Suárez, a fin de que en el término improrrogable de seis días comparezcan en autos, conforme determina el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, que firmo en Madrid, a 15 de enero de 1982.—El Juez de distrito, Rodolfo Díaz Arranz.—El Secretario, A. Trillo Noval (Firmado).

(A.—37.460)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Francisco Laurel Soto, Juez de distrito de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición, que se tramita en este Juzgado bajo el número 179/81, a instancia de don Vicente Gibaja Lozano, representado por el Procurador don Félix Ariza Colmenarejo, bajo la dirección del Letrado don José María Gregorio, contra don Rafael Carratalá Ballester, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda, sita en el piso primero izquierda del inmueble señalado con el número 22 de la calle de San Vicente, de San Sebastián de los Reyes por excepción a la prórroga legal, por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado don Rafael Carratalá Ballester, mayor de edad, casado, maestro nacional, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la aludida vivienda del piso primero izquierdo de la calle de San Vicente, número 22 de San Sebastián de los Reyes, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en calle Muralla número 1 y se persone en los autos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al expresado demandado, expido el presente en Colmenar Viejo, a

31 de diciembre de 1981.—El Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—37.395)

JAEN

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición número 63/981, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, de que después se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Jaén, a 5 de diciembre de 1981.—El señor don Angel Llamas Caballero, Juez de distrito del Juzgado número 1 de esta capital, habiendo visto los precedentes autos de proceso civil de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, seguidos entre partes de una, como actora, por don Joaquín González González, mayor de edad, casado, celador de carreteras y vecino de Andújar, representado por la Procuradora doña Asunción Santa-Olalla Montañés, y bajo la dirección del Letrado don Manuel Porlán Muñoz y de otra, como demandado, en situación de rebeldía, don Juan Medina Caballero, mayor de edad, viudo y vecino de Madrid.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Asunción Santa-Olalla Montañés en nombre y representación de don Joaquín González, debo declarar y declarar haber lugar al deshucio del demandado don Juan Medina Caballero del piso alto o primero de la casa número 12, hoy 10, de la calle Obispo Arquellada de esta capital, declarando resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre actor y demandado, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no entrega el piso a su propietario dentro del plazo legal y condenando expresamente al demandado al pago de las costas. — Así, por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Angel Llamas.—Rubricado.

Publicación

La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.—Joaquín Aguilera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Jaén, a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—37.500)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 14

Citar a José Lara Cruz, que comparecerá el día 19 de febrero, a las doce y cinco horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, primero, para asistir al juicio de faltas número 1.345 de 1981, que se sigue por estafa, debiendo concurrir con las pruebas que intente valerse.

(B.—416)

Citar a Consuelo Gutiérrez Gimeno y Julián Gutiérrez Gimeno, que comparecerán el día 19 de febrero, a las once y cinco horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, primero, para asistir al juicio de faltas número 1.281 de 1981, que se si-

que por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—417)

Citar a Lorenzo Gutiérrez Castañón, que comparecerá el día 19 de febrero, a las doce y cinco horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, primero, para asistir al juicio de faltas número 1.481 de 1981, que se sigue por estafa, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—418)

Citar a Caetana C. Reis, que comparecerá el día 19 de febrero, a las once y cinco horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, primero, para asistir al juicio de faltas número 617 de 1979, que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—419)

Citar a Manuel Martínez Diéguez y Rafael Barrero Bueno, que comparecerán el día 19 de febrero, a las once y treinta horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, primero, para asistir al juicio de faltas número 1.335 de 1981 que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—414)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido con el número 2.175 de 1981, contra Eduardo Sousa Baptista, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 19 de febrero, a las once horas del mismo, a cuyo acto se cita a Eduardo Sousa Baptista, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—365)

NAVALCARNERO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta Villa, en providencia recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 732 de 1981, por infracción a la ley de Caza, se cita al inculcado Antonio Silva Montoya, con domicilio último en Madrid, camino de Las Moreras, sin número, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Navalcarnero el día 23 de febrero, a las doce horas de su mañana, a la celebración del acto de juicio de faltas acordado, apercibiéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—397)

(B.—580)

TORRELAGUNA

Don Juan José Cid Sanz, Juez de Distrito sustituto de Torrelaguna (Madrid).

Por el presente se cita a Neptune Trucking Lto, de nacionalidad inglesa y cuyo domicilio se ignora, a fin de que el día 22 de febrero de 1982, a las doce de su mañana, comparezca ante el Juzgado de Distrito de Torrelaguna (Madrid), al objeto de asistir como responsable civil subsidiario a la celebración del correspondiente juicio de faltas, seguido con el número 148 de 1981, sobre imprudencia en accidente de circulación, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—777)

(B.—979)

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).

Hago saber: Que por providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 266 de 1981, sobre imprudencia en circulación, se ha acordado citar a José Luis Benito, conductor del vehículo matrícula holandesa 27-HL-66, sin domicilio conocido en España, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración sobre los hechos y practicar con el mismo las diligencias oportunas.

(G. C.—14.345)

(B.—21)

**Juzgados Militares
REQUISITORIAS**

CAJA DE RECLUTA NUMERO 111

Antonio Barbazán Villar, hijo de Marcial y de Alicia, natural de Torre Esteban Hambrán, provincia de Toledo, nacido el 4-6-1961, domiciliado últimamente en la calle de Cristóbal Bordiú, número 20-B, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—982) (B.—1.031)

Pedro García Vicéns, hijo de José y de Josefa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle Puente del Tiro, número 26, quinto B, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—983) (B.—1.032)

Felipe Ramos Tschirret, hijo de Miguel y de Germana, natural de París, nacido el 6-5-1954, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—984) (B.—1.033)

Hermes Calabria Mounic, hijo de Hermes y de Haydee, natural de Montevideo (Uruguay) nacido el 17-12-1950, domiciliado últimamente en la calle del General Fanjul, núm. 36, cuarto B, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—985) (B.—1.034)

Ignacio Barbazán Villar, hijo de Marcial y de Alicia, natural de Torre Esteban Hambrán, provincia de Toledo, nacido el 4-6-1961, domiciliado últimamente en la calle de Cristóbal Bordiú, número 20, bajo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—986) (B.—1.035)

Alfredo Ferrándiz Gálvez, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Barcelona, nacido el 1-7-1961, domiciliado última-

mente en Pozuelo de Alarcón, calle de Orense, núm. 86, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—987) (B.—1.036)

Juan Guerra Sánchez, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Madrid, nacido el 31-1-1961, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—988) (B.—1.037)

Rodolfo Carrera Zabaleta, hijo de Rodolfo y de Rosario, natural de Madrid, nacido el 18 de diciembre de 1953, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, núm. 47, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—1.124) (B.—1.246)

José Méndez Sirgado, hijo de Clemente y de Ubirda, natural de Madrid, nacido el 27-3-1961, domiciliado últimamente en la calle de Ocaña, núm. 60, bajo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, número 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 26 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—1.270) (B.—1.370)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 112

Federico Fisch Cabeza de Vaca, hijo de Friedrich y de Angeles, natural de Madrid, nacido el 23-6-1961, domiciliado últimamente en la calle de Jerez, número 4, tercero, segundo C, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 26 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—1.271) (B.—1.371)

Don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 11.

Hago saber: Que el presente se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 502 del Código de Justicia Militar y de lo acordado por el señor Juez instructor de la Caja de Recluta número 112, en las actuaciones sin número, realizadas contra el mozo del reemplazo 78 Santiago Alvarez Figueral, en recur-

so sobre su clasificación militar como prófugo, habiéndose dictado acuerdo, que dice así:

Examinado el presente expediente de actuaciones sin número relativas al mozo del reemplazo 78 Santiago Alvarez Figueral, y visto del mismo que ha sido clasificado prófugo por la Caja de Recluta número 112, a la que pertenece, estando ajustado a derecho dicha clasificación.

Procede: Que V. E. acuerde que se notifique al interesado esta resolución, archivando posteriormente las actuaciones. V. E.; no obstante, resolverá.—Madrid, 8 de mayo de 1981.—El General Auditor.—Auditoría de Guerra.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo: La remisión del presente actuado a la Caja de Recluta núm. 112 (Plaza), para que se notifique al mozo del reemplazo 78, Santiago Alvarez Figueral, su condición de prófugo.—Capitanía General de la Primera Región Militar.—Secretaría de Justicia.—Negociado de Causas.

Y para que sirva de notificación a Santiago Alvarez Figueral expido el presente en Madrid, a 27 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—1.272) (B.—1.372)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 113

José Pérez Jimeno, hijo de Antonio y de Dominga, natural de Madrid, nacido el 7-12-1958, domiciliado últimamente en Sierra del Quintanar, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—989) (B.—1.038)

Reemplazo 80-5.º, Ricardo Sardina Gómez, hijo de Santiago y de María, natural de Madrid, nacido el 18-6-1949, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 31 de diciembre de 1981.—El Comandante Juez instructor, Luis Ureta Fernández.
(G. C.—103) (B.—216)

PRIMERA REGION MILITAR

Torrijos Gómez (Angel), hijo de Angel y de Ricarda, natural de Madrid, soltero, de profesión operador de cine, de treinta y un años de edad, estatura 1,70 metros, pelo negro, ojos grises, frente despejada, barba poblada, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Vinateros, número 81, procesado por el supuesto delito de uso indebido de uniforme militar, comparecerá en el plazo de quince días ante el Coronel Auditor don Balbino Teijeiro Piñón, Juez Togado de la Primera Región Militar de Madrid, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Juez Togado, Balbino Teijeiro Piñón.
(G. C.—104) (B.—215)

Jorge Federico Reguera Satronatti, hijo de Cyro y de Holga, natural de Montevideo, de estado casado, de profesión empleado, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Almería, núm. 6, procesado por insulto a Fuerzas Armadas, comparecerá en el término de quince días ante el señor Coronel Auditor, Juez Militar Togado de instruc-

ción de la Primera Región Militar de Madrid, en el paseo de la Reina Cristina, número 5, tercero, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, a 3 de diciembre de 1981.—El Juez Togado de instrucción, Balbino Teijeiro Piñón.
(G. C.—77) (B.—72)

**JURISDICCION CENTRAL
DE MARINA**

Queda nula y sin efecto la requisitoria correspondiente al soldado de 2.º de Infantería de Marina Gabriel Montalbán Sánchez, hijo de Fernando y de Rosario, natural de Madrid, procesado en la causa núm. 26 de 1979 de esta Jurisdicción Central, por supuesto delito de desertión militar, por haber sido aprehendido.

Madrid, 5 de enero de 1982.—El Coronel Auditor, Juez Togado, Francisco Mayor Bordés.
(G. C.—195) (B.—305)

ALCALA DE HENARES

Alfonso Parrón Cao, hijo de José y de Ana, natural de Madrid, vecindado en Villaverde Alto (Madrid), calle Segura, s/n, Sangri 197, de oficio pintor, de veintidós años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz y boca normales, color sano, soltero, de 165 centímetros de estatura, procesado en la causa núm. 355 de 1981 por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de la Brigada Paracaidista, en su acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, 30 de diciembre de 1981.—El Capitán Juez instructor (Firmado).
(G. C.—233) (B.—389)

C E U T A

Don Manuel Cañete Cañete, Capitán Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 159 de 1979, instruida contra el legionario de este Tercio Amílcar Blanco Huerga, por los presuntos delitos de desertión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de las provincias de León y Madrid, al haber sido aprehendido dicho individuo en Guadalajara.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 24 de diciembre de 1981.—El Capitán Juez instructor, Manuel Cañete Cañete.
(G. C.—14.386) (B.—44)

PATERNA

José Manzano Manzano, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión, de veintidós años de edad, de estatura 1,76 metros, con último domicilio conocido en Castelló de Ampurias (Gerona), procesado por la causa 123-5-1980 por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de quince días ante don Ismael Martí Borrás, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería de Campaña núm. 17, de guarnición en Paterna (Valencia) y Juez instructor del mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Paterna, a 24 de diciembre de 1981.—El Capitán Juez instructor, Ismael Martí Borrás.
(G. C.—51) (B.—65)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 33, correspondiente al día 9 de febrero de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AISLAMIENTOS RHEINHOLD & MAHLA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 5 de enero de 1982 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Aislamientos Rheinhold & Mahla, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 15 de enero de 1982.—El Delegado de Trabajo.—Firmado, Felipe Armán de la Vega.

RENOVACION DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AISLAMIENTOS RHEINHOLD & MAHLA, S. A.»

PREAMBULO

DETERMINACION DE LAS PARTES

En Alcobendas (Madrid), a 5 de enero de 1982, reunida la Comisión Negociadora para la Renovación del Primer Convenio Colectivo de la Empresa «Aislamientos Rheinhold & Mahla, S. A.», e integrada por los representantes de la Dirección de Empresa: D. Eduardo Góngora Benítez de Lugo, D. Antonio Pérez-López, D. Lorenzo Valentín Losada, D. Tomás Bernal González.

Y por los miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores: D. Fernando Barahona Caminero, D. Juan Andrés Collado Fernández, D. Agustín Chicharro Mora, D. Luis Fernando Fernández-Fernández, D. Ramón González Morente, D. Rafael Pérez Fernández, D. Manuel Ruiz García, D. Justo Sánchez Valecia, D. Isidro Zarzosa Vielva.

Ambas partes, dejan constancia de que se ha negociado todo el contenido de la plataforma presentada por el Comité de Empresa, y la propuesta por la

Dirección de la Empresa, dentro del principio de la buena fe, y que como resultado de sus deliberaciones, han acordado y aprobado en sus propios términos, la renovación del primer Convenio Colectivo de la empresa, conforme al presente texto en el que se han incluido las modificaciones al articulado pactadas. Este Convenio Colectivo regirá las relaciones laborales en la empresa, anulando el Reglamento de Régimen Interior de la misma, y sustituyendo la Ordenanza Laboral de la Construcción, y cualquier otra disposición legal o convencional sobre materias reguladas en el presente Convenio.

Por tanto, y a sensu contrario, en cualquier materia no regulada por este Convenio, se estará a lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y supletoriamente, en la Ordenanza Laboral de la Construcción, y sus posibles futuras modificaciones.

CAPITULO I

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo, y dadas las características de la empresa que, por tratarse de Compañía de montajes de aislamientos, cuenta con trabajadores itinerantes en todo el territorio español, tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo de sus productores, a través de una normativa específica y adecuada a sus relaciones laborales, fomentando el sentido de unidad de producción.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio colectivo es de aplicación a todos los trabajadores fijos de plantilla que estén adscritos a los Servicios Centrales de esta empresa exceptuando a los trabajadores y empleados que dependan de la Delegación que la misma tiene en Barcelona.

Quedan igualmente incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio los trabajadores contratados:

- a) Para obra o servicio determinado, o aspectos parciales y concretos del mismo.
- b) Por tiempo cierto y determinado.
- c) Con carácter de interinos.
- d) A tiempo parcial.
- e) Por fomento del empleo.
- f) Para trabajo en prácticas.
- g) Para formación laboral.

Dada la naturaleza jurídica de estos contratos y a pesar de estar estos trabajadores, afectados por el Convenio, algún o algunos, de los artículos de este texto, no les serán de aplicación.

Art. 3.º Ambito territorial.—El presente Convenio colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal de los incluidos en el campo de aplicación señalado en el artículo anterior, que preste servicios para la empresa firmante, en cualquier lugar del territorio español.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio colectivo entrará en vigor una vez firmado y registrado.

Art. 5.º Vigencia.—La vigencia del presente Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1983, siendo prorrogable tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie, debida y reglamentariamente, su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas, en forma fehaciente.

En caso de denuncia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas las negociaciones se iniciarán, obligatoriamente, por ambas partes, con la mejor fe, a la expiración de la vigencia de este Convenio o de sus prórrogas.

En el caso de prórroga tácita del presente Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes se reunirán obligatoriamente, sin necesidad de denuncia de su vigencia, durante el mes de diciembre, para convenir y pactar los incrementos que para el año siguiente experimenten los importes de los salarios bases, complementos salariales y complementos no salariales.

Art. 6.º Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecidos por el INE, registre al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento, se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Asimismo, ambas partes se reunirán obligatoriamente, en el mes de diciembre de 1982, para convenir y pactar los incrementos que para 1983 experimenten los importes de los salarios base, complementos salariales y complementos no salariales (suplidos), así como para incorporar a la negociación, si hubiere lugar, los aspectos de este Convenio colectivo que durante 1982, al haber suscitado problemas de interpretación, no hubieran quedado resueltos por la Comisión de Interpretación, seguimiento y vigilancia del mismo, establecida en la Disposición Primera del citado Convenio.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad.—El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible, por todo el tiempo de su vigencia, incluidas sus prórrogas legales, con exclusión total de cualquier otra normativa, siendo considerado este Convenio y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones, con carácter global, quedando las partes mutuamente vincu-

ladas y obligadas al cumplimiento de su totalidad, sin excepción alguna.

Si la Administración modificara o suprimiera alguna o algunas de las cláusulas, en su actual redacción, la Comisión Paritaria, constituida para el seguimiento e interpretación del Convenio, deberá reunirse a considerar, si caben, dichas modificaciones o supresiones, manteniendo la vigencia del resto del convenio, o si, por el contrario, la alteración de las citadas cláusulas obligara a la rescisión del mismo, por afectar al equilibrio de las contraprestaciones pactadas.

Art. 8.º Garantía «ad personam».—En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas, que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

Art. 9.º Absorción y compensación.—Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores, las condiciones acordadas en el presente Convenio, que las que hasta el momento venían disfrutando, será éste totalmente aplicable en las materias que en el mismo se regulan, revocando y sustituyendo a cuantas normas se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera Disposición anterior, legal o convencional, que se oponga a lo establecido en este Convenio.

No obstante, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, y, supletoriamente, lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, y sus posibles futuras modificaciones.

Las mejoras, económicas o no, de cualquier índole, que pudieran establecerse por las Disposiciones legales o convencionales, serán absorbidas y compensadas por lo establecido en conjunto, y en cómputo anual en este Convenio.

La Comisión Paritaria, constituida para la vigilancia y seguimiento de este Convenio, será competente para conocer e interpretar cuantas cuestiones surgieran por la aplicación de este artículo.

Art. 10.º Contraprestación.—En contraprestación a las mejoras introducidas en este Convenio, los trabajadores se comprometen a garantizar los rendimientos mínimos de productividad y la producción, según se establece en las unidades de rendimientos de la tabla anexa.

Por su parte, la Empresa se compromete a cumplir todas las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

Ambas partes tratarán, con la mejor buena fe, de mejorar las condiciones y las relaciones colectivas de trabajo para obtener el mejor desarrollo armónico de

las mismas, dentro del ámbito de la Empresa.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 11.º A) Por su permanencia en la Empresa.—El personal que presta sus servicios, dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa «Aislamientos Rheinhold & Mahla, S.A.», se clasificará según el carácter de su permanencia de la misma en:

a) Fijos de plantilla.—Es el que presta sus servicios en la empresa permanentemente y por tiempo indefinido una vez superado el período de prueba establecido en el presente Convenio.

b) Para obra o servicio determinado.—Es el trabajador contratado expresamente y con carácter exclusivo para una obra o servicio determinado o aspectos parciales y concretos de los mismos, y cuya permanencia en la empresa queda limitada, inexorablemente, a la de la duración de la obra o servicio, o a la de los aspectos parciales y concretos de los mismos.

c) Por tiempo cierto y determinado.—Es el trabajador que presta sus servicios por un tiempo cierto y determinado, expresa y exclusivamente, aún tratándose de trabajos y actividades normales, habituales y específicas, de carácter continuo y permanente de la empresa, bien sea por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o cualesquiera razones que así lo exigieran, y cuya permanencia en la empresa quedará limitada a un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses. Estos trabajadores serán solicitados a las oficinas de Empleo. Si son contratados exclusivamente por el mínimo de tiempo que la ley establezca en cada momento, éstos no serán perceptores del subsidio de desempleo.

Estos trabajadores podrán prorrogar su permanencia en la Empresa, de conformidad con lo que se establezca legalmente, antes del vencimiento del plazo para el que fueran contratados y sin que, en ningún caso, cambie la naturaleza de su contratación temporal.

d) Interinos.—Es el trabajador que sustituye transitoriamente a uno fijo de plantilla, gozando éste de derecho o reserva de puesto de trabajo y por el tiempo que dure la ausencia del sustituido o la causa de sustitución, sin prórroga alguna.

e) A tiempo parcial.—Es el trabajador que presta sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de las consideradas como habituales en la actividad de que se trate, en el mismo período de tiempo.

El personal comprendido en este apartado no podrá ser en ningún caso superior del 6 por 100 del total de la plantilla, ni tampoco sobrepasar el 12 por 100 de cada categoría.

f) Fomento de empleo.—Es el trabajador que presta sus servicios en la empresa, por tiempo cierto y determinado, sin que exceda de tres años, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo a realizar, como consecuencia de la aplicación de normas legales que el Gobierno establezca para fomentar el empleo.

g) En práctica.—Es el trabajador que, estando en posesión de título académico profesional o laboral, reconocido, comienza a prestar servicios con contrato de trabajo en prácticas, dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha de obtención de la titulación adecuada por un período de tiempo, que no podrá ser superior a doce meses en total.

h) Formación laboral.—Es el trabajador, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años, contratado con reducción de jornada, reducción de re-

muneración y bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social con autorización expresa de su representante legal, a no ser que dicho trabajador viva de forma independiente con el consenti-

miento de sus padres o Institución que lo tenga a su cargo, en cuyo caso, tiene capacidad para contratar por sí mismo.
i) Cualquier otra forma de contratación que el Gobierno pudiera establecer.

B) Por su función:

TITULADOS	Superiores	Ingeniero II Licenciado II
	Medios	Perito e ingeniero Técnico III
TECNICOS	Jefe de Obra III Ayudante de Obra IV Encargado General IV Delineante Sup. IV Delineante 1.º VI Delineante calcador VII Encargado VI	
	No titulados	
EMPLEADOS	Jefe Administrativo 1.º III Jefe de Personal III Jefe Administrativo 2.º V Oficial Administrativo 1.º VI Oficial Administrativo 2.º VIII Auxiliar Administrativo IX Aspirante Administrativo XIII	
	Conserje IX Vigilante X Limpieza, personal de XII Botones XIV	
SUBALTERNOS	Jefe de equipo VII Oficial 1.º VIII Oficial 2.º IX Ayudante X Peón especializado XI Peón suelo XII En formación laboral 16/17 años XIII	
OPERARIOS		

Estas categorías profesionales son meramente enunciativas, sin que, en ningún momento, tengan que ser cubiertas en su totalidad por la empresa, si en su organización no existieran las funciones correspondientes, o si sus necesidades no lo aconsejaren.

Si por organización interna la empresa tuviera necesidad de incluir cualquier categoría no descrita anteriormente, la Comisión Paritaria determinará la denominación y la adecuación a las distintas clasificaciones, de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada uno de los supuestos.

CAPITULO IV

Art. 12. Contratos-Regulación.—Todos los contratos que suscriba la empresa con sus trabajadores, se formalizarán por escrito, entregándose un ejemplar al interesado, llevándose a cabo la firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, en las obras en las que éstos se encuentren presentes.

Art. 13. Requisitos generales de los contratos.—Los contratos de trabajo condendrán al menos las siguientes cláusulas:

1. Reconocimiento de la capacidad.
2. Consentimiento.
3. Objeto del contrato, con determinación de la clase de trabajo a realizar, si fuera cualificado.
4. Duración del contrato, indicando efecto y terminación.
5. Cuantía del salario y forma de pago.
6. Jornada de trabajo, horario y descansos.
7. Obligaciones en materia de Seguridad Social.
8. Fijación del periodo de prueba.
9. Preaviso.
10. Prórroga, en su caso, y denuncia de la misma.
11. Compromiso expreso de observancia de las Disposiciones legales, reglamentarias o convencionales sobre el trabajo, por ambas partes.

Art. 14. Contratos de trabajo especiales.—Serán contratos de trabajo especiales los siguientes:

- a) Por obra o servicio determinado.
- b) Por tiempo cierto y determinado.

- c) Por interinidad.
- d) Por tiempo parcial.
- e) Por fomento de empleo.
- f) Por prácticas.
- g) Por formación laboral.

Art. 15. Requisitos específicos de estos contratos.—Con independencia de los requisitos generales establecidos en el artículo 13, deberán constar en estos contratos, los siguientes:

- a) En los contratos para obra o servicio determinado, la obra o servicio de que se trate o los aspectos parciales y concretos de los mismos.
- b) En los contratos a tiempo cierto y determinado, la duración del periodo de prestación y servicios, con indicación expresa de su comienzo y terminación.
- c) En los contratos de interinidad, la expresión del nombre del sustituido y la causa que fundamenta esta situación, considerándose vigentes tales contratos en tanto en cuanto no desaparezca la personalidad del sustituido o la causa que motivó el mismo.
- d) En los contratos a tiempo parcial, el número de días al año, al mes o a la semana, o las horas por las que se va a contratar al trabajador.
- e) En los contratos de fomento de empleo, el tiempo cierto y determinado que como consecuencia de aplicación de normas legales, el Gobierno establezca para fomentar el mismo.
- f) En los contratos en prácticas, la titulación académica, profesional o laboral reconocida al trabajador, fecha del reconocimiento de la misma y trabajo a desempeñar, que deberá ser concordante con la titulación.
- g) En los de formación laboral, la edad del trabajador y jornada de trabajo a desarrollar.

Art. 16. Nulidad del contrato.—La falsedad en los datos que aporte el trabajador, o la ocultación de algunos de ellos, esenciales para la celebración del contrato de trabajo, así como la omisión deliberada de los mismos, dará lugar a la nulidad radical del contrato de trabajo. Todo ello demostrado fehacientemente.

En los casos de nulidad del contrato, el trabajador únicamente tendrá derecho a la remuneración consiguiente por el trabajo que ya hubiese prestado.

Si lo anterior fuese imputable a la empresa, el contrato subsistirá con plena validez.

Ingresos

Art. 17. Siempre que por necesidades de la Empresa, fuere preciso cubrir de forma definitiva un puesto o puestos de trabajo, se tratará de cubrir por ascensos. En el supuesto de no ser posible, el personal de nuevo ingreso será obligatoriamente solicitado de las oficinas de empleo correspondientes.

Se exceptúan de esta obligación los supuestos siguientes:

- a) Inexistencia de oficinas de empleo en la localidad que se vaya a contratar.
- b) Incumplimiento por las oficinas de empleo de un plazo de siete días para facilitar los trabajadores.
- c) Cuando el trabajador o trabajadores enviados por la oficina de empleo no reúnan las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Art. 18. De no poderse cubrir el puesto de trabajo de la forma establecida en el artículo anterior, se cubrirán por libre designación, reuniendo los trabajadores las condiciones de los puestos a desempeñar.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho preferente:

- a) Los huérfanos e hijos de trabajadores de la empresa que estén en situación de jubilados, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- b) El personal que hubiera prestado servicios a satisfacción como interino, para obra o servicios determinados, a tiempo cierto, y determinado, a tiempo parcial, por fomento de empleo, en prácticas y formación laboral.
- c) El personal que se encuentre en situación de paro laboral, aunque no estuviera inscrito en la oficina de empleo.

Dado que, con este derecho preferente se trata de establecer una medida de tipo social, si el trabajador que ingresara en la empresa a través de este beneficio, falseara esta situación, el contrato de trabajo será nulo de pleno derecho según lo establecido en el artículo 16.

La empresa podrá establecer las pruebas que estime adecuadas en cada caso, tanto profesionales como de cualquier otra índole, así como las condiciones personales, profesionales y generales exigibles para el ingreso.

El personal, una vez superados los requisitos de ingreso, quedará sujeto al período de prueba que se establece en el presente Convenio.

El personal de alta dirección o alta confianza, así como los titulados superiores, serán designados libremente por la empresa, para ocupar el puesto que se determine, con plena independencia de criterio, pudiendo cubrirse estos puestos, sin necesidad de anuncio alguno de los mismos.

Al ingresar el trabajador en la empresa ésta efectuará su clasificación, con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Periodo de prueba

Art. 19. Se establece un período de prueba, que constará por escrito, no pudiendo en ningún caso, exceder de:

Niveles II y III	6 meses
Niveles IV, V, y VI	3 meses
Nivel VII y siguientes	15 días

Durante el periodo de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán resolver y extinguir su relación laboral, sin necesidad de previo aviso, y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba y subsistente la relación laboral, los trabajadores que estuvieran contratados para cubrir definitivamente un puesto de trabajo según el artículo 17 de este convenio, pasarán a tener la condición de fijos de plantilla, computándose a

efectos de antigüedad, el período de prueba. Los trabajadores contratados para trabajo en prácticas o formación laboral, que se incorporen a la empresa, sin solución de continuidad, el tiempo de prácticas o de formación será deducido del período de prueba y computado a efectos de antigüedad.

Ascensos

Art. 20. Es el cambio de una categoría inferior a otra superior. Los ascensos se ajustarán al régimen siguiente:

- A) Los puestos de trabajo, que por sus exigencias de formación o responsabilidad, impliquen funciones de mando o confianza, serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.
- B) Los demás puestos de trabajo, se cubrirán entre los trabajadores de la categoría inferior a la de la vacante, aunque fueran de distinto grupo profesional, a propuesta del superior competente, mediante una valoración de méritos efectuada por la empresa, y en base al sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, establecido en el Documento anexo número 1, en el que se tienen en cuenta:
 1. Antigüedad en la empresa.
 2. Experiencia profesional.
 3. Titulación adecuada.
 4. Cursos de formación adecuada.
 5. Expediente laboral.
 6. Categoría profesional.
 7. Calificaciones en pruebas de exámenes y aptitudes.

Estas reglas serán comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente, respecto del trabajo de mujeres y menores.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa sobre la vacante o vacantes a cubrir, así como los resultados de la valoración de méritos.

El Comité de Empresa podrá emitir su parecer sobre la vacante o vacantes a cubrir, previamente a la cobertura de ésta o éstas.

Art. 21. Si el trabajador no estuviera conforme con la aplicación del baremo, podrá reclamar ante la autoridad competente.

Art. 22. Ningún ascenso es definitivo, hasta no superar el período de prueba establecido en el artículo 19, de este Convenio.

Trabajos de categoría superior e inferior

Art. 23. La empresa podrá destinar, con la correlativa obligación de sus trabajadores, a puestos de superior e inferior categoría, a los que tuvieran reconocidos.

En el primero de los casos, el período de tiempo de prestación de servicios, no será superior a 6 meses, durante un año, y ocho meses, durante dos años, percibiendo exclusivamente la retribución correspondiente al nuevo puesto asignado, reintegrándose al término de los indicados períodos a su primitiva categoría y salario. En caso de prestar servicio por más tiempo el trabajador consolidará su situación.

El segundo de los casos, por necesidades perentorias o imprevisibles, manteniéndose, en todo caso, la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

En estos casos, el trabajador no se le podrá exigir el rendimiento mínimo exigible de la categoría que, de conformidad con los párrafos anteriores, estuviera desempeñando.

Art. 24. Lo dispuesto en el artículo anterior, para los trabajos de superior categoría, no será aplicable a los casos de suplencias por servicio militar, l. l. t., vacaciones, maternidad, licen-

cias, permisos, excedencias forzosas o voluntarias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará durante el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, reintegrándose el trabajador a su término, a su primitiva categoría y salario.

Art. 25. Si el cambio o categoría inferior se produjera a petición del trabajador y fuera aceptado por la empresa, su salario será el de la nueva categoría profesional.

CAPITULO V

Art. 26. Suspensión del contrato de trabajo.—El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- 1. Sin derecho a reserva de puesto.
 - a) Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por las consignas válidamente en el contrato.

En ambos supuestos, el trabajador deberá solicitar su reingreso con treinta días naturales de antelación, al término del período de tiempo por el que se concertó la suspensión. Si la suspensión pactada fuese inferior a un mes, el trabajador notificará su vuelta al trabajo, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la finalización de la suspensión, fehacientemente, en ambos casos.

En estos supuestos, el trabajador sólo conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya.

El tiempo de suspensión no se computará a efectos de antigüedad.

- 2. Con derecho a reserva de plaza.
 - a) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.

En estos casos, cesará el derecho a reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de conformidad con lo dispuesto legalmente en materia de Seguridad Social.

El trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo el día siguiente al de la fecha de alta médica.

- a) Maternidad de la mujer trabajadora.

En caso de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada. La trabajadora se reintegrará a su puesto el día siguiente al de la fecha del alta médica.

- c) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio, voluntario, o servicio social sustitutivo.

El trabajador deberá solicitar el reingreso por escrito, reincorporándose a su trabajo en el plazo máximo de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la cesación del servicio.

- d) Ejercicio de cargo público representativo.

El trabajador que ejerza un cargo público representativo, como consecuencia de haber sido designado o elegido para el mismo, podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, quedando en suspenso su contrato mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

- e) Privación de libertad del trabajador.

Durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando no hubiere sentencia condenatoria, reintegrándose a su puesto de trabajo, en el plazo de una semana, contada a partir del día siguiente al de su puesta en libertad, siempre que la privación sea superior a tres meses, y, si fuese inferior, en el de cuarenta y ocho horas.

- f) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

El trabajador que, como consecuencia de la comisión de una falta leve, grave o muy grave, sea sancionado con una suspensión de empleo y sueldo, se reintegrará a su trabajo el día siguiente al de la finalización de la misma.

- g) Fuerza mayor temporal y causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.

La suspensión durará el tiempo fijado

en la Resolución que dicte la Autoridad laboral competente, debiendo los trabajadores afectados reintegrarse a su puesto, el primer día laboral siguiente al de la fecha de finalización de la suspensión.

- h) Excedencia forzosa.

Se producirá esta suspensión del contrato de trabajo, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, debiendo el trabajador solicitar su reingreso, dentro del mes siguiente contando a partir del día en que se produzca el cese en cargo público.

- i) Por el ejercicio del derecho de huelga.

Durante el tiempo que dure una huelga legalmente convocada, con los requisitos establecidos por la legislación vigente en el momento de su convocatoria.

- j) Cierre legal de la empresa.

Durante el tiempo que dure el cierre patronal, efectuado de conformidad con la legislación vigente, en el momento de la comunicación del cierre, por parte de la empresa, a la Autoridad Laboral, hasta la reintegración de todos los trabajadores a sus respectivos puestos de trabajo, en las condiciones que se establezcan en la normativa que la regule.

Art. 27. Efectos de la suspensión.—Durante la suspensión del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa, ambas partes quedan exoneradas de las contraprestaciones recíprocas de trabajo y salario.

En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, con derecho a reserva de puesto, el tiempo que dure la suspensión, será computado a efectos de antigüedad.

En los casos de suspensión por invalidez provisional, servicio militar obligatorio; voluntario o servicio social sustitutivo; ejercicio de cargo público representativo; privación de libertad del trabajador; mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión de empleo y sueldo; fuerza mayor temporal; causas económicas y tecnológicas y excedencia forzosa, el trabajador será dado de baja por la empresa en la Seguridad Social.

En los supuestos de l.l.t. y maternidad, los trabajadores permanecerán en situación de alta, con obligación de cotizar.

En los casos de ejercicio del derecho de huelga legal, y cierre patronal, el trabajador permanecerá en situación de alta especial, sin obligación de cotizar a la Seguridad Social.

Art. 28. Cese y extinciones de contrato.—La extinción del contrato de trabajo produce la cesación definitiva de las obligaciones entre ambas partes.

El contrato de trabajo se extinguirá por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.

La empresa y el trabajador, de común acuerdo, podrán extinguir su relación laboral, produciéndose el saldo de cuentas entre ambos, que se plasmará en el recibo finiquito correspondiente, que tendrá valor liberatorio.

- b) Causas consignadas válidamente en los contratos.

El contrato de trabajo que une al trabajador con la empresa, podrá contener las causas de extinción del mismo, siempre que no constituyan abuso de derecho manifiesto, en cuyo caso dejará de surtir efecto la causa o causas consignadas en él.

- c) Por realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Los contratos de trabajo para obra o servicios determinados, o aspectos parciales y concretos de los mismos, se extinguirán, inexcusablemente, el día que finalice la obra, servicio o aspecto parciales mencionados, para los que expresamente el trabajador fue contratado. No obstante, en este tipo de contratos, a medida que el volumen de los trabajos a realizar vaya decreciendo y, consecuentemente, se requiera menos personal para la finalización, se irán rescindiendo los mismos por orden inverso a la fecha

en que fueron otorgados, estableciéndose tantos órdenes como categorías profesionales existan en esta modalidad de contrato en la obra o servicio de que se trate.

Se denunciará por escrito la terminación del contrato, con una antelación mínima de quince días. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, obligará a que la empresa abone al trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso. La omisión del preaviso supone la contratación por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

- d) Por expiración del tiempo convenido.

Los contratos celebrados por un tiempo cierto y determinado, se extinguirán el día de su vencimiento.

La finalización del contrato se denunciará por escrito con una antelación mínima de quince días, mediante la oportuna notificación. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, obligará a que la empresa abone al trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso.

La omisión del preaviso supone la contratación por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

- e) Interinidad.

Se extinguirá el contrato de trabajo el día en que la persona sustituida se reincorpore a su puesto de trabajo o cese la causa que dio origen a la interinidad.

- f) A tiempo parcial.

Se produce la extinción del contrato, transcurrido el número de días al año, al mes o a la semana, respectivamente, por los que el trabajador haya sido contratado expresamente.

- g) Fomento de empleo.

Los contratos de duración temporal, para fomento de empleo, se extinguirán el día de su vencimiento, sin que en ningún caso el período de contratación pueda exceder de tres años.

Se advertirá al trabajador, con una antelación mínima de quince días, la expiración legal del contrato.

- h) Trabajo en prácticas.

Se extinguirá el contrato en prácticas a la finalización del período para el que fue contratado.

Si el trabajador, finalizado su contrato en prácticas, se incorporara sin solución de continuidad a la empresa, el tiempo de dichas prácticas se deducirá del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

- i) Formación laboral.

Se extinguirá el contrato para la formación laboral, por el cumplimiento de la edad de dieciocho años del contratado.

Si cumplidos los dieciocho años el trabajador se incorporara a la Empresa sin solución de continuidad, el tiempo de formación laboral se deducirá del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

- j) Dimisión del trabajador.

El trabajador podrá solicitar su baja definitiva en la empresa, notificándola por escrito, con quince días de antelación a la fecha fijada para la extinción del contrato.

La notificación escrita supone la aceptación expresa, por parte de la empresa, de la baja solicitada.

- k) Fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación de trabajo.

Cualquier acontecimiento que no haya podido preverse o que previsto sea imposible evitar, dará lugar a la extinción de los contratos de trabajo por fuerza mayor, constatada siempre por la Autoridad Laboral competente y con efectos de la fecha de producirse el evento que dio lugar a la fuerza mayor.

- l) Cesación definitiva de la industria.

Se extinguen los contratos de trabajo por cesación definitiva de la industria objeto de este Convenio, por causas tec-

nológicas y económicas, debidamente apreciada y aprobada por la Autoridad Competente.

Se cumplirá por la representación empresarial y por representantes de los trabajadores, con las formalidades y plazos establecidos a este respecto.

m) Por voluntad del trabajador.

Cuando la empresa modifique sustancialmente las condiciones de trabajo que originen perjuicio evidente en la formación profesional o atente a la dignidad del trabajador, no se le abonen los salarios pactados o se le satisfagan con retrasos continuados, así como cualquier otro incumplimiento grave por parte de la empresa, de sus obligaciones contractuales, salvo los supuestos de fuerza mayor, dará derecho al trabajador a solicitar la resolución de su contrato de trabajo, ante la Jurisdicción Laboral competente.

n) Por extinción de la personalidad jurídica.

Los contratos de trabajo se extinguen por terminación de la personalidad jurídica empresarial, objeto de este convenio, de conformidad con las normas dictadas al respecto por la Ley de Sociedades Anónimas y demás Disposiciones legales aplicables, siguiéndose los trámites del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

ñ) Despido disciplinario

Es causa de extinción de la relación laboral la comisión por parte del trabajador de cualesquiera de las faltas calificadas como muy graves, en el presente Convenio.

o) Causas objetivas

Se extingue la relación laboral por las causas objetivas contenidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

p) Delitos dolosos.

La comisión de hechos constitutivos de delitos dolosos, declarados por sentencia judicial firme.

Otros supuestos

Se extingue el contrato de trabajo por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total. La efectividad de la extinción, salvo supuesto de la muerte, será el de la declaración legal de cualquiera de estas situaciones, fehacientemente probada.

Igualmente se extinguirá el contrato de trabajo por jubilación del trabajador, al cumplir 65 años de edad, o si ésta fuese rebajada por Disposición gubernamental, la que en la misma se establezca, siempre que fuese inferior a ésta.

De no reunir el período de carencia exigible, podrán continuar prestando servicios hasta completarlo, en cuyo momento se extinguirá automáticamente el contrato. En todo caso se establece como edad límite, para este último supuesto, la de 69 años o si fuese rebajada por Disposición gubernamental, la que en la misma se estableciese siempre que fuese inferior a ésta.

La jubilación voluntaria anticipada, podrá ser solicitada por los trabajadores que la deseen, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Seguridad Social y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

CAPITULO VI

Licencias, excedencias y otros elementos

Art. 29. Licencias.—El trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con percibo de remuneración, previo aviso por escrito con una antelación mínima de 7 días, en los casos que fuese posible y justificando fehacientemente el motivo de la ausencia, antes o después de producirse ésta, en todo caso.

Podrá el trabajador ejercitar este derecho por los motivos y tiempo siguientes:

a) Por fallecimiento o enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, cónyuge y hermanos, durante tres días naturales.

b) Por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos, hermanos políticos y demás parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, durante dos días naturales.

c) Alumbramiento de esposa, durante 3 días naturales; en caso de que, al mismo, siguiese enfermedad, la licencia será de 5 días naturales.

En estos tres casos, si el trabajador necesitase desplazarse a distancias superiores a 50 km., la licencia se prolongará, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 50 km. a 100 km. 1 día
- De 101 km. a 500 km. 2 días
- De 501 km. en adelante, 3 días; en este supuesto, se aplicará un día más cuando no haya un medio directo de locomoción.

d) Por matrimonio durante 15 días naturales.

e) Por traslado del domicilio habitual, durante un día hábil.

f) Por matrimonio de hijos, hermanos y padres, el día correspondiente al matrimonio de éstos. Si el trabajador necesita desplazarse a distancia superior a 100 km., la licencia se prolongará un día más. En el supuesto de que por estos motivos, el trabajador tuviera que desplazarse a distancias superiores a 500 km., se le concederán, si lo solicita, dos días más como permiso no retribuido.

En todos los anteriores supuestos, para tener derecho a su disfrute, el trabajador deberá encontrarse prestando servicio activo en el momento de producirse el hecho causante. Estas licencias no serán acumulables en ningún caso.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. En cada caso, el trabajador tendrá derecho a un máximo de cuatro días, se le abonará el tiempo de ausencia efectiva calculados de idéntica forma, descontándose el importe de las posibles indemnizaciones o suplidos que pudiera percibir el trabajador por el desempeño del deber, del salario que se le abone, por parte de la empresa, en función del tiempo efectivamente dejado de trabajar hasta el máximo indicado de cuatro días. Si el tiempo utilizado para el desempeño de la obligación debida, llegara a ser superior al 20 por 100 de la jornada laboral, en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a excedencia forzosa.

h) Para realizar funciones sindicales, o de representación del personal, por el tiempo fijado en este Convenio.

i) Por el período de lactancia de un hijo menor de 9 meses, la mujer trabajadora tendrá derecho a una interrupción o descanso de una hora, continuada o fraccionada, durante la jornada laboral, pudiendo sustituir por su voluntad este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad y durante el mismo período.

Estos permisos serán retribuidos, a razón de salario base más antigüedad.

Art. 30. Otras licencias.—El trabajador que tenga a su cargo y cuidado directo la guarda legal de un menor de seis años o de un disminuido físico o psíquico, cuando no desempeñe cualquier otra actividad de la que obtenga beneficios, remuneración o retribución, podrá reducir su jornada de trabajo, con la consiguiente disminución proporcional de su salario base y complementos salariales, entre un mínimo de 1/3 y un máximo de 1/2 de la duración de la jornada pactada en el presente Convenio, previa solicitud por escrito a la Dirección de la Empresa, adjuntando los documentos que fehacientemente demuestren la razón de la petición, haciendo constar la fecha en que comenzará a ejercitar este derecho.

Art. 31. Excedencia voluntaria.—El trabajador fijo de plantilla con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

Este derecho no podrá ser ejercido por los trabajadores que no sean fijos de plantilla.

El máximo de concesiones en estos casos no podrá ser superior al 10 por 100 del total de los fijos de plantilla y del 20 por 100 en cada categoría profesional, redondeándose las fracciones por arriba. Asimismo, la Dirección podrá posponer la concesión por razones de plazo perentorio de realización parcial o total de obra, por el plazo de dos meses para los trabajadores comprendidos entre los niveles II al VI, y de un mes para los trabajadores del nivel VII y siguientes.

Deberá solicitarse por escrito a la Dirección, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la iniciación de la misma, con expresión de los motivos en los que se base la petición.

En el supuesto de que fuese pospuesta, se le notificará por escrito, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que la empresa tuviese conocimiento fehaciente de su petición.

Las causas en virtud de las cuales puede ser pedida la excedencia voluntaria son:

- a) Por motivos familiares de carácter ineludible.
- b) Por terminación o ampliación de estudios.
- c) Motivos de salud.
- d) Atención al cuidado del propio patrimonio o del de familiares, hasta el 2.º grado de consanguinidad.
- e) Cualquier causa análoga o semejante, justificada plenamente por el trabajador.

Dicha excedencia no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cinco. Reincorporado a la empresa, no podrá pasar a una nueva situación de excedencia, hasta que hubieran transcurrido cuatro años, desde el final de la anterior.

El reingreso deberá solicitarse con un mes de antelación al día del término de la excedencia, por escrito, a la Dirección de la Empresa.

En el tiempo de excedencia voluntaria no se devenga antigüedad, ni salario y demás conceptos retributivos.

La excedencia voluntaria no se concederá para realizar trabajos que impliquen competencia a la actividad de la empresa.

El trabajador que alegando cualquiera de las causas de solicitud de excedencia voluntaria, trabajase en la misma actividad de la empresa durante el período de excedencia, se entenderá resuelto su contrato de trabajo por competencia desleal.

Si durante el disfrute de la excedencia, cesase la causa que dió origen a aquella, por motivación no imputables al trabajador y una vez agotadas por el trabajador las prestaciones por desempleo, éste podrá solicitar, por escrito, el reingreso a su puesto de trabajo, justificando fehacientemente la desaparición de la causa, que motivó la excedencia.

Si la Empresa no pudiera acceder a su solicitud de reingreso, se lo notificará al trabajador, por escrito, en un plazo máximo de quince días.

En este último supuesto, el trabajador queda libre de ejercitar cualquier actividad, sin que por ello se pueda entender resuelto su contrato de trabajo por competencia desleal.

Art. 32. Reingreso en excedencia voluntaria.—El trabajador en situación de excedencia voluntaria, concedida por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, conserva, solamente, un derecho preferente a reingresar en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, finalizado el tiempo de duración de la misma, siempre y cuando hubiera solicitado su reingreso, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

Transcurrido el plazo de excedencia y solicitado el reingreso en tiempo y forma por el trabajador, al producirse una vacante de igual o similar categoría a la suya, serán comunicados, de tal hecho,

el Comité de Empresa a través de uno de sus representantes, y el trabajador o trabajadores interesados. Si transcurridos siete días, él o los productores afectados no se presentaran en el puesto de trabajo ofrecido, se entenderá que renuncian a su relación laboral con la empresa, por lo que quedará extinguido, automáticamente, el contrato de trabajo.

Si hubiera varios trabajadores con el mismo derecho preferente al puesto de trabajo ofrecido, la Dirección de la Empresa solicitará informe del Comité de Empresa, para mejor resolver. El Comité de empresa deberá evacuar el informe en un plazo máximo de diez días.

Art. 33. Excedencia forzosa.— Aquellos trabajadores que fueren designados o elegidos para un cargo público, y los que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, que imposibilite su asistencia al trabajo, pasarán a situación de excedencia forzosa, con derecho a la reserva del puesto de trabajo, computándoseles la antigüedad, durante el tiempo de excedencia.

El trabajador está obligado a notificar a la Dirección de la Empresa, y por escrito, la situación a la que se refiere el párrafo anterior, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su nombramiento, iniciándose el período de excedencia a partir del día de la toma de posesión del cargo.

Igualmente, la empresa podrá pasar a situación de excedencia forzosa al trabajador que está desempeñando un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando el cumplimiento de la misma suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 por 100 de las horas laborales de un período de tres meses, con los mismos derechos y obligaciones establecidos anteriormente en este mismo artículo.

Art. 34. Reingreso en excedencia forzosa.—El reingreso deberá ser solicitado por escrito a la Dirección de la Empresa, dentro del mes siguiente al día del cese en el cargo público o sindical recogido en el artículo anterior, justificando fehacientemente la fecha de su cese en éste. El reingreso deberá llevarse a cabo dentro de los siete días siguientes al de la notificación a la empresa.

Art. 35. Otras excedencias.— Los trabajadores para atender al cuidado de cada hijo, desde la fecha del nacimiento de éste, podrán solicitar excedencia voluntaria, por escrito, a la Dirección de la Empresa, justificando fehacientemente el hecho causante.

La petición puede ser hecha por cualquiera de los cónyuges que fueran a disfrutarla, y podrá llevarse a cabo en cualquier momento anterior al cumplimiento por parte del hijo de los tres años de edad.

El trabajador o trabajadora, comunicarán a la empresa su reingreso, con una antelación mínima de un mes, anterior a la fecha de expiración de la excedencia.

Cada nuevo hijo habido da derecho a una excedencia voluntaria, poniendo fin a la que se viniera disfrutando por este motivo, debiendo cumplirse las mismas formalidades y requisitos que para la primera de ellas se han establecido en el presente Convenio.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los trabajadores que soliciten la excedencia voluntaria por esta causa, sólo conservan un derecho preferente al reingreso, en las vacantes de igual o similar categoría que hubieran o se produjeran en la empresa, en los mismos términos y con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en este Convenio para el reingreso de los excedentes voluntarios.

b) Por formación profesional.—El trabajador que desee asistir a cursos oficiales de formación o perfeccionamiento profesional, cuyo título sea otorgado por el Estado español, o reconocidos por el

te, podrá pasar a una situación especial de excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo, y sin remuneración alguna durante el tiempo que dure la misma, computándose este tiempo a efectos de antigüedad.

Los requisitos para pasar a esta situación especial de excedencia son los siguientes:

1. Haberse matriculado el trabajador en tiempo y forma.
2. Ponerlo en conocimiento inmediato de la empresa, por escrito, donde se especificará la duración del curso, adjuntando fotocopia de dicha matriculación.

En el caso de que los cursos sean de perfeccionamiento o similar, es decir, de los que no siguen calendario académico, el período de duración de esta situación será el que se exprese en la petición del trabajador, debiendo éste reintegrarse a su puesto de trabajo en el plazo de dos días desde la fecha de terminación del mismo, justificándola fehacientemente. Si el trabajador hubiese superado con aprovechamiento las pruebas o exámenes a los que se hubiese sometido, podrá disfrutar de nueva excedencia especial, en los mismos términos que la anterior, debiendo cumplimentar a tal fin los primeros requisitos que se exigieron para la concesión de la primera, siempre y cuando entre ambas hubiesen transcurrido más de doce meses.

Cuando se trate de cursos que siguen el calendario académico, el período de duración de esta excedencia especial abarcará desde la iniciación del curso académico, que a estos efectos se fija en 1 de octubre, hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

En este segundo supuesto, y en todo caso, el trabajador deberá personarse en la empresa el primer día hábil del mes de octubre, inmediatamente posterior al de la fecha de vencimiento de la excedencia o antes de esta fecha, si finalizara con anterioridad al curso académico, para demostrar su aprovechamiento, aportando el original de las calificaciones obtenidas o certificación oficial de las mismas, sin aceptarse ninguna clase de copias o fotocopias.

Será requisito indispensable para poder mantenerse en esta situación, el haber aprobado todas las asignaturas entre las dos convocatorias de junio y septiembre; justificando este extremo, el trabajador podrá volver a disfrutar de otras excedencias especiales, en los mismos términos que la anterior, cumplimentando los mismos requisitos que se exigieron para la concesión de la primera.

Art. 36. Suspensión del derecho de la excedencia especial por formación profesional.—Si el curso para el cual se ha concedido esta excedencia especial, no fuese superado satisfactoriamente por el trabajador, no podrá volver a disfrutar de esta situación, hasta que no hayan transcurrido tres años, desde la finalización de la anterior.

Se entenderá que se ha superado satisfactoriamente el curso cuando:

- a) En los de modalidad de perfeccionamiento o similar, es decir, de los que no siguen el calendario académico, se presente la certificación acreditativa de haberlo superado.
- b) En los que siguen el calendario académico, se hayan aprobado todas las asignaturas, entre las convocatorias de junio y septiembre.

No habiéndose superado las pruebas de conformidad con lo que se establece en este artículo, el trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes al de la fecha de finalización de esta excedencia especial y en las mismas condiciones que venía disfrutando.

De no reintegrarse en el tiempo indicado, se entenderá que renuncia a su puesto de trabajo, extinguiéndose su relación laboral con la empresa, quedando resuelto el contrato de trabajo automáticamente.

Art. 37. Permisos para exámenes.—Tendrá derecho el trabajador a los per-

misos indispensables para exámenes, cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios para obtención de un título académico o profesional, cuyo otorgamiento corresponda al Estado español, o entidades reconocidas por éste.

Los requisitos necesarios para la obtención de estos permisos son:

1. Haberse matriculado el trabajador en tiempo y forma.
2. Ponerlo en conocimiento de la empresa, por escrito, adjuntando fotocopia de dicha matriculación.
3. Con la mayor antelación posible y en todo caso con un mínimo de dos días comunicará a la Dirección de Personal, la convocatoria para el examen o exámenes de que se trata.

4. Realizada la prueba del examen final, presentará en el plazo de dos días siguientes a su expedición, el original de las calificaciones obtenidas o certificación oficial de las mismas, sin aceptarse ninguna clase de copia o fotocopias.

Estos permisos se considerarán como permisos retribuidos, siempre que se correspondan con la formación profesional del trabajador en relación a la actividad que desarrolla en la empresa. En caso de disconformidad por parte del trabajador, al denegarse la calificación de permiso retribuido, la Dirección de la Empresa, solicitará del Comité de Empresa, para mejor resolver. El Comité de Empresa deberá evacuar el informe en un plazo máximo de diez días.

Asimismo, se considerará que el trabajador será retribuido cuando se ausente para la obtención del carnet de conducir, por el tiempo imprescindible hasta un máximo de un día por examen.

Art. 38. Pérdida del derecho a permisos retribuidos para exámenes.—Se perderá el derecho a los permisos retribuidos para exámenes, cuando no se hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del curso del que se está matriculado entre las convocatorias de dos cursos académicos, y, cuando se hayan agotado cuatro exámenes, como máximo, para la obtención del carnet de conducir.

CAPITULO VII

Retribuciones

Art. 39. Consideraciones generales.—Tendrá la consideración de salario, la totalidad de las percepciones económicas que reciban los trabajadores en reciprocidad del trabajo realizado por cuenta ajena, a excepción de las legalmente excluidas y de las definidas, en este Convenio, como extrasalariales.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social, serán satisfechas por ambas partes en la cuantía que legalmente les corresponda.

Art. 40. Salario base.—Es el salario convenido y fijado en el anexo correspondiente en este Convenio, para cada una de las diferentes categorías profesionales, devengándose por día efectivamente trabajado en jornada normal, incluyendo en el mismo la parte proporcional correspondiente a los días inhábiles laborales, fiestas, domingos y sábados.

Art. 41. Conceptos retributivos y complementos salariales.—Con independencia del salario base, tendrá la consideración de complementos salariales los siguientes:

1. *Personal*: Aquellos cuya naturaleza derive de las condiciones personales del trabajador, y que no hayan sido valoradas al ser fijado el salario base.

Antigüedad: El personal incluido en el campo de aplicación del presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio. La cuantía de los mismos es la que figura en tablas anexas al presente Convenio.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad, es la de ingreso en la empresa, con superación del periodo de prueba y siempre que exista solución de continuidad en la prestación de sus servicios.

La efectividad del permiso de antigüe-

dad lo será con efectos del día siguiente al de su cumplimiento.

2. *De puesto de trabajo*: Los complementos de índole funcional cuya percepción dependa exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, en ningún momento, tendrán carácter consolidable.

a) *Pluses tóxicos, penosos y de peligrosidad*.—Cuando la función a desarrollar por el trabajador lo sea en un ambiente tóxico y penoso o lo sea en actividad peligrosa, percibirá un plus de toxicidad, de penosidad o de peligrosidad, respectivamente, correspondiente a un 20 por 100 de su salario base.

Si concurrieran en un mismo puesto de trabajo, dos cualesquiera de los elementos mencionados en este apartado, que dieran lugar a un plus, éste será del 30 por 100 del salario base, y si concurrieran los tres, el 40 por 100. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 50 por 100 del que corresponda.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de percibirse los indicados pluses.

b) *Plus de nocturnidad*.—Los trabajos realizados en jornada nocturna, entre las diez de la noche y seis de la mañana, devengarán un plus de nocturnidad equivalente al 25 por 100 del salario base, que en ese momento percibiera el trabajador, de carácter excepcional, y exclusivamente referido al tiempo de la jornada empleada.

Este plus no tendrá nunca carácter consolidable.

Se exceptúan de la percepción de este plus, aquellos trabajadores que fueren contratados para desarrollar sus servicios en jornada de noche.

3. a) *Plus de actividad*.—Se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un nivel de productividad normal y correcto, según uso y costumbre. No obstante, en aquellas unidades de obra que figuran definidas en las tablas de rendimientos mínimos exigibles de productividad el plus de actividad se devengará por alcanzar el nivel de productividad establecido en todas y cada una de las unidades relacionadas en dichas tablas que se integran como anexo al presente Convenio.

Cuando no se alcance el rendimiento mínimo exigible, podrá descontarse el plus de actividad, a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables no lo hayan alcanzado.

b) En los supuestos de realizarse horas extraordinarias, éstas se pagarán de conformidad con las tablas establecidas en este Convenio.

4. *De vencimiento periódico superior al mes*.—Los que percibe el trabajador como gratificación extraordinaria o participación en beneficios.

Los trabajadores que se encuentran bajo el campo de aplicación de este Convenio, tendrán derecho a tres pagas extraordinarias que se abonará ambas, dentro del los veinte días primeros de los meses de julio, octubre y diciembre.

El importe de las mismas será según tablas anexas, y las de julio y diciembre se devengarán y liquidarán semestralmente.

Se establece igualmente una paga de beneficios, cuyo importe será el de tablas adjuntas, que se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de marzo, siguiente al ejercicio de su devengo.

Estas gratificaciones se harán efectivas a los trabajadores que no lleven un año en la empresa proporcionalmente al

tiempo efectivamente trabajado, desde el día en que comenzaron a prestar servicios en la fecha establecidas en los dos párrafos anteriores.

Art. 42. Complementos no salariales

a) *Suplidos «in itinere»*
Dadas las características de estas empresas de montajes, que por su propia naturaleza obligan a una actividad móvil e itinerante, que conlleva un gasto económico por parte de los trabajadores itinerantes, al no tener un lugar fijo y determinado de trabajo, se establecen, a tal fin, suplidos indemnizatorios en las cuantías siguientes, para el personal de montaje, a aplicar a partir del 1 de enero de 1982, y con vigencia durante todo el año 1982:

1. Si el trabajador pernocta en su domicilio habitual y la obra se encuentra a una distancia superior a 10 km., e inferior a 30 km. de éste, el suplido se fija en la siguiente cuantía:

— Nivel IV y siguientes: 450 pesetas/día trabajado.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá que el personal de montaje puede pernoctar en su domicilio, cuando entre el lugar en que preste sus servicios y su domicilio habitual, haya una distancia menor de 30 km. y existan medios de comunicación entre ambos, bien sea mediante líneas regulares por carretera o ferrocarril.

Asimismo, se define como domicilio habitual del trabajador la localidad del domicilio habitual del trabajador que inicialmente se estableciere de común acuerdo con la empresa en el momento de su contratación definitiva, sobre el que girarán todas las condiciones económicas, durante el tiempo de vigencia del contrato.

2. Si el personal de montaje desarrolla su trabajo a una distancia superior a 30 km. de su domicilio habitual, el suplido por día que permanezca en esta situación, será:

NIVEL	5 PRIMEROS DIAS (PTS.)	RESTO DIAS (PTS.)
IV y VI	1.840	1.660
VII y siguientes	1.740	1.550

En las obras en Canarias, se aplicará durante toda la obra el suplido correspondiente a los cinco primeros días.

En las obras en Baleares, se aplicará el suplido correspondiente a los cinco primeros días, durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre. Este reconocimiento no implicará en el futuro y en ningún caso, planteamientos similares en otras zonas peninsulares.

3. Para los empleados y trabajadores adscritos al Edificio Social de Alcobendas, se establece un suplido indemnizatorio de 350 pesetas, por día trabajado en jornada partida.

4. Cuando los técnicos o empleados adscritos al Edificio Social desarrollen su trabajo a una distancia superior a 50 km. del Edificio Social, y no puedan pernoctar en su domicilio habitual, se establecen los siguientes suplidos:

NIVEL	SUPLIDO (PTS.)
III	2.200
IV y siguientes	1.840

b) *Viajes*
Se establece la siguiente normativa para el personal de montaje:

1.º Tiempo a emplear (dentro de la península).

Cálculo del tiempo máximo en HORAS normales, a emplear en los viajes:

DISTANCIA EN KM.	N.º HORAS FIJAS	VELOCIDAD BASE EN KM/II.
A partir de 30 km. y hasta 300 km.	4	55
A partir de 300 km. y hasta 600 km.	4	50
A partir de 600 km.	4	40

El número de horas se calculará dividiendo la distancia entre la velocidad media correspondiente, y redondeando el resultado al valor más cercano.

Si el trabajador se presentase en la obra con antelación al tiempo fijado en el baremo anterior, el número de horas de adelanto les serían abonadas de acuerdo a las tablas de horas de viaje fijadas en el anexo adjunto al presente Convenio.

Caso de que el productor no se presentase en la obra dentro del plazo máximo que fija el baremo anterior, incurrirá en la falta correspondiente de acuerdo al capítulo de faltas y sanciones del presente Convenio.

El tiempo a emplear en cada viaje se incrementará si ocurriesen causas de fuerza mayor de general conocimiento (huelga, etc.).

El trabajador tendrá derecho a las cuatro horas fijas de viaje, en los viajes por cambio de una obra a otra obra o del domicilio habitual a obra, siempre que el trabajador devengue el suplido a) 2, y cambie realmente de alojamiento.

En los viajes por cambio de una obra a otra obra localizada en el domicilio habitual y cuando la distancia sea superior a 30 km. e inferior a 250 km., se incrementará el tiempo de viaje, calculado dividiendo la distancia entre la velocidad base, en dos horas fijas de viaje cuando exista un medio directo de locomoción, y en tres horas fijas de viaje cuando no exista un medio directo de locomoción.

En las obras en Canarias, se concederá un día de viaje extra a la incorporación a la obra.

2.º Importe económico para el viaje
Para el trabajador: 7 pesetas/km. independientemente de las distancias.

Para familiares incluidos en la cartilla de la S. S.:

- Personas mayores y niños de tres a siete años 5.50 pts/km.

En la próxima subida del precio de la gasolina que ocurra, estos importes se revisarán automáticamente a 8 pts/km. y 6 pts/km. respectivamente.

3.º Base para aplicación del kilometraje.

Cuadro de distancias kilométricas entre capitales de provincias, por itinerarios de la red principal de carreteras que se adjunta.

Para el cálculo del resto de poblaciones no incluidos en el cuadro anterior, se calculará la distancia, mediante las sumas parciales correspondientes al recorrido por carretera, siguiendo el itinerario más normal.

4.º Viajes a la obra, cuando el trabajador pernocta en su domicilio habitual, y la obra se encuentra a una distancia superior a 10 km. e inferior a 30 km. de éste.

En transporte público.—Se abonará el billete de ida y vuelta.

En vehículo propio.—Se abonará al propietario del mismo, las cantidades siguientes, tanto de ida como de vuelta. Se entiende, completando las plazas máximas del automóvil si hubiese personal para ello.

Para distancias inferiores al radio de 30 km.: 17 pts./km.

Para distancias superiores al radio de 30 km.: 14 pts/km.

En la próxima subida del precio de la gasolina que ocurra, estos importes se revisarán automáticamente a 18 pts/km. y 15 pts/km., respectivamente.

El personal debe ser recogido por la mañana y dejado por la tarde, en un medio de transporte urbano, que se establezca de mutuo acuerdo, dueño del coche y operarios.

Si no fuese posible los casos anteriores, será estudiado el tema particularmente, buscando la solución más idónea para ambas partes.

5.º Viajes por vacaciones.

Se abonará desde obra a la localidad del domicilio habitual del trabajador, 7

pts/km., para viajes, con independencia de la distancia. Este importe será revisado automáticamente a 8 pts/km. en la próxima subida de la gasolina que ocurra.

Se concederá un día más en concepto de viaje, desde obra a la localidad del domicilio habitual del trabajador, abonándosele el suplido previsto en el párrafo a) 1.

Se concederá un día más en concepto de viaje desde la localidad del domicilio habitual a obra, siempre que ésta sea la misma que ocupaba antes de tomar las vacaciones, abonándosele el suplido previsto en el párrafo a) 2.

Se aplicarán los puntos 1 y 2, si finalizadas sus vacaciones, se incorpora a obra distinta a la de partida.

Cuando la obra se encuentre en la misma localidad del domicilio habitual del trabajador, no proceden ni días, ni viaje.

Los viajes deberán de justificarse adecuadamente.

Este 5.º apartado será aplicado siempre que las vacaciones sean impuestas por necesidades de obra, y por una sola y única vez, si dichas vacaciones son solicitadas por el trabajador.

6.º Cuando el trabajador tenga que incorporarse o cambiar de obra, la empresa lo pondrá en su conocimiento con una antelación mínima de siete días.

En casos de perentoria necesidad, la empresa comunicará al trabajador con una antelación mínima de tres días la fecha de salida, que de mutuo acuerdo con la empresa realizará el desplazamiento, comunicándolo simultáneamente al Comité de Empresa. En caso de no darse uno de estos supuestos, se entenderá que no concurren circunstancias de perentoria necesidad.

En ambos casos se le comunicará por escrito.

7.º Suplido de locomoción.

Se establece un suplido de carácter extrasalarial que se devengará por día efectivamente trabajado, en jornada normal, cuya naturaleza es la de compensar los gastos de transporte y distancia necesarios para el ejercicio de la actividad, según se especifica en las tablas anexas al presente Convenio.

Art. 43. Vacaciones-Retrribución.—La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, se abonará según tablas anexas, proporcionalmente a los días naturales que el trabajador tenga derecho a disfrutar, anticipándose la retribución correspondiente al periodo que se vaya a disfrutar.

Art. 44. Lugar, forma y pago del salario.—El abono del salario se realizará en el lugar de prestación de servicios, mensualmente y dentro de los cinco primeros días hábiles del siguiente a su devengo.

La modalidad de pago será la de talón nominativo a favor del trabajador, o cualquier otra, a través de entidades de crédito, siendo el tiempo de su cobro por cuenta del trabajador.

La empresa abonará, según su uso y costumbre, antiepos quincenales a cuenta del salario mensual, tratando de que el trabajador los perciba en la fecha habitual.

El pago, tanto el efectuado mensualmente, como el de los posibles antiepos, se realizará dentro de la jornada laboral, sin interrupción del proceso productivo.

CAPITULO VIII

Jornada y régimen de trabajo

Art. 45. Jornada y horario de trabajo.—Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada máxima ordinaria se establece en 41 horas efectivas de trabajo semanales, incluyendo doce minutos diarios para «bocadillo» en las obras, según usos y costumbres, con una duración diaria máxima ordinaria de 9 horas, efectuándose el cómputo para la misma, desde el momento en que el trabajador se incorpora a su trabajo, hasta que finaliza su jornada.

La puntualidad será de necesaria y obligada observancia para el trabajador. En las obras, se mantendrán los usos y costumbres habituales de la empresa, en cuanto a la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

El número total de horas anuales de trabajo efectivo es el de 1.857 horas, siendo la remuneración anual en función de éstas, la fijada en las tablas anexas al presente Convenio, para cada categoría profesional.

En las oficinas centrales, la jornada desde el 15 de junio al 14 de septiembre, será de treinta y nueve horas semanales, incluyendo doce minutos diarios para «bocadillo», según usos y costumbres.

Art. 46. Excepciones a la jornada y horario.—Se podrá modificar la jornada de trabajo en los siguientes supuestos:

a) Para trabajadores contratados para su formación en el trabajo, en los términos expresados en sus contratos.

b) Para la trabajadora que, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, sustituya el derecho de ausencia del trabajo, por reducción de su jornada diaria en media hora.

c) Para los trabajadores que por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo, un menor de seis años o un disminuido físico y psíquico, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Art. 47. Vacaciones y disfrute.—Los trabajadores encuadrados dentro del ámbito personal del campo de aplicación de este Convenio, tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de 22 días hábiles, que en ningún caso serán sustituibles por compensación económica. A petición del trabajador, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrán disfrutar las vacaciones como máximo en dos turnos.

En el supuesto de no llevar un año trabajando desde la fecha del ingreso en la empresa, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda, en función de los días naturales realmente trabajados.

Por necesidades de la empresa o a petición del trabajador, las vacaciones se podrán fraccionar. Para el personal de obra, el 50 por 100 de las vacaciones establecidas en el presente Convenio, se distribuirán entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, reservándose la empresa el derecho de fijar la época del disfrute del 50 por 100 restante, de acuerdo con las necesidades de obra.

Durante el primer trimestre del año, los trabajadores solicitarán a la Dirección de la Empresa el periodo de su disfrute, así como su duración. La empresa notificará por escrito al trabajador la concesión de las mismas, al menos con dos meses de antelación al comienzo de su disfrute. En el supuesto de no poder serle concedidas las vacaciones en la época solicitada, la empresa le ofrecerá la alternativa más próxima a su petición y dentro de los meses señalados anteriormente.

Con independencia de estos turnos de verano, siempre que las necesidades de la obra los permitan y a petición del trabajador, se podrán disfrutar las vacaciones en otra época distinta de los meses señalados anteriormente.

Art. 48. Fiestas.—El trabajador tendrá derecho, con carácter retribuido y no recuperable, a las fiestas que establezcan anualmente el organismo competente. De éstas, dos serán locales.

El trabajador fijo de plantilla, que por circunstancias de localización de obra, no hubiera disfrutado alguna de las dos festividades, a iguales días de licencia retribuida. La fecha de su posible disfrute será fijada de común acuerdo, entre el 15 y el 31 de diciembre.

Art. 49. Horas extraordinarias.—Ambas partes de común acuerdo, pactan la posibilidad de realizar horas extraordinarias, entendiéndose como tales las que exceden de las horas ordinarias de trabajo efectivo en la semana, según se establece en este Convenio, y sin que

exceda el número de horas extraordinarias de dos al día, quince al mes y cien al año. No se considerarán, y no se computarán como tales, las horas invertidas en reparaciones urgentes, prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, aunque se abonarán en la misma cuantía que las extraordinarias, reflejándose este carácter en el parte de trabajo correspondiente.

Tampoco serán consideradas como horas extraordinarias las de viaje, así como las de ahorro de los mismos, según el artículo 42 apartado b) de este Convenio.

En ningún caso podrán trabajar horas extraordinarias los menores de dieciocho años.

No podrán realizarse horas extraordinarias durante el periodo comprendido entre las veintidós horas de un día y las seis horas del día siguiente, salvo en casos y actividades especiales, debidamente justificadas y expresamente autorizadas por la autoridad laboral.

Art. 50. Inclemencias del tiempo.—Si por circunstancias climatológicas no pudieran iniciarse o se suspendieran, una vez iniciados, los trabajos y en caso que no fuera posible la prestación de ningún tipo de servicios, durante la jornada laboral, el trabajador percibirá el salario base, antigüedad, y pluses correspondientes al tiempo no trabajado, siempre que se hubiera presentado en el trabajo, a la hora normal.

Si el día o días anteriores se ordenara por el encargado de la obra la no comparecencia en el trabajo por causa de la inclemencia del tiempo, se abonaría el salario pactado en este Convenio, sin plus de locomoción.

CAPITULO IX

Productividad

Art. 51. Organización del trabajo.—Es principio básico e incuestionable que toda organización racional del trabajo exige, como premisa indispensable, la continuidad y la normalidad en la realización de las tareas encomendadas a todos y cada uno de los que intervienen en el ciclo productivo, dentro de su respectiva función y especialidad.

Es facultad exclusiva de la dirección de la empresa establecer las directrices que, en cada momento, estime convenientes informando el Comité de Empresa.

Art. 52. Mejora de la productividad.—Todos los integrantes de la empresa, reconocen de manera absolutamente expresa, la necesidad de mejorar el índice de producción actual, alcanzando en cada momento la cota prevista, tanto en su aspecto cuantitativo, como cualitativo, y a esta tarea fundamental y con plena conciencia de ella, encaminan toda su actividad y todo su afán, cuya consecuencia inmediata es el mejoramiento de las condiciones económicas y laborales de los componentes del ciclo productivo.

Esta premisa, fundamento básico del proceso productivo, alcanza y afecta por igual, a todos los trabajadores, cualquiera que fuera su categoría profesional, sin distinción alguna.

Art. 53. Medidas necesarias para mejorar la productividad.—La empresa, con la finalidad de mejorar la productividad por todos los medios, tomará las medidas necesarias para:

a) Racionalizar la organización operativa de la empresa para conseguir mayor efectividad en el proceso productivo.

b) Adoptar todas las mejoras tecnológicas posibles.

c) Mejorar los índices de absentismo en general, controlando bajas indebidas por I. L. T. y controlando las peticiones de permisos y licencias improcedentes. Informándose al Comité de Empresa de lo que antecede, pudiendo éste emitir su parecer, incluyendo propuestas alternativas.

- d) Disminuir los riesgos físicos de carácter laboral.
 e) Evitar tiempos muertos improcedentes.
 f) Desarrollar la capacidad profesional y personal de todos y cada uno de los trabajadores.
 g) Y, por último, mejorar a cualquier nivel la vida de relación entre los que integran la empresa.

La mejora de los rendimientos no supondrá en ningún caso, detrimento de la calidad de obra, por lo que la Empresa establecerá la supervisión que estime oportuna para prevenir, corregir y evitar tales hechos.

Art. 54. Finalidad del sistema racionalizado de rendimientos.—La finalidad será conseguir una continua mejora de la productividad en todos los estamentos, tanto directos como indirectos del proceso productivo, fundamento básico de la competitividad y de la supervivencia y mejora de la empresa.

La empresa tomará medidas para adecuar y mejorar su organización interna, tratando de eliminar esfuerzos, evitar accidentes, mejorar suministros, etc., aplicándolos, a medida que los avances técnicos y humanos lo vayan aconsejando para que la obtención del rendimiento sea una colaboración continua y constante de toda la unidad de producción, valorando la actitud y voluntad del trabajador, y tratando de eliminar las causas que puedan incidir en el desarrollo del sistema implantado para completar el equilibrio armónico del trabajo en equipo.

Art. 55. Rendimientos y su valoración.—Se parte del supuesto indeclinable, siempre en su límite máximo, de la ocupación plena y efectiva de todos los trabajadores.

Si por carencia de actividad empresarial, fuese necesario, el trabajador o trabajadores afectados ocuparán y desarrollarán cualquier puesto de trabajo, y cualquiera que sea la categoría profesional asignada, tanto al puesto como al interesado, manteniendo el principio fundamental de que todo trabajador debe y tiene que estar ocupado.

Es principio absoluto la existencia de un rendimiento mínimo exigible, siempre, a toda persona que preste sus servicios a la empresa, cualquiera que fuera su modalidad contractual, su categoría o puesto de trabajo, sin exclusión alguna, con la excepción establecida en el artículo 23 de este Convenio.

Art. 56. Rendimiento mínimo exigible.—Los rendimientos mínimos exigibles son los señalados en las tablas anexas al presente Convenio, garantizando los salarios fijados en dichas tablas y en esta norma convencional, más el plus de actividad por día efectivamente trabajado en jornada normal.

Art. 57. Tablas de rendimiento.—Las unidades de obra, cuyos rendimientos se encuentren establecidos en las tablas anexas al presente Convenio, no tienen el carácter de exhaustivas o limitativas.

Durante la vigencia del presente Convenio, y sus sucesivas prórrogas, si las unidades, podrán incorporarse nuevas unidades de obra con sus respectivos rendimientos a instancia de la Dirección de la Empresa, previo informe de la Comisión de Productividad, las cuales deberán ser aprobadas conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

En caso de desacuerdo, las partes, empresa y trabajadores, someterán la cuestión a un arbitraje de equidad, cuya decisión será vinculante.

Los acuerdos se elevarán a la comisión paritaria que los incluirá en el Convenio.

Art. 58. Normas de aplicación.—Con la finalidad de poder verificar los rendimientos establecidos en el presente Convenio, y valorar la justa medida del trabajo realizado, la empresa extenderá un parte de trabajo, donde al menos, se ha-

- a) Nombre de cada uno de los componentes del equipo de trabajo.
 b) Categoría de cada trabajador.
 c) Observaciones que el Jefe de Equipo o inmediato superior del mismo, haya podido efectuar, en relación con el trabajo realizado.

d) Mediciones efectuadas.
 e) Trabajo realizados por el equipo de trabajo.

f) Rendimientos obtenidos en cada unidad de obra por el equipo de trabajo. Las normas de medición serán las de ANDIMA.

El equipo de trabajo puede estar constituido por un solo trabajador.

Los componentes del equipo, firmarán cada uno de los partes que les afecten, haciendo constar en el parte cualquier discrepancia que pudiera existir.

El conjunto de la medición será semanal y referido a cada día laborable.

Art. 59. Reclamaciones.—En el caso de discrepancias respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimientos mínimos exigibles, de desconformidad por error aritmético, en la medición o en la falta de las condiciones objetivas en que deben realizarse, el trabajador, directa o personalmente, podrá formular alegaciones ante el propio Jefe receptor del parte, en el mismo momento en que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo, se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes.

Si el resultado de la gestión anterior no es satisfactorio para el equipo, colectivamente o individualmente, cualquiera de sus componentes podrá dirigir escrito a la Dirección de la Empresa, que deberá ser firmado por el discrepante y por un representante de los trabajadores, si lo hubiere, manifestando las causas que motivaron la reclamación, así como la solución adoptada por el inmediato superior.

El plazo máximo para dirigir esta reclamación es de cuatro días naturales, desde la fecha del parte, objeto de reclamación. No plantearse dicha reclamación en el plazo anteriormente indicado, se entenderá que el equipo de trabajo o trabajador, presta su conformidad a todos los elementos y extremos contenidos en la misma.

Contra la decisión adoptada por la Dirección de la Empresa, podrá el equipo de trabajo o trabajador, individual o colectivamente, acudir a la autoridad competente.

Art. 60. Comisión de productividad.

a) Composición.
 Para el desarrollo y mantenimiento del sistema racionalizado de medición y estímulo a la productividad, se crea una Comisión en el seno de la empresa integrada por:

- El Director-Gerente.
- El Director-Técnico.
- Un empleado cualificado de cada especialidad, designado por el Comité de Empresa.

A tal efecto, se hace aconsejable la designación de dos o tres empleados, por cada una de las especialidades de la empresa, para dar mayor flexibilidad a la eficacia de actuación de esta Comisión. Tales empleados cualificados, podrán ser sustituidos de su función, por decisión de al menos seis de los nuevos miembros del Comité de Empresa.

b) Competencias.

1. Seguimiento y vigilancia de la aplicación de las tablas de rendimientos de las distintas unidades de obra, establecidas en el presente Convenio.

2. Informar a petición de la Dirección de la Empresa, sobre la incorporación de nuevas unidades de obra, con sus respectivos rendimientos, al presente Convenio.

Art. 61. Premio de antigüedad.—Para premiar la profesionalidad, antigüedad y permanencia en la empresa, descontados los tiempos de excedencia voluntaria, así como los posibles períodos que el trabajador haya estado sus-

pendido de empleo y sueldo, se establecen los siguientes premios:

— Antigüedad de 15 años λ de plata y 20.000 pesetas.

— Antigüedad de 25 años λ de oro y 50.000 pesetas.

— Antigüedad de 30 años: 15 días más de vacaciones al cumplirlos, y por una sola vez.

— Antigüedad de 35 años: 20 días más de vacaciones al cumplirlos, y por una sola vez.

Art. 62. Faltas.—Las acciones y omisiones punibles, en las que incurran los trabajadores, se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Art. 63. Faltas leves.—Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad, no justificadas, en un período de treinta días, en la asistencia al trabajo, inferior a treinta minutos.

2. No avisar anticipadamente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, o dentro de los dos días siguientes al día de la falta.

3. Abandono del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo sin causa justificada.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material y documentos de la empresa.

5. No fichar o firmar la entrada o la salida del trabajo, una vez.

6. No comunicar a la empresa el cambio de domicilio, en el término de siete días.

7. No comunicar variaciones familiares que afecten a la Seguridad Social, siempre que no causen perjuicio económico a ésta o a la empresa.

8. Las discusiones, manifestaciones verbales o físicas, extrañas al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio.

9. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

10. Embriaguez ocasional siempre que no sea objeto de escándalo.

11. Faltar al respecto a sus compañeros.

12. No alcanzar del 85 por 100 al 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.

13. No alcanzar el rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, aunque supere el 90 por 100 de éste, y sea advertido el trabajador por escrito dos veces en un período de dos meses.

14. Escribir o pintar cualquier manifestación de la índole que sea en paredes, elementos o utensilios propios de la empresa, o en el recinto de trabajo.

Art. 64. Faltas graves.—Son faltas graves las siguientes:

1. No presentar partes de baja, confirmación y alta de la Seguridad Social en el plazo de cinco días, dos días y cinco días, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de la fecha de expedición, por causas imputables al trabajador.

2. La no incorporación al trabajo, dentro de los dos días siguientes de producirse el alta por I. L. T. o maternidad.

3. Más de tres faltas de puntualidad, no justificadas, en un período de treinta días, en la asistencia al trabajo, superior a treinta minutos e inferior a sesenta minutos.

4. Faltar dos días al trabajo seguidos, o tres alternos, en un período de treinta días, no justificadas.

5. Ocultación maliciosa de datos concernientes a la Seguridad Social, que produzcan perjuicio económico a ésta o a la empresa.

6. Alegación de causa falsa por obtener licencias.

7. Las discusiones, manifestaciones verbales o físicas, dentro de las dependencias de la empresa, o en actos de servicio, con sus compañeros o superiores

res jerárquicos o públicos, cuando produzcan alteración.

8. La negligencia inexcusable, en el cuidado y mantenimiento del material, instalaciones, documentos, etc., propiedad de la empresa o de terceros.

9. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en un período de tres meses, siempre y cuando se haya notificado por escrito, con o sin sanción.

10. La simulación de enfermedad o accidente, fehacientemente probada.

11. La realización de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, de la índole que sea, sin autorización expresa.

12. Utilización de uso propio de herramientas o material y útiles empresariales, sin autorización expresa.

13. Entregarse a juegos, cualquiera que sean éstos, durante la jornada laboral.

14. La desobediencia a sus superiores, que no sea indisciplina grave y manifiesta, siempre y cuando esté en relación directa con el trabajo.

15. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

16. Comer o ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo, fuera de los lugares establecidos para ello, y contraviniendo órdenes expresas.

17. Embriaguez que produzca escándalo en el trabajo.

18. Abandono del puesto de trabajo que cause daño o perjuicio.

19. Obstaculizar la comprobación del estado de enfermedad o accidente del trabajador, mediante reconocimiento de personal facultativo, en función de las condiciones del estado del trabajador y con respeto a su dignidad.

20. Cambio de residencia o domicilio, en supuestos de I. L. T. sin notificación previa a la empresa.

21. Dormir durante las horas de trabajo.

22. Denuncias dolosas sobre la empresa, en cualquier aspecto de su actividad.

23. No poner en conocimiento de la empresa las anomalías observadas en las instalaciones, máquinas, herramientas, material, medidas de seguridad, etc., que pudieran ocasionar daños a las personas o a las cosas.

24. Permanecer en la empresa fuera de las horas de trabajo, así como permitir e introducir personas en los locales y centros de trabajo de la misma, sin la debida autorización.

25. El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, por parte del trabajador, así como la no utilización de los elementos de protección obligatorios, siempre y cuando los mismos les hubiesen sido facilitados.

26. No alcanzar del 70 por 100 al 85 por 100 del rendimiento mínimo exigible, en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.

27. No alcanzar el rendimiento mínimo exigible, aunque supere el 90 por 100 de éste, y sea advertido el trabajador por escrito, cuatro veces en un período de tres meses.

Art. 65. Faltas muy graves.—Son faltas muy graves, las siguientes:

1. Falseamiento de datos o documentos a la Seguridad Social que produzcan beneficio económico para el trabajador.

2. La embriaguez habitual o la toxicomanía, que repercutan negativamente en el trabajo, o produzcan daño a las personas o cosas.

3. Admisión de cantidades, comisiones, regalos, gratificaciones y en general cualquier dádiva, percibidas en relación directa con el trabajo, compras o ventas de material, participación en concursos públicos o privados, adjudicación de obras o, en cualquier negocio o actividad privativos de la empresa, que cause o pueda causar perjuicio a la empresa.

4. Agresión a los compañeros de trabajo, sus superiores o inferiores jerárquicos en las horas de trabajo. Fuera

de las horas de trabajo, cuando la agresión sea por causas laborales demostradas.

5. Abandono del puesto de trabajo que produzca lesiones en las personas o daños materiales a las cosas.

6. Alteración maliciosa de documentos, partes de trabajo y en general de cuanta documentación propia, o ajena que sea utilizada por la empresa.

7. El quebrando del secreto profesional que pueda causar un perjuicio a la empresa.

8. Abusos deshonestos en las horas de trabajo.

9. La no utilización de los medios de seguridad e higiene facilitados u ordenados por la empresa, cuando ocasionen daños graves para el propio infractor o sus compañeros.

10. Faltar diez días al trabajo en un período de seis meses sin causas justificadas.

11. Las ofensas verbales o escritas y las agresiones físicas a las personas de la empresa, o a los familiares de las mismas.

12. La realización de trabajador de igual actividad o naturaleza a los que se dedique la empresa, sin autorización expresa de la misma, y que causa o pueda causar perjuicio a la empresa.

13. Robo, hurto, malversación, estafa, desfalco, retención y apropiación indebida de cantidades a la empresa o sus trabajadores, cometidas por el personal que preste sus servicios en la misma.

14. La autolesión voluntaria con período de curación de tres días o más.

15. El abuso de confianza o de autoridad en el desempeño del trabajo.

16. El quebranto del secreto al que están obligados los miembros del Comité de empresa, aún después de finalizada su representación, así como el uso ilegítimo de documentos confidenciales, que les fueran entregados por la empresa, fuera del estricto ámbito de la misma.

17. Negarse a realizar horas extraordinarias, para reparaciones urgentes, prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

18. La reincidencia en falta grave, en un período de tres meses, notificada por escrito, con o sin sanción.

19. La simulación de enfermedad o accidente, que conlleve ausencia al trabajo por más de tres días ininterrumpidos.

20. Obtener menos de 70 por 100 del rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, por causas imputables al trabajador.

21. No alcanzar el rendimiento mínimo exigible en el cómputo semanal, aunque supere el 90 por 100 de éste, y sea advertido al trabajador por escrito, seis veces en un período de cuatro meses.

Art. 66. Sanciones.—La facultad sancionadora corresponde a la empresa, aunque las decisiones adoptadas por ésta puedan ser revisadas por la Autoridad competente.

Las sanciones que la empresa pueda aplicar serán las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación escrita.
- Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.
 - Inhabilitación por período no superior a un año a efectos de ascensos.
- Por faltas muy graves:
 - Inhabilitación no superior a tres años, a efectos de ascensos.
 - Suspensión de empleo y sueldo de ocho días a dos meses.
 - Despido.

Las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves, serán recurribles ante la autoridad competente, en el plazo de veinte días.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, sin haber sido recurridas las sanciones, éstas serán firmes, a todos los efectos legales.

Art. 67. Procedimiento.—Las sanciones serán comunicadas por escrito.

Conocida la comisión de cualquier falta, grave o muy grave, previamente a la notificación al trabajador, la empresa comunicará al Comité de Empresa, a través de uno cualquiera de sus representantes, escrito al que se adjuntará copia exacta de la sanción impuesta, expresando la fecha y las causas que la motivaron, acusándose recibo de éste. Posteriormente, será notificado el trabajador de la sanción pertinente.

Art. 68. Prescripción.—En lo que se refiere a la prescripción de las faltas, se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Art. 69. Cancelación de faltas.—La conducta y actuación del sancionado, posteriores a las faltas, puede producir la cancelación en el expediente de las mismas, y, en todo caso, se considerarán anuladas las faltas leves, transcurridos nueve meses sin haber reincidido en nueva falta; las faltas graves en el plazo de dos años y las muy graves en el plazo de tres años, siempre y cuando durante este tiempo no se hubieren cometido ninguna otra.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Art. 70. Principios generales.—En el ejercicio de la acción sindical se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa, a través de los órganos de representación, regulados en este Convenio.

Art. 71. Del Comité de Empresa.—Es el órgano máximo de representación colegiada del personal de la empresa.

Los componentes del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de veinte horas mensuales, retribuidas como realmente trabajadas, para el ejercicio de sus funciones.

Debido a las características de la actividad de la empresa, con obras alejadas de los centros oficiales, los componentes del Comité de Empresa podrán disponer de un crédito adicional de diez horas más mensuales.

Las horas podrán acumularse, de común acuerdo con la empresa, en uno o varios de los componentes del comité, sin que, por ningún caso, se rebase el máximo total, pudiendo quedar éstos relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

En caso necesario, la acumulación de horas se podrá realizar hasta un 50 por 100 más del crédito de horas mensuales propias de un miembro del comité, previa comunicación a la empresa.

Quedarán excluidos del cómputo de estas horas las que correspondan a las reuniones conjuntas del Comité de Empresa por la Dirección de la Empresa, así como las de la comisión paritaria constituida para la vigilancia y seguimiento del presente Convenio.

Los miembros del comité que hagan uso de las horas anteriormente mencionadas, deberán comunicar a su jefe inmediato, siempre que sea posible, con un preaviso de dos días, los motivos y el tiempo de duración de su ausencia. Asimismo, deberán de presentar los justificantes correspondientes.

El Comité de Empresa dispondrá de un local adecuado para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, dispondrá de tablón de anuncios que se colocará en las dependencias de la empresa, que ofrezca comunicación fácil con los trabajadores y que pueda utilizarse para fijar comunicaciones e información de interés laboral.

Todo lo expuesto en el tablón de anuncios bajo la responsabilidad del Comité de Empresa, deberá llevar la firma de, al menos, uno de sus miembros, en-

tregando copia igualmente firmada a la empresa, a los solos efectos de que ésta pueda manifestar y razonar al comité cualquier oposición o reparo.

En todo caso, el comité decidirá libremente el contenido de las comunicaciones, y la empresa podrá exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

De las comunicaciones que la Dirección de la Empresa exponga en el tablón de anuncios, se entregará una copia al Comité de Empresa, quien podrá manifestar y razonar cualquier oposición o reparo a las mismas.

Al objeto de no perturbar la organización del trabajo, las comunicaciones directas del comité con su representados en el local destinado por la empresa a este fin, se efectuarán inmediatamente de finalizada la jornada laboral.

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo que dicha expiración se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador por el ejercicio legal de su representación.

El comité recibirá la siguiente información:

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre evolución de los negocios y la situación de la producción de la empresa; sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance y cuenta de resultados y la memoria.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla; cierre total o parcial; definitivo o temporal; reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones fijas de la empresa y sobre los planes de formación profesional.

4. En función de la materia de que se trate, sobre la revisión de los sistemas de rendimiento y productividad, establecidos en el presente convenio, sobre la absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo; facilitarle el o los modelos de contrato que habitualmente se utilizan; sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos despidos; sobre vacantes que se produzcan cuando existieran excedentes voluntarios con expectativa de derecho de reingreso.

5. En lo referente a estadísticas, sobre índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, sus causas, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los movimientos de ingresos, ceses y ascensos.

Con independencia de esta información, el Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección cualquier otra información que considere conveniente a sus fines de representación, debiendo serle facilitada a menos que, por tratarse de materia reservada, de cuyo conocimiento pudiera derivarse perjuicio a los intereses generales de la empresa, fuese aconsejable no acceder a la petición, en cuyo caso se expondrían las razones oportunas al Comité solicitante, dentro de los 7 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

En relación a la información recibida por el Comité, éste podrá realizar informes o estudios que remitirá a la Dirección de la Empresa, sin que, en ningún caso, tengan los mismos carácter vinculante.

Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos en vigor de las empresas.

Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

A colaborar con la Dirección de la

Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio.

Informar sobre todas las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.

Los miembros del Comité de Empresa, y éstos en su conjunto, observarán secreto profesional, aún después de pertenecer al Comité y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

El uso indebido de los documentos entregados por la empresa y que sean utilizados fuera del estricto ámbito de aquélla, será sancionado.

Asimismo, el Comité de Empresa comunicará a la Dirección la convocatoria de cuantas Asambleas vayan a celebrarse, así como de los acuerdos adoptados en las mismas, en los términos que se exponen en el artículo siguiente.

Art. 72. Derechos de reunión.—El personal podrá reunirse en asamblea, previos los trámites y requisitos siguientes:

1. La convocatoria podrá instarse por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferiores al 33 por 100. En el caso de que la asamblea fuese para una obra determinada el porcentaje anterior estará referido al personal de esa obra.

2. En dicha convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha de celebración.

3. El Comité comunicará a la empresa previamente la convocatoria, con los requisitos del apartado anterior y la persona o personas ajenas a la empresa que vayan asistir, debiendo ésta acusar recibo de la misma.

4. Presidirá el Comité de Empresa, que se responsabilizará de su desarrollo en todo momento.

5. Sólo podrán tratarse los asuntos contenidos en el orden del día.

6. El Comité de Empresa, acordará con la dirección las medidas necesarias para no ocasionar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

7. Se celebrará fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la empresa.

8. El lugar de reunión será en los locales de la empresa.

9. Para que los acuerdos adoptados sean válidos se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

En el caso de que la asamblea fuese para una obra determinada el porcentaje especificado en la legislación vigente estará referido al personal de esa obra.

10. Los acuerdos adoptados, referidos a la empresa, se notificarán por el Comité de Empresa, a la Dirección de la misma, a la mayor brevedad, después de la celebración de la Asamblea.

No se celebrará asamblea en los locales de la empresa en los casos siguientes:

a) Si no se cumplen los trámites y requisitos establecidos anteriormente.

b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la asamblea anterior.

c) Si por haberse producido daños en alguna reunión anterior éstos no se hubiesen resarcido o afianzado su resarcimiento.

d) Por cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos de esta empresa no estarán afectadas por el apartado b).

CAPITULO XII

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 73. Consideraciones generales.—Es obligación de la empresa y trabajadores adoptar las medidas pertinentes, a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales, y de lograr las mejores condiciones de higiene y seguridad en los puestos de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio se establecerán contactos con los organismos de la Administración, y

otros entes, especializados en la prevención de los riesgos profesionales, para que la empresa y los trabajadores, representados en tales materias a través del Comité de Seguridad e Higiene, puedan montar cursillos de especialización, específicos para la actividad que se desarrolla.

Asimismo, y en contacto con la entidad que cubre las contingencias profesionales, se desarrollarán cursillos de socorrismo, se pasará un reconocimiento médico anual al personal de obra, con especial atención a los trabajadores que hubieran estado expuestos a los ambientes de trabajo más extremos.

En la empresa se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 74. Funciones.—Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para prevención de riesgos profesionales.

b) Informar a la Dirección de la Empresa de los defectos y peligros que adviertan en sus dependencias o servicios, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias o cualesquiera otras que considere oportunas.

c) Conocer las investigaciones realizadas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan.

d) Investigar las causas de accidentes y enfermedades profesionales producidas en la empresa.

e) Fomentar la colaboración de todos los productores en materias de seguridad e higiene, así como cooperar en el desarrollo y realización de programas.

f) Solicitar la colaboración de los Gabinetes provinciales de Seguridad e Higiene, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas, comunicándolo a la Dirección de la Empresa.

g) Ser informados por la Dirección de las empresas de las medidas concretas que se hubieren previsto para la ejecución de las obras, en materia de seguridad e higiene.

h) Llevar una estadística de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras o sanciones que se hubieran podido imponer a los trabajadores y a la empresa, por omisión de los elementos de seguridad.

i) El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde se compruebe que hubiera riesgo para la salud o la seguridad, que se adopten medidas especiales de prevención.

j) Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán controlados de modo particular.

k) En las funciones aquí no descritas se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Art. 75. Composición.—El Comité de Seguridad estará compuesto:

Por un representante de la empresa, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por la empresa, y cuatro trabajadores designados por el Comité de Empresa.

El técnico cualificado ejercerá las funciones de secretario.

Art. 76. Reuniones.—El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá una vez al mes con carácter ordinario, en las horas de trabajo, salvo caso de ausencia de materias a tratar, y, extraordinariamente por razones de urgencia, cuando lo convoque su presidente por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes.

En la convocatoria se fijará el orden del día, con los asuntos a tratar en cada reunión.

De cada reunión el comité extenderá

el acta correspondiente, remitiendo una copia de la misma al Comité de Empresa.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal para la comprobación del cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

Art. 77. Elementos de protección personal.—Los elementos de protección personal son siempre obligatorios en su uso, debiendo utilizarlos el trabajador, inexcusablemente, cuando así lo demande su seguridad.

La empresa está obligada a dotar de los medios necesarios de protección personal en buen estado para su uso, a los trabajadores en aquellos puestos de trabajo cuya utilización sea necesaria para su seguridad.

Art. 78. Ropa de trabajo.—La empresa entregará al personal a su servicio ropa de trabajo de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

La primera entrega se realizará dentro de los quince días del comienzo de la prestación de sus servicios. La segunda se entregará a los cuatro meses de la entrega del anterior, y así sucesivamente cada cuatro meses, de acuerdo con un calendario anual prefijado. En casos excepcionales, adecuadamente demostrados, se estará a los usos y costumbres.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si la ropa de trabajo entregada no respeta esta característica, se entenderá como no entregada y el trabajador afectado podría negarse a usarla.

Cuando la ley lo disponga, la empresa estará obligada a dotar a los trabajadores de botas con plantillas protectoras anticlavos y/o guantes protectores homologados.

Asimismo, la empresa facilitará cada seis meses calzado de trabajo, comprometiéndose el trabajador a su buen uso y mantenimiento.

Si la empresa incumpliera los plazos previstos para la entrega de las prendas de trabajo, se faculta al trabajador para reclamar la entrega de la misma a su equivalente en metálico según precio de mercado.

CAPITULO XIII

Beneficios asistenciales

Art. 79. Enumeración.—A partir de 1 de febrero de 1982, y con una vigencia mínima de dos años, se establecen las siguientes indemnizaciones por muerte, gran invalidez e incapacidad permanente absoluta.

a) Ayuda por fallecimiento.

En caso de fallecimiento por muerte natural, o accidente no laboral, la empresa entregará a los derechohabientes del trabajador, la cantidad de 200.000 pesetas, quedando con ello cubiertas todas las obligaciones que, a este respecto, se hayan establecido legalmente.

A tal efecto, el trabajador pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa, por escrito, la persona o personas que designe para la obtención de estos beneficios, así como el orden preferente de los mismos, en el momento de su contratación, dentro de las normas de Código Civil.

b) Indemnización por muerte derivada de accidente de trabajo, o enfermedad profesional.

En caso de muerte por accidente laboral:

Cuando el mismo haya sido declarado por la autoridad competente. En este caso, la indemnización será de un millón quinientas mil pesetas.

c) Indemnización en caso de incapacidad absoluta y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo.

Se hará efectivo este derecho, una vez que haya sido declarada legalmente la incapacidad, siendo la indemnización de un millón quinientas mil pesetas.

A estos efectos, el trabajador estará obligado en el momento de su ingreso en la empresa, a especificar quiénes serán sus derechohabientes, dentro de las normas del Código Civil.

En todos los casos, y para su cobertura, la empresa podrá contratar pólizas privadas de seguros, con cualquiera de las Compañías que legalmente estén autorizadas para ello.

d) Complemento por hospitalización.

Se complementarán las prestaciones reglamentarias al 100 por 100 del salario base y plus de actividad, en los casos de hospitalización del trabajador durante los días que dure la hospitalización, y en los casos de hospitalización con intervención quirúrgica, además durante los 30 días siguientes, siempre que el trabajador permanezca en I. L. T.

Si el trabajador hospitalizado devenga el suplido a.2.), éste se le mantendrá durante el tiempo de hospitalización hasta un máximo de 60 días, y en los casos de hospitalización con intervención quirúrgica, además, durante los 25 días como máximo, posteriores a su salida del hospital, y siempre que el trabajador permanezca el I. L. T.

e) En el caso de que un trabajador que devenga el suplido a.2.), deba de acompañar a algunos de sus familiares, incluidos en la cartilla de la S. S. al médico, se le abonará el suplido correspondiente a ese día.

Art. 80. Participación del Comité de Empresa en la gestión de obras sociales.—El Comité de Empresa gestionará las obras sociales establecidas por la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares, proponiendo las aplicaciones del Fondo de Actividades Sociales, cuyos pagos serán aprobados por la Dirección de la Empresa que los ejecutará.

Art. 81. Jubilación voluntaria anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y dos años y no tengan sesenta y cinco a la entrada en vigor del presente Convenio y soliciten la jubilación, tendrán derecho a la percepción de

las indemnizaciones económicas establecidas en el presente Convenio, en función de la edad del trabajador y de los años de antigüedad en la empresa.

2. Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. El acuerdo se reflejará por escrito con la cantidad a que haya lugar en concepto de indemnización.

b) Que el trabajador lleve dos años como mínimo de servicios ininterrumpidos en la empresa.

3. La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso en el citado baremo comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir la edad de sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto habrá de hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal previstas en cada momento por la legislación vigente, y a su vez con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral para cubrir la vacante producida. La decisión de la empresa y trabajador a jubilar deberá ser comunicada de inmediato a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría laboral más acorde con los intereses de la empresa, quedando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador fuese superior a la establecida en el baremo, la duración del contrato temporal del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

JUBILACION

ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA (AÑOS)	EDAD DEL TRABAJADOR (AÑOS)	MESES INDEMNIZACION
2 a 5		3
6 a 10		4
11 a 20	62	5
21 a 30		6
más de 30		7
2 a 5		2
6 a 10		3
11 a 20	63	4
21 a 30		5
más de 30		6
2 a 5		1
6 a 10		2
11 a 20	64	3
21 a 30		4
más de 30		5

Las cifras de la última columna de la derecha, indican el número de meses en que se concretaría la indemnización.

El salario mensual se refiere al salario base, antigüedad y complementos salariales, excluyendo horas extraordinarias y las percepciones de vencimiento superior al mes.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Al objeto de velar por el cumplimiento del presente Convenio, en los términos pactados y dirimir cuantas cuestiones suscite su aplicación, se crea una

Comisión de interpretación, seguimiento y vigilancia del mismo, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la empresa, elegidos de entre los que han formado parte de la Comisión negociadora del Convenio. Asimismo, se nombrarán dos personas de las anteriores, una por la empresa y otra por los trabajadores, que actuarán alternativamente como presidente y secretario de esta Comisión.

También se acuerda por ambas partes, dar competencia a esta Comisión a los efectos de mediación, arbitraje y conciliación, que tanto empresa como trabajadores incluidos en el ámbito de

aplicación de este Convenio, se comprometen a agotar como vía previa para dirimir sus posibles situaciones contenciosas.

Los acuerdos serán efectivos cuando las representaciones de ambas partes, empresa y trabajadores, los hayan tomado en su seno cada una de ellas mayoritariamente.

Este sistema de toma de acuerdos estaría vigente por el período de vigencia de este Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, pudiendo modificarse el mismo en sucesivas normas convencionales pactadas.

La Comisión Paritaria se entenderá válidamente constituida, cuando se encuentren presentes en todo caso el presidente y el secretario y además, como mínimo, un miembro de cada una de las partes representadas en este Convenio.

Ambas partes de común acuerdo podrán pedir la mediación, conciliación y arbitraje, ante la Delegación Provincial de Trabajo.

En los casos en que no se obtuviese acuerdo, las personas interesadas en cada cuestión planteada podrán ejercer su derecho ante la autoridad competente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La aplicación de las mejoras económicas que se establece en este Convenio, tendrán repercusión en los precios, incluso para cualquiera de los contratos en curso.

La repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales determinados en esta norma convencional.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La remuneración anual para cada una de las categorías profesionales, establecidas en la tabla que se adjunta al presente Convenio, es la que corresponde al de la jornada máxima anual de 1.857 horas efectivas de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Los trabajadores que realicen servicios en el extranjero, percibirán un sueldo equivalente al 100 por 100 de su salario base, antigüedad y complementos salariales, excluidas las horas extraordinarias y las percepciones de vencimiento superior al mes, durante el tiempo que dure la prestación de los mismos, sin que en ningún caso tenga carácter consolidable.

Asimismo y con independencia de los gastos de manutención, alojamiento y viajes al principio y fin de los trabajos, que serán a cargo de la empresa, el trabajador que realice servicios en el extranjero recibirá el sueldo indemnizatorio previsto en el artículo 42, a-2, del presente Convenio.

En este supuesto, las horas extraordinarias se abonarán con un 25 por 100 de incremento, sobre el valor hora extraordinaria establecido en el Anexo del presente Convenio.

Se exceptuarán de estos sueldos e incrementos, los servicios prestados en Portugal y Andorra, así como los que se realicen en Francia y que estén a una distancia inferior a 250 km. de la frontera española.

Este tipo de prestación de servicios en el extranjero, será por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, siempre y cuando no se oponga a la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Absentismo

Tanto la empresa como los trabajadores obligados a este Convenio, reconocen el grave problema que el absentismo representa para ambos.

A tal fin, se comprometen con la mejor buena fe contractual a trabajar conjuntamente para disminuirlo siendo conscientes de la necesidad de cuantificar y catalogar sus causas, y tendiendo continuamente en su acción el decremento de las horas no trabajadas efectivamente, persiguiendo con el mayor rigor las situaciones fraudulentas.

Se establece un control para las ausencias de cualquier índole, que en definitiva producen una minoración en la prestación de servicios para obtener índices de absentismo, referidos a cada una de las causas, tales como:

- I. L. T. derivada tanto de contingencias comunes como profesionales.
- Licencias.
- Permisos no retribuidos.
- Ausencias varias, etc.

De lo que antecede, se informará al Comité de Empresa, pudiendo éste emitir su parecer, incluyendo propuestas alternativas.

Ante el grave problema que las pérdidas de jornadas de trabajo significan para el desarrollo de nuestra actividad, y para intentar reducir las horas no trabajadas efectivamente por diversas causas, que en el Ejercicio 1981 se estiman en 18.000 horas, según desglose presentado a la Comisión Negociadora, excepción hecha de las ocasionadas por falta de obra; a propuesta de la Dirección de la Empresa y con el fin de concienciar y estimular la disminución de su incidencia, se establece un sistema por el que el número de horas en que se reduzca el volumen de horas efectivamente no trabajadas en 1981, multiplicado por 422,25 pesetas, constituiría una cantidad

que pasaría a engrosar la dotación del Fondo de Actividades Sociales (F. A. S).

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Se acuerda un incremento salarial, a partir del 1.º de enero de 1982, del once por ciento (11 por 100) a aplicar proporcionalmente sobre los salarios base, antigüedad, plus de actividad y sueldo de locomoción, correspondientes a 1981.

DISPOSICION FINAL

Todas las tablas anexas al presente Convenio forman parte integrante del mismo, obligando a las partes a su cumplimiento en los mismos términos que el resto de su contenido.

TABLAS SALARIALES, ANTIGÜEDADES Y HORAS EXTRAORDINARIAS, ANEXAS AL CONVENIO COLECTIVO DE AISLAMIENTOS «RHEINHOLD & MAHLA, S. A.»

TABLA SALARIAL DIARIA PERSONAL DE OBRA DESDE 1.º DE ENERO DE 1982

SIN ANTIGÜEDAD

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	SUPLIDO LOCOMOC.	PAGA E. JULIO	PAGA E. OCTUBRE	PAGA E. NAVIDAD	BENEFIC.	VACACIONES	TOTAL ANUAL
VII	1.113	693	320	39.600	39.600	39.600	20.258	49.041	788.879
VIII	1.079	679	320	39.139	39.139	39.139	19.981	47.734	771.372
IX	1.031	633	320	36.233	36.233	36.233	18.559	45.203	732.271
X	1.000	629	320	35.083	35.083	35.083	17.974	44.225	715.973
XI	991	623	320	34.233	34.233	34.233	17.508	43.834	708.201
XII	991	620	320	34.063	34.063	34.063	17.433	43.764	706.871
XIII	662	234	320	18.810	18.810	18.810	9.649	25.190	437.689

PERSONAL DE OBRA

TABLAS DE ANTIGÜEDADES DIARIAS DESDE 1.º DE ENERO 1982

NIVEL	1 BIENIOS	2 BIENIOS	2 BIENIOS 1 QUINQUENIO	2 BIENIOS 2 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 3 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 4 QUINQUENIOS
VII	44,52	89,04	166,95	244,86	322,77	400,68
VIII	43,16	86,32	161,85	237,38	312,91	388,44
IX	41,24	82,48	154,65	226,82	298,99	371,16
X	40,00	80,00	150,00	220,00	290,00	360,00
XI	39,64	79,28	148,65	218,02	287,39	356,76
XII	39,64	79,28	148,65	218,02	287,39	356,76

PERSONAL DE OBRA

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y DE VIAJE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMERAS 1982

NIVEL	HORAS DE VIAJE	SIN ANTIG.	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS 1 QUINQU.	2 BIENIOS 2 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 3 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 4 QUINQUENIOS
VII	659	675	695	715	750	785	820	855
VIII	647	659	678	697	731	765	799	833
IX	607	622	641	660	691	723	755	787
X	594	606	623	640	673	704	735	766
XI	594	599	614	629	664	697	730	763
XII	594	598	613	627	661	690	719	748

PERSONAL DE OBRA

HORAS EXTRAORDINARIAS SEGUNDAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1982

NIVEL	SIN ANTIG.	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS 1 QUINQUENIO	2 BIENIOS 2 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 3 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 4 QUINQUENIOS
VII	770	794	816	856	896	936	976
VIII	752	774	796	834	874	912	952
IX	710	732	754	788	826	862	898
X	692	712	730	768	804	840	874
XI	684	700	718	758	796	834	872
XII	682	699	716	754	788	820	854

PERSONAL DE OBRA

HORAS EXTRAORDINARIAS FESTIVAS Y NOCTURNAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1982

NIVEL	SIN ANTIG.	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS 1 QUINQUENIO	2 BIENIOS 2 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 3 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 4 QUINQUENIOS
VII	866	893	918	963	1.008	1.053	1.098
VIII	846	870	895	938	983	1.026	1.071
IX	798	823	848	886	929	969	1.010
X	778	712	821	864	904	945	983
XI	769	787	807	852	895	938	981
XII	767	786	805	848	886	922	960

TABLA SALARIAL DE TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DESDE 1.º DE ENERO DE 1982

SIN ANTIGÜEDADES

NIVEL	SALARIO BASE MES	PLUS ACTIV MES	SUPLIDO LOCOM. MES	PAGA E. JULIO	PAGA E. OCTUBRE	PAGA E. NAVIDAD	BENEFIC.	VACACIONES	TOTAL ANUAL
II	50.582	16.894	7.016	57.541	57.541	57.541	29.415	67.486	1.088.936
III	41.261	15.697	7.016	50.110	50.110	50.110	25.612	56.957	936.613
IV	40.269	15.659	7.016	49.457	49.457	49.457	25.272	55.937	921.964
V	37.690	15.026	7.016	46.990	46.990	46.990	24.015	52.727	874.764
VI	33.326	14.821	7.016	44.006	44.006	44.006	22.480	48.157	809.448
VIII	31.937	12.536	7.016	39.891	39.891	39.981	20.826	44.484	751.362
IX	30.349	11.497	7.016	37.626	37.626	37.626	19.229	41.856	711.445

TABLA DE ANTIGÜEDADES MENSUALES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DESDE 1.º DE ENERO DE 1982

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS 1 QUINQUENIO	2 BIENIOS 2 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 3 QUINQUENIOS	2 BIENIOS 4 QUINQUENIOS
II	2.023	4.046	7.587	11.128	14.669	18.209
III	1.650	3.300	6.189	9.077	11.966	14.854
IV	1.610	3.221	6.040	8.859	11.678	14.497
V	1.507	3.015	5.653	8.292	10.930	13.568
VI	1.333	2.666	4.999	7.332	9.664	11.997
VIII	1.277	2.555	4.790	7.026	9.261	11.497
IX	1.214	2.428	4.552	6.676	8.801	10.926

DOCUMENTO 1

Sistema de cómputo para ascensos

VALORACION DE MERITOS PARA ASCENSOS (Art. 20)

Cómputo global

1. Antigüedad en la Empresa: 10 puntos
2. Experiencia profesional: 5 puntos
3. Titulación adecuada: 12 puntos
4. Cursos de formación adecuada: 16 puntos
5. Expediente laboral: 10 puntos
6. Categoría profesional: 5 puntos
7. Calificación en pruebas de exámenes y aptitudes: 42 puntos

TOTAL: 100 puntos

Valoración parcial

1. Antigüedad en la Empresa.—La antigüedad en la Empresa se valorará a razón de un punto por cada año de antigüedad, hasta el límite de 10 puntos.
2. Experiencia profesional.—La experiencia profesional se valorará de acuerdo con el informe del Director Técnico, en el que se tendrán en cuenta los trabajos desarrollados en las diferentes obras. La puntuación máxima será de 5 puntos.
3. Titulación adecuada.—La valoración de este apartado se realizará de acuerdo con el baremo o de las titulaciones oficiales equivalentes:
 - 1.º Etapa EGB: 3 puntos
 - 2.º Etapa EGB: 3 puntos
 - Graduado Escola/Form. Prof. 1.º grado: 4 puntos
 - B. U. P.: 4 puntos

C. O. U./Form. Prof. 2.º grado: 5 puntos

La valoración máxima será de 12 puntos.

4. Cursos de formación adecuada.—Los cursos de formación impartidos por organismos oficiales del Estado o por la propia Empresa, relacionados con la actividad profesional a desarrollar, se valorarán a 4 puntos por cada curso que se haya realizado con aprovechamiento y/o aprobado en los últimos 4 años, y con 3 puntos por cada curso que se haya realizado con anterioridad. Siendo el límite de puntos de este apartado de 16 puntos.

5. Expediente laboral.—El expediente laboral se puntuará según el siguiente baremo:

- Expediente sin faltas: 10 puntos
 - Expediente con una falta leve: 8 puntos
 - Expediente con dos faltas leves: 6 puntos
 - Expediente con una falta grave o con tres a cinco faltas leves: 4 puntos.
 - Expediente con una falta muy grave o con dos a tres faltas graves, o con seis a diez faltas leves: 2 puntos
 - Expediente con dos o más faltas muy graves, o cuatro o más faltas graves, u once o más faltas leves: 0 puntos
- En todos estos casos se demostrará fehacientemente.

6. Categoría profesional.—Se valorará en función de su antigüedad en la categoría inferior a la de la vacante, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de un punto por cada año.

Los aspirantes cuya valoración en los seis apartados anteriores alcancen un mínimo de 29 puntos, pasarán a realizar las pruebas de exámenes y aptitudes.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa sobre el temario general de las pruebas, quien podrá emitir su parecer. En caso de discrepancia se solicitará informe técnico al INEM.

Las pruebas serán realizadas por un tribunal compuesto por:

Director Gerente, Director Técnico, Jefe de Personal y un trabajador propuesto por el Comité de Empresa, de entre los trabajadores de la misma categoría profesional y funciones que la vacante a cubrir.

La valoración máxima de las pruebas será de:

- Exámenes teóricos: 16 puntos
- Pruebas prácticas: 26 puntos

Para superar los exámenes teóricos y pruebas prácticas es necesario alcanzar un mínimo de 8 y 13 puntos respectivamente en cada una de ellas.

En el caso de que dos o más aspirantes superasen satisfactoriamente las pruebas entre los mismos se aplicará la valoración de méritos globalmente (apartado 1 a 7) seleccionándose el de mayor puntuación.

DOCUMENTO 2

Rendimientos mínimos exigibles

De acuerdo con los artículos 56 y 57 del Convenio colectivo de la Empresa, se ha reunido la comisión de productividad, estableciendo la tabla de rendimientos mínimos exigibles que se exponen a continuación.

Las unidades de obra, cuyos rendimientos se encuentran establecidos en estas tablas anexas al presente Convenio, no tienen el carácter de exhaustivas o limitativas.

Durante la vigencia del presente convenio, y sus sucesivas prórrogas, si las hubiere, podrán incorporarse nuevas unidades de obra con sus respectivos rendimientos a instancia de la Dirección de la Empresa, previo informe de la comisión de productividad, las cuales deberán ser aprobadas conjuntamente por el Comité de Empresa y la dirección de la misma. En caso de desacuerdo, las partes, empresa y trabajadores, someterán la cuestión a un arbitraje de equidad, cuya decisión será vinculante.

Los acuerdos se elevarán a la comisión paritaria que los incluirá en el Convenio.

Condiciones generales para la aplicación de las tablas

1.º Estos rendimientos no serán de aplicación, en ningún supuesto, a los trabajadores que hubieran adquirido algún tipo de incapacidad en la empresa y dicha incapacidad esté reconocida por el organismo competente.

Si por circunstancias de falta de trabajo o cualquier otra justificada, un trabajador es transferido de la división en la que adquirió su categoría a otra distinta dentro de la empresa para realizar una actividad diferente a las habituales en su división de origen, no se le podrá exigir el rendimiento mínimo de su categoría en el nuevo puesto de trabajo sin antes capacitar al trabajador mediante cursos de formación profesional y permitirle un período de adaptación que se acordará entre ambos y cuya duración no exceda de un año.

2.º Los centros de trabajo donde se quiera aplicar estas tablas de rendimiento deberán reunir en sus instalaciones y tajos las condiciones de Higiene y Seguridad que la Ley en vigor determine, al igual que los equipos de protección personal y las herramientas.

3.º Los materiales que se utilicen en cada actividad deberán reunir las especificaciones de su fabricación y estar en condiciones normales para el proceso de fabricación o montaje.

4.º Los trabajos para los que se requiera la utilización de una plantilla o un trazado, no se incluirá el tiempo invertido en aquélla o éste.

5.º Herramientas.—Serán las existentes en el mercado y facilitadas por la empresa. Deberán ser las más apropiadas para cada operación en cada una de las diferentes actividades y adecuadas a la dureza de cada tipo de material. Deberán estar en condiciones normales de uso y cumplir las especificaciones de su fabricación. Para taladrar en distancias, chapa galvanizada o acero inoxidable se utilizará el taladro eléctrico.

6.º Queda excluida, de estas tablas, la fabricación y montaje de cajas.

7.º En el parte debe quedar perfectamente localizada la zona de trabajo.

8.º El trabajador objeto de medición con estas tablas, permanecerá en el aparato, tanque, línea de tubería, etc., desde el comienzo hasta su terminación.

9.º Para los trabajos en taller será necesario un mínimo de experiencia. En caso de no poseer el trabajador esa experiencia se le concederá un período de adaptación acordado entre empresa y trabajador. Formando además al trabajador en aquellas materias del oficio a instancia de éste.

Los equipos de trabajo estarán compuestos por trabajadores cualificados de la división a la que pertenezca la actividad.

10.º El aislamiento a que se hace referencia en cada unidad de obra, está referido a una sola capa.

11.º En las unidades de obra donde no se especifique la limpieza de materiales o cualquier otro proceso, se entenderá excluido.

12.º Los bordones de los trabajos definidos en las unidades de obra recogidas en estas tablas se realizará con bordadora eléctrica.

13.º La calidad a la terminación de los trabajos será normal.

14. Las mediciones se realizarán por el equipo de trabajo o trabajador al finalizar la jornada diaria, entregándose el parte correspondiente al encargado de la obra, que acusará recibo en la copia del trabajador.

15. Las tablas de rendimiento de este convenio no serán de aplicación si no se cumplen cada una de las condiciones aquí pactadas, y según las características de cada unidad de obra.

16. La zona de trabajo estará limpia de obstáculos que dificulten la correcta ejecución de los mismos.

INDICE

1. División acústica.

- 1.1. Tratamiento absorbente en paredes.
- 1.2. Construcción de carcasa para silenciadores.
- 1.3. Montaje de carcasas para silenciadores.
- 1.4. Construcción de «baffles» para silenciadores.
- 1.5. Montaje de «baffles» para silenciadores.
- 1.6. Construcción de pantallas modulares.
- 1.7. Montaje de pantallas modulares.
- 1.8. Techo uniseco.

2. División industria.

- 2.1. Prefabricación de distanciadores en equipos.
- 2.2. Colocación de distanciadores en equipos de acero al carbono.
- 2.3. Colocación del aislamiento en aparatos.
- 2.4. Colocación de aislamiento en envoltorio de tanques.
- 2.5. Colocación de aislamiento en techo de tanques.
- 2.6. Colocación del aislamiento en torres.
- 2.7. Colocación aislamiento en aparatos de frío.
- 2.8. Prefabricación de chapa en envoltorios de equipos.
- 2.9. Refabricación de material de recubrimiento metálico para fondos.
- 2.10. Prefabricación de chapa en techos de tanques.
- 2.11. Colocación chapa lisa en aparatos.
- 2.12. Colocación de chapa en envoltorio de tanques de Ø 4 metros.
- 2.13. Colocación de chapa en techos de tanques.
- 2.14. Colocación de chapa ondulada en tanques.
- 2.15. Colocación de chapa en fondos de aparatos.
- 2.16. Prefabricación de distanciadores para tuberías.
- 2.17. Colocación de distanciadores en tuberías.
- 2.18. Prefabricación chapa en tuberías.
- 2.19. Colocación de aislamiento en tuberías-unidades.
- 2.20. Colocación de chapa en tuberías-unidades.
- 2.21. Colocación de aislamiento en tuberías-redes.
- 2.22. Colocación de chapa en tuberías-redes.

3. División frío.

- 3.1. Aislamiento de techos sobre estructura metálica, con perfilera auxiliar.
 - 3.1.1. Utilizando poliestireno expandido, styrofoam o corcho con rastreles.
- 3.2. Aislamiento en techos sobre estructura metálica con perfilera auxiliar.
 - 3.2.1. Utilizando poliestireno extruido o styrofoam ranurado.
- 3.3. Aislamiento de techos sobre forjado.
 - 3.3.1. Utilizando poliestireno expandido, styrofoam o corcho sin rastreles.

- 3.4. Aislamiento en techos sobre forjados.
 - 3.4.1. Utilizando poliestireno expandido, styrofoam o corcho con rastreles.
- 3.5. Aislamiento de paredes de obra de fábrica.
 - 3.5.1. Utilizando corcho.
- 3.6. Aislamiento en paredes de obra de fábrica.
 - 3.6.1. Utilizando poliestireno expandido y styrofoam.
- 3.7. Aislamiento en paredes autoportantes.
- 3.8. Aislamiento en suelos.
 - 3.8.1. Utilizando corcho.
 - 3.8.2. Utilizando poliestireno, poliuretano o styrofoam.
- 3.9. Revestimiento con chapa trapezoidal.
 - 3.9.1. Sobre paredes.
 - 3.9.2. Sobre techos.

4. División naval.

- 4.1. Aislamiento y recubrimiento en mamparos de bodegas de buques frigoríficos.
- 4.2. Aislamiento y recubrimiento en pisos de bodegas de buques frigoríficos.
- 4.3. Aislamiento y recubrimiento en techos, bodegas de buques frigoríficos.
- 4.4. Proyección amianto en hangares de buques.

ACUSTICA

1.1. Tratamiento absorbente en paredes

Situación del material.—A distancia no superior a 20 metros del lugar de trabajo, que estará limpio y libre de obstáculos.

Equipo de trabajo.—1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo.
 — Construcción de perfiles.
 — Empaquetado.
 — Replanteo.
 — Fijación de perfiles con disparos cada 500 mm.
 — Colocación de manta en una capa.
 — Colocación de velo de vidrio.
 — Colocación de malla metálica.
 — Remachado (25 Ud/m²).
 — Colocación de tapajuntas).

Rendimiento.
 $\eta : 0,37 \text{ m}^2/\text{hora.}$

1.2. Construcción de carcasa para silenciadores

Tipo de material.—Chapa metálica de 1,5 mm. de espesor en paños mínimos de 2.000 x 1.000 mm.

Situación del material.—A distancia superior a 20 m. del lugar de trabajo.

Equipo de trabajo.—1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo.
 — Construcción de refuerzos.
 — Replanteo.
 — Soldaduras.
 — Plegado de chapa.
 — Colocación de manta.
 — Colocación de velo de vidrio.
 — Colocación de malla metálica.
 — Remachado.
 — Colocación de refuerzos exteriores, para paños superiores a 6 m².

Rendimiento.
 $\eta : 0,4 \text{ m}^2/\text{hora.}$

1.3. Montaje de carcasas para silenciadores

Tipo de material.—Carcasa previamente construida en paños mínimos de 2.000 x 1.000 mm.

Situación del material.—A distancia superior a 20 m. del lugar de trabajo.

Equipo de trabajo.—1 oficial, 1 ayudante o peón especialista y 1 peón.

Descripción del trabajo.
 — Replanteo.
 — Soldadura o remachado.

Rendimiento.
 $\eta : 1,70 \text{ m}^2/\text{hora.}$

1.4. Construcción de baffles para silenciadores

Tipo de material.—Chapa metálica de 1,5 mm. de espesor en dimensiones mínimas de 2.000 x 1.000 mm.

Situación del material.—A distancia no superior a 20 m. del lugar de trabajo.

Equipo de trabajo.—1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo.
 — Construcción del marco.
 — Soldaduras.
 — Colocación de manta.
 — Colocación velo de vidrio.
 — Colocación malla metálica.
 — Remachado.

Rendimiento.
 Baffle de 200 mm. 0,42 m²/hora.
 Baffle de 100 mm. 0,45 m²/hora.

1.5. Montaje de baffles para silenciadores

Tipo de material.—Elemento ya prefabricado, en dimensiones mínimas de 2.000 x 1.000 mm.

Situación del material.—A distancia superior a 20 m. del lugar de trabajo.

Equipo de trabajo.—1 oficial, 1 ayudante o peón especialista y 1 peón.

Descripción del trabajo.
 — Replanteo.
 — Montaje Baffle.

Rendimiento.
 Baffle de 200 mm. 1,5 m²/hora.
 Baffle de 100 mm. 2,0 m²/hora.

1.6. Construcción de pantallas modulares

Tipo de pantalla.—Dimensiones: 1.000 x 365 x 50 mm.

Situación del material.—A distancia superior a 20 m. del lugar de trabajo.

Equipo de trabajo.—1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo.
 — Plegado de bandejas.
 — Plegado de laterales.
 — Plegado de Z en unión.
 — Remates.
 — Corte de relón.
 — Remachado total.
 — Rellenado de aislamiento.
 — Empaquetado.

Rendimiento.
 $\eta : 0,95 \text{ módulos/horas (8 módulos/día).}$

1.7. Montaje de pantallas modulares

Tipo de trabajo.—Montaje de la pantalla de 1.000 x 365 x 50 mm. previamente fabricada. Estructura montada y pintada. La altura de pantalla no será superior a 3 m.

Situación del material.—A distancia superior a 20 m. del lugar de trabajo.

Equipo de trabajo.—1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo.
 — Montaje de módulos.
 — Remates.
 — Remachado.
 — Repaso de pintura.

Rendimientos.
 $\eta : 2,4 \text{ módulos/horas (20 módulos/día).}$

1.8. Techo uniseco

Tipo de trabajo.—Para superficies diáfanas superiores a 40 m².

Situación del material.—A distancia superior a 20 m. del lugar de trabajo.

Equipo de trabajo.—1 oficial, 1 ayudante o peón especialista y 2 peones.

Descripción del trabajo.
 — Prefabricación de anclajes.
 — Replanteo.

- Cortes de placas.
 - Montaje de perfiles.
 - Montaje de placas.
 - Nivelado del techo.
 - Montaje de manta o panel de lana mineral.
 - Sellado y remates.
- Rendimiento.*
 Techo simple 0,18 m²/hora.
 Techo doble 0,15 m²/hora.

INDUSTRIA

2.1. Prefabricación de distanciadores en equipos

Tipo de material.—El habitual, partiendo de la pletina de hierro.

Situación del material.—A distancia superior a 10 metros.

Equipo de trabajo.—Peón especialista y ayudante u oficial.

Descripción de los trabajos.

- a) Cortar patillas
- b) Doblar patillas con plegadora.
- c) Taladrar patillas.
- d) Cortar tacos de amianto.
- e) Cortar pletina con cizalla.
- f) Taladrar pletina con taladros a distancias no superiores a 300 mm.
- g) Armar distanciadores.

Rendimientos.
 $\eta 4 \text{ ml/hora hombre}$
 — Si fuera necesario curvar la pletina el rendimiento se reducirá en un 40 por 100 y quedaría en $\eta = 2,4 \text{ ml/hora hombre.}$

— Si las patillas están fabricadas y taladradas se incrementará el rendimiento en un 60 por 100, quedando en $\eta = 6,4 \text{ ml/hora hombre.}$

— Para computarse esta actividad el trabajador estará en ella un mínimo de 4 jornadas laborables consecutivas.

2.2. Colocación de distanciadores en equipos de acero al carbono

Tipo de material.—Distanciadores previamente fabricados, partiendo de pletina de hierro.

Estado de la zona de trabajo.—Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Situación del material.—A pie de tajo con el andamiaje colocado y los tablonos en el primer nivel de trabajo, para aparatos de altura superior a 3 m.

Equipo de trabajo.—Un experto en soldadura y un oficial o ayudante con conocimientos de este tipo de trabajo.

Descripción del trabajo.—Colocación y soldadura de distanciadores a las distancias adecuadas.

Rendimientos.
 Aparatos tanques de "d < 4 m.: $\eta = 3 \text{ ml/hora.hombre}$
 Tanques de Ø ≥ 4 m.: $\eta = 5 \text{ ml/hora.hombre}$

2.3. Colocación del aislamiento en aparatos

Tipo de material.—Mantas de material flexible tipo lana de roca, fibra de vidrio o similar.

Situación del material.—A una distancia superior a 20 metros, con el andamiaje colocado y los tablonos en el primer nivel de trabajo a partir del suelo.

Equipo de trabajo.—Compuesto por tres montadores: 1 oficial, 1 ayudante y 1 peón especialista.

Descripción de los trabajos.
 — Cortar y adaptar las mantas a la superficie.

— Coser juntas verticales y sujetas longitudinalmente la manta a los distanciadores.

— Flejar la manta.

Rendimientos.

SUPERFICIE APARATO	ESPEORES ENTRE: 30 mm. Y 70 mm.		ESPEORES ENTRE: 70 mm. Y 100 mm.		ESPEORES ENTRE: 100 mm. Y 120 mm.	
	CON FLEJE	SIN FLEJE	CON FLEJE	SIN FLEJE	CON FLEJE	SIN FLEJE
< 40 m ²	1,12	1,4	1,04	1,29	0,95	1,20
40 a 100 m ²	1,6	2,0	1,48	1,84	1,36	1,70
100 a 180 m ²	2,1	2,6	1,92	2,40	1,77	2,21
> 180 m ²	2,8	3,5	2,56	3,20	2,38	2,98

2.4. Colocación del aislamiento en envolvente de tanques

Tipo de material.—Mantas de material flexible, tipo lana de roca, fibra de vidrio o similar.

Situación del material.—A pie de tanque, con el andamiaje colocado y los tablonos en el primer nivel de trabajo a partir del suelo.

Equipo de trabajo.—Compuesto por tres montadores: 1 oficial, 1 ayudante y 1 peón especialista.

Descripción de los trabajos.—Cortar y adaptar las mantas a la superficie.

— Coser juntas verticales y sujetar longitudinalmente la manta a los distanciadores.

— Flejar la manta.

Rendimientos
Sin fleje : 2,8 m²/hora. hombre
Con fleje : 2,5 m²/hora. hombre.

2.5. Colocación de aislamiento en techo de tanques

Tipo de material.—Mantas de lana mineral, fibra de vidrio o similar.

Situación del material.—En el techo del tanque y con el andamiaje colocado.

Equipo de trabajo.—1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo.

- Colocación patillas.
- Colocación U.
- Colocación aislamiento.

Rendimiento.
Con distanciador soldado : 3 m²/hora

2.6. Colocación del aislamiento en torres

Tipo de material.— Mantas de material flexible tipo lana mineral, fibra de vidrio o similar.

Situación del material.— A pie de la torre, con el andamiaje colocado y los tablonos en el primer nivel de trabajo a partir del suelo.

Equipo de trabajo.— Compuesto por cuatro montadores: 1 oficial, 1 ayudante, 1 peón especialista y 1 peón.

Descripción de los trabajos
— Subida de material
— Cortar y adaptar las mantas a la superficie.

— Coser juntas verticales y sujetar longitudinalmente la manta a los distanciadores.

— Flejar la manta.
— Hasta 15 m. de altura se considera aparato normal y a partir de los 15 m. se considerará torre. La altura será a contar de 5 del suelo.

Rendimientos

ESPORES ENTRE: 30 mm. y 70 mm.		ESPORES ENTRE: 70 mm. y 100 mm.		ESPORES ENTRE: 100 mm. y 120 mm.	
CON FLEJE	SIN FLEJE	CON FLEJE	SIN FLEJE	CON FLEJE	SIN FLEJE
2,1	2,62	1,92	2,4	1,78	2,24

2.7. Colocación aislamiento en aparatos de frío

Tipo de material.— Segmentos de material rígido.

Situación del material.— A una distancia no superior a 20 m. con el andamiaje colocado y los tablonos en el primer nivel de trabajo a partir del suelo.

Equipo de trabajo.— 1 oficial, 1 ayudante y 1 peón especialista.

Descripción de los trabajos.
— Colocación del aislamiento y flejado.

- Sellado de juntas.
- 1.ª capa de barrera de vapor.
- Colocación de velo de vidrio.
- 2.ª capa de barrera de vapor.

Rendimientos

SUPERFICIE APARATO	RENDIMIENTO
< 40 m ²	0,56
40 a 100 m ²	0,80
100 a 180 m ²	1,05
> 180 m ²	1,4

2.8. Prefabricación de chapa de envolventes de equipos

Tipo de material
— Chapa de aluminio lisa.
— Chapa galvanizada hasta 0,8 mm. de espesor.

— Chapa de acero inoxidable hasta 0,8 mm. de espesor.

Situación del material.— A distancia no superior a 10 metros.

Equipo de trabajo
— Para chapa de aluminio: 1 oficial.

— Para chapa galvanizada e inoxidable de e ≤ 0,6 mm.: 1 oficial.

— Para chapa galvanizada e inoxidable de e > 0,6 mm.: 1 oficial, 1 ayudante o 1 peón especialista.

Descripción de los trabajos
Partiendo de rollos o chapas se efectuarán las siguientes operaciones:

- a) Cortar con bacaladera.
- b) Cilindrar.
- c) Bordonar con máquina eléctrica.
- d) Fabricar patillas.
- e) Colocar patillas.

No se incluye en esta unidad de obra la fabricación de rosetas.

Rendimientos
Con aluminio: Tanques: 10 m²/hora hombre.
Aparatos: 8 m²/hora hombre.

Con galvanizada o inoxidable
Espesor ≤ 0,6 mm: Tanques: 9,4 m²/hora hombre.

Aparatos: 7,5 m²/hora hombre.
Espesor > 0,6 mm: Tanques: 7,5 m²/hora hombre.

Aparatos: 6,0 m²/hora hombre.

2.9. Prefabricación de material de recubrimiento metálico para fondos

Material
a) Chapa de aluminio.
b) Chapa galvanizada hasta máximo de 0,8 mm. de espesor.
c) Acero inoxidable hasta máximo de 0,8 mm. de espesor.

Situación del material.— A distancia no superior a 10 m.

Equipo de trabajo
Para Ø ≤ 1.200 mm.: oficial 1.ª
Para Ø > 1.200 mm.: oficial 1.ª y ayudante o peón especialista.

Descripción de los trabajos
Partiendo de rollos y/o chapas y con las plantillas confeccionadas se efectuarán las siguientes:

- Marcar con plantilla.
- Punzonar taladros.
- Cortar virolas.
- Curvar virolas.
- Bordonar virolas.
- Emplantillar.
- Armar fondos.

No se incluyen los fondos esféricos.

Rendimientos (hora por unidad de fondo) no se consideran normas ANDIMA

Ø FONDO EN MM.	ALUMINIO
Ø ≤ 600	4,5 Horas/Ud.
600 < Ø ≤ 800	9,0 Horas/Ud.
800 < Ø ≤ 1.200	10,5 Horas/Ud.

Ø FONDO EN MM.	ALUMINIO
1.200 < Ø ≤ 1.500	14,0 Horas/Ud.
1.500 < Ø ≤ 2.500	20,0 Horas/Ud.
2.500 < Ø ≤ 4.000	36,0 Horas/Ud.
4.000 < Ø ≤ 6.000	50,0 Horas/Ud.
6.000 < Ø ≤ 8.000	75,0 Horas/Ud.

Galvanizado
e ≤ 0,6 : 6 % menos
e > 0,6 : 15 % menos

Acero inoxidable
e ≤ 0,5 : 15 % menos
e > 0,5 : 25 % menos

2.10. Prefabricación de chapa en techos de tanques

Tipo de material.— Chapa lisa de aluminio.

Situación del material.— A distancia no superior a 10 metros de trabajo.

Equipo de trabajo.— 1 Oficial 1.ª y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo
— Prefabricación y trazado de chapa.
— Engatillado de chapa con máquina automática.

Rendimiento
η : 1,20 m²/hora.

2.11. Colocación chapa lisa en aparatos

Tipo de material.
— Chapa de aluminio lisa.

RENDIMIENTOS	ALUMINIO Y GALVANIZADO	ACERO INOXIDABLE
Equipo de Ø ≤ 1.000 mm.	0,65 m ² /h. hombre	0,59 m ² /h. hombre
Equipo 1.000 < Ø ≤ 2.500 mm.	0,70 m ² /h. hombre	0,63 m ² /h. hombre
Equipo de Ø > 2.500 mm.	0,75 m ² /h. hombre	0,68 m ² /h. hombre

2.12. Colocación de chapa en envolvente de tanques de Ø > 4 m

Tipo de material.
— Chapa de aluminio lisa.
— Chapa galvanizada hasta 0,8 mm. de espesor.

— Chapa de acero inoxidable hasta 0,8 mm. de espesor.

Situación del material.—A pie del tanque, con el andamiaje colocado y los tablonos en el primer nivel del trabajo a partir del suelo.

Equipo de trabajo.—Compuesto de: 1 oficial, 1 ayudante o peón especialista y 1 peón.

Descripción de los trabajos.
— Colocación de las chapas metálicas.

— Atornillado con separación máxima de 200 mm. entre tornillos.
— Remates.

Rendimiento.

ALUMINIO Y GALVANIZADO	ACERO INOXIDABLE
0,88 m ² /h. hombre	0,79 m ² /h. hombre

2.13. Colocación de chapa en techos de tanques

Tipo de material.—Chapa lisa de aluminio ya prefabricada y engatillada.

Situación del material.—En el techo del tanque y con el andamiaje colocado.

Equipo de trabajo.—Un oficial de 1.ª y un ayudante o peón especialista.

Descripción del trabajo.
— Colocación de chapa.

— Remates.
Rendimiento.
η : 0,8 m²/hora.

2.14. Colocación de chapa ondulada en tanques

Tipo de material.—Chapa de aluminio ondulada.

- Chapa galvanizada hasta 0,8 mm. de espesor.
- Chapa de acero inoxidable hasta 0,8 mm. de espesor.

Situación del material.—A pie de tajo, con el andamiaje colocado y los tablonos en el primer nivel de trabajo a partir del suelo.

Equipo de trabajo.
Para Ø ≤ 2.500 mm.: 1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Para Ø > 2.500 mm.: 1 Oficial, 1 Ayudante o Peón Especialista y 1 Peón.

Descripción de los trabajos.—Para aparatos de altura superior a 3 m., el material se elevará por medios mecánicos.

El trabajo consistirá en la colocación de las chapas, previamente trazadas, la realización de los cortes necesarios para su correcta colocación el atornillado con separaciones máximas de 200 mm. entre tornillos y remate del trabajo.

Se entenderá como aparatos normales los que presenten las siguientes dificultades:

- Seis tuberías con sus correspondientes soportes.
- Escalera vertical entre plataformas.
- Una plataforma con sus correspondientes soportes.
- Una boca de hombre.
- Dos fondos.
- Máximo de 4 patas.
- Placa de características.

Situación del material.—A pie de tanque, con el andamiaje colocado y los tablonos en el segundo nivel de trabajo a partir del suelo.

Equipo de trabajo.—Compuesto de: 1 oficial, 1 ayudante o peón especialista y 1 peón.

Descripción de los trabajos.
— Colocación de la chapa ondulada.

— Atornillado de la chapa.
— Remates.

Rendimiento.
η : 3,10 m²/hora hombre.

2.15. Colocación de chapa en fondos de aparatos

Tipo de material.
a) Chapa de aluminio.
b) Chapa galvanizada hasta 0,8 mm. de espesor.
c) Chapa de acero inoxidable hasta 0,8 mm. de espesor.

Situación del material.—A pie del aparato.

Equipo de trabajo.
Para Ø ≤ 1.200 mm. 1 oficial, y 1 ayudante o peón especialista.

Para Ø > 1.200 mm. 1 oficial, y 1 ayudante o peón especialista y peón.

Descripción de los trabajos.
— Colocación virolas.

— Atornillado.
— Remates.

Rendimiento (hora por unidad de fondo y equipo de trabajo) no se consideran normas ANDIMA.

FONDO EN mm.	ALUMINIO
Ø ≤ 600	3 horas/Ud.
600 < Ø ≤ 800	5 horas/Ud.
800 < Ø ≤ 1.200	7 horas/Ud.
1.200 < Ø ≤ 1.500	12 horas/Ud.
1.500 < Ø ≤ 2.500	16 horas/Ud.
2.500 < Ø ≤ 4.000	20 horas/Ud.
4.000 < Ø ≤ 6.000	24 horas/Ud.
6.000 < Ø ≤ 8.000	28 horas/Ud.

Galvanizado: Rendimiento 5 por 100 menor.
Acero inoxidable: Rendimiento 10 por 100 menor.

2.16. Prefabricación de distanciadores para tuberías

Tipo de material.—El habitual partiendo de pletina de hierro.

Situación del material.—A distancia no superior a 10 metros.

Equipo de trabajo.—Peón especialista, ayudante u oficial.

Descripción de los trabajos.

- Cortar con cizalla.
- Doblar con plegadora.
- Taladrar patillas.
- Cortar con cizalla y taladrar pletinas con taladros a 300 mm. de distancia aproximadamente.
- Curvado de pletina.
- Fijación de la patilla a la pletina intercalando tacos de amianto.

Rendimiento.

6" $\leq \phi \leq 14"$ 1,7 ml/hora.
14" $< \phi \leq 22"$ 2,0 ml/hora.
22" $< \phi \leq 32"$ 2,4 ml/hora.
— Si las pastillas están prefabricadas y taladradas se incrementará el rendimiento en un 60 por 100, resultando: 2,7 ml/hora, 3,2 ml/hora y 3,8 ml/hora respectivamente.

— Para computarse esta actividad, el trabajador estará en ella un mínimo de 4 jornadas laborables consecutivas.

2.17. Colocación de distanciadores en tuberías

Tipo de material.—Anillos distanciadores, previamente fabricados, con patillas incorporadas.

Situación del material.—A distancia no superior a 20 m.

Equipo de trabajo.—Peón especialista o cualquier trabajador de superior categoría.

	ALUMINIO	GALVANIZADO	A. INOXIDABLE
1/2" $\leq \phi \leq 1"$	3	2,7	2,4
1" $< \phi \leq 2"$	4,5	4,05	3,6
2" $< \phi \leq 6"$	6,5	5,95	5,2
6" $< \phi \leq 10"$	5,5	5	4,4
10" $< \phi \leq 22"$	3,2	2,88	2,56
22" $< \phi \leq 32"$	2	1,80	1,60

NOTA.—Para las formas (codos, injertos, tes, reducciones, etc.) los rendimientos serán inferiores en un 50 por 100. No se incluyen cajas de válvulas y bridas.

Los tubos de longitud 0,5 mm., tendrán un rendimiento de 3 ml/hora.

2.19. Colocación de aislamiento en tuberías - unidades

Tipo de material.

A) Lana de roca y fibra de vidrio. Coquil. hasta 10" y mantas para $> 10"$

B) Corcho, Poliestireno, Poliuretano, Foamglas.

C) Silicato cálcico, Caposite.

Situación del material.—A distancia no superior a 20 m.

Equipo de trabajo.

Para $\phi \leq 10"$: 1 oficial.
Para $\phi \geq 10"$: 1 oficial y 1 ayudante o peón.

Descripción de los trabajos.

— Materiales de tipo A.—Cortar y adaptar el material aislante y atarlo con lazadas de alambre con separación máxima de 250 mm.

	MATERIAL TIPO A	MATERIAL TIPO B	MATERIAL TIPO C
1/2" $\leq \phi \leq 2"$	8	4	5
2" $< \phi \leq 6"$	8	3	5
6" $< \phi \leq 10"$	7	2,5	4
10" $< \phi \leq 14"$	5	2	3,5
14" $< \phi \leq 22"$	4	1,5	2,5
22" $< \phi \leq 32"$	3	1	1,5

Descripción de los trabajos.—Colocación de anillos distanciadores sobre tuberías, a distancias aproximadas de 950 mm. unos de otros, fijándolos con alambres o tornillos de presión.

El montaje del andamio será máximo de dos veces al día y el movimiento del andamio será el necesario para alcanzar una altura máxima de 3 m.

Rendimiento.

ϕ TUBERÍA	UNIDADES/HORA	CON ANDAMIO MONTADO UD/HORA
6" $\phi \leq 14"$	5	9
14" $< \phi \leq 32"$	3,5	6

2.18. Prefabricación chapa en tuberías

Tipo de material.

— Chapa de aluminio hasta 1 mm. de espesor.

— Chapa galvanizada:

$\phi \leq 6"$ Espesor máximo 0,6 mm.
 $\phi > 6"$ Espesor máximo 0,8 mm.

— Chapa acero inoxidable:

$\phi \leq 6"$ Espesor máximo 0,6 mm.
 $\phi > 6"$ Espesor máximo 0,8 mm.

Situación del material.—A distancia no superior a 10 m.

Equipo de trabajo.—1 oficial.

Descripción de los trabajos.—Partiendo del rollo y/o de las chapas, se efectuarán las siguientes operaciones:

- Marcar con plantillas.
- Punzonar.
- Cortar con bacaladera.
- Curvar.
- Atornillar.
- Bordonar con máquina eléctrica.

NOTA.—Los codos se darán por finalizados sin armar, mientras que el resto de las formas sí se armarán.

Rendimientos.—En ml/hora.

— Materiales de tipo B.—Imprimación de la tubería con emulsión asfáltica, cortar, sellar juntas y adaptar el material aislante, fijándolo con lazadas de alambre con separación máxima de 250 mm.

Colocación de la 1.ª capa de pantalla con mástic bituminoso hasta alcanzar espesor de 1,5 mm. aprox.

Colocación de velo de vidrio sobre la 1.ª capa de pantalla sin dejar espacios descubiertos.

Colocación de la 2.ª capa de pantalla con mástic bituminoso hasta alcanzar espesor de 1,5 mm. aprox.

— Cortar y adaptar el material aislante fijándolo con alambre con separación máxima de 200 mm. sellando también las juntas.

La tubería tendrá una longitud equivalente de formas respecto a la longitud equivalente total de:

Para $\phi \leq 6"$: 40 por 100 máximo.
Para 6" $< \phi \leq 14"$: 30 por 100 máximo.
Para 14" $< \phi \leq 32"$: 20 por 100 máximo.

Rendimiento.—en ml/hora.

2.20. Colocación de chapa en tuberías - unidades

Tipo de material.

— Chapa de aluminio hasta un máximo de 1 mm. de espesor.

— Chapa galvanizada.

Para $\phi \leq 6"$: Espesor máximo 0,6 mm.

Para $\phi > 6"$: Espesor máximo 0,8 mm.

— Chapa acero inoxidable:

Para $\phi \leq 6"$: Espesor máximo 0,6 mm.

Para $\phi > 6"$: Espesor máximo 0,8 mm.

Situación del material.—A distancia no superior a 20 m. de la zona de trabajo.

	ALUMINIO	GALVANIZADO	A. INOXIDABLE
$\phi \leq 1"$	2,5	2,25	2,25
1" $< \phi \leq 2"$	3,3	3,0	3,0
2" $< \phi \leq 6"$	3,6	3,3	3,3
6" $< \phi \leq 10"$	3,3	3,0	3,0
10" $< \phi \leq 14"$	2,0	1,6	1,6
14" $< \phi \leq 22"$	1,3	1,04	1,04
22" $< \phi \leq 32"$	0,8	0,6	0,6

2.21. Colocación de aislamiento en tuberías-redes

Tipo de material.

A) Lana de roca o fibra de vidrio.

B) Corcho, Poliestireno, Poliuretano, Foamglas.

C) Silicato cálcico, Caposite.

Situación del material.—A distancia no superior a 20 metros.

Equipo de trabajo.

Para $\phi \leq 10"$: 1 oficial.
Para $\phi > 10"$: 1 oficial y 1 ayudante o peón.

Descripción de los trabajos.

— Materiales de tipo A.—Cortar y adaptar el material aislante y atarlo con lazadas de alambre con separación máxima de 250 mm.

— Materiales de tipo B.—Imprimación de la tubería con emulsión asfáltica, cortar, sellar juntas y adaptar el material aislante, fijándolo con lazadas de alambre con separación máxima de 250 mm.

	MATERIAL TIPO A	MATERIAL TIPO B	MATERIAL TIPO C
1/2" $\leq \phi \leq 2"$	10	5	6,5
2" $< \phi \leq 6"$	10	4	6,5
6" $< \phi \leq 10"$	9	3	5,0
10" $< \phi \leq 14"$	6,6	2,5	4,0
14" $< \phi \leq 22"$	5,0	1,8	3,0
22" $< \phi \leq 32"$	4,0	1,2	1,8

2.22. Colocación de chapa en tuberías-redes

Tipo de material.

— Chapa de aluminio hasta un máximo de 1 mm. de espesor.

— Chapa galvanizada.

Para $\phi \leq 6"$: Espesor máximo 0,6 mm.

Para $\phi > 6"$: Espesor máximo 0,8 mm.

— Chapa acero inoxidable.

Para $\phi \leq 6"$: Espesor máximo 0,6 mm.

Para $\phi > 6"$: Espesor máximo 0,8 mm.

	RENDIMIENTO	ALUMINIO	GALVANIZADO	A. INOXIDABLE
$\phi \leq 1"$		3,1	2,8	2,8
1" $< \phi \leq 2"$		4,1	3,75	3,75
2" $< \phi \leq 6"$		4,5	4,1	4,1
6" $< \phi \leq 10"$		4,1	3,75	3,75
10" $< \phi \leq 14"$		2,5	2,0	2,0
14" $< \phi \leq 22"$		1,6	1,3	1,3
22" $< \phi \leq 32"$		1,0	0,75	0,75

Equipo de trabajo.
Para $\phi \leq 19"$: 1 oficial.
Para $\phi > 19"$: 1 oficial y 1 ayudante o peón especialista.

Descripción de los trabajos.

— Colocación chapa.

— Atornillado de la chapa a distancia no superior a 250 mm.

— Remates.

— Los soportes estarán situados como mínimo a 3 m. uno de otro y sin que haya más de 1 codó con corte cada 15 m.

La longitud de las formas con respecto a la longitud total de la tubería no será superior al 30 por 100.

Rendimiento.

Colocación de la 1.ª capa de pantalla con mástic bituminoso hasta alcanzar espesor de 1,5 mm. aproximadamente.

Colocación de velo de vidrio sobre la 1.ª capa de pantalla sin dejar espacios descubiertos.

Colocación de la 2.ª capa de pantalla con mástic bituminoso hasta alcanzar espesor de 1,8 mm. aproximadamente.

— Materiales de tipo C.—Cortar y adaptar el material aislante, afianzándolo con alambre con separación máxima de 200 mm. sellando también las juntas.

La tubería tendrá una longitud equivalente de formas respecto a la longitud equivalente total de:

Para $\phi \leq 6"$: 40 por 100 máximo.
Para 6" $< \phi \leq 14"$: 30 por 100 máximo.

Para 14" $< \phi \leq 32"$: 20 por 100 máximo.

Rendimiento.—En ml/hora.

Situación del material.—A distancia no superior a 20 metros de la zona de trabajo.

Equipo de trabajo.

Para $\phi \leq 10"$: 1 oficial.
Para $\phi > 10"$: 1 oficial y un ayudante o peón especialista.

Descripción de los trabajos.

— Colocación chapa.

— Atornillado de la chapa a distancia no superior a 250 mm.

— Remates.

La longitud de las formas con respecto a la longitud total de la tubería no será superior al 10 por 100.

CAMARAS FRIGORIFICAS

3.1. Aislamiento de techos sobre estructura metálica, con perfilera auxiliar

3.1.1. Utilizando poliestireno expandido, styrofoam o corcho con rastreles.

3.1.1.1. Descripción de los trabajos y rendimientos parciales

a) Soldadura de pletina de un solo taladro, por un equipo de dos operarios, siendo al menos uno de ellos oficial. La pletina se soldará a los perfiles metálicos de estructura soporte del techo.

$$\eta_a = 8 \text{ Uds}/2 \text{ h. hora} = 4 \text{ Uds}/\text{h. hora}$$

b) Colocación de rastreles de madera, atornillados a las pletinas de un solo taladro.

Los empalmes se harán por medio de dos pletinas de dos taladros cada una atornilladas entre sí por medio de tornillos pasantes.

El equipo de trabajo estará formado por tres operarios, uno de ellos al menos oficial.

$$\eta_b = 2,30 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

c) Colocación de primera capa de aislamiento, embutida entre rastreles y sujeta a los mismos mediante puntas clavadas a oído.

El equipo de montaje constará de tres operarios, al menos uno de los cuales será oficial.

$$\eta_c = 5,48 \text{ m}^2/\text{h. hora} = 1,83 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

d) Colocación de segunda capa de aislamiento, pegada por debajo, con oxiasfalto en caliente, a la primera y reforzada la sujeción mecánicamente con estaquillas de madera y puntas metálicas (con arandelas) clavadas todas ellas.

El equipo de montaje constará de tres operarios, al menos uno de los cuales será oficial.

$$\eta_d = 5,48 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 2,27 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

e) Colocación de tercera capa de aislamiento sobre la primera, pegada con oxiasfalto en caliente.

El equipo de montaje constará de tres operarios uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_e = 6,80 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 2,27 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

f) Sellado de juntas entre placas, con emulsión coloidal negra, o similar, aditiva o no con serrín según el tipo de material.

El equipo de trabajo estará constituido por un operario, teniendo el mismo la categoría de ayudante como mínimo.

$$\eta_f = 7 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

g) Pegado de barrera de vapor en la cara caliente del aislamiento, mediante oxiasfalto en caliente.

La barrera de vapor constituida por un fieltro asfáltico con alma de aluminio o no y un solape mínimo entre fieltros de 10 cm.

El equipo de trabajo estará constituido por tres operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_g = 3,88 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.2. Aislamiento en techos sobre estructura metálica con perfilera auxiliar

3.2.1. Utilizando poliestireno extruido o styrofoam ranurado

3.2.1.1. a) Replanteo y colocación de fijaciones mecánicas (ganchos metálicos

o similares) soporte de la perfilera auxiliar.

Colocación de perfilera auxiliar, tipo tablero WBP o F-75 o metálica.

Colocación de la capa de aislamiento con sus bordes ranurados y la perfilera auxiliar embutida en dichas ranuras. Se incluye el ranurado de las placas.

El equipo de montaje estará constituido por tres operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_a = 2,5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Colocación de barrera de vapor en la cara caliente del aislamiento, constituida por emulsión coloidal negra aplicada a llana o fieltro asfáltico (con alma de aluminio o no, pegado con emulsión coloidal negra o similar).

El equipo de trabajo estará constituido por un operario con la categoría de oficial como mínimo.

$$\eta_b = 4 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.3. Aislamiento de techos sobre forjado.

3.3.1. Utilizando poliestireno expandido, styrofoam o corcho sin rastreles.

3.3.1.1. Descripción de los trabajos y rendimientos parciales.

a) Imprimación de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor en la cara inferior del forjado, constituida por emulsión coloidal negra o similar, armada o no con un tejido de fibra de vidrio.

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios en el caso de que la barrera lleva alma de fibra de vidrio y por un solo operario en caso contrario. En cada equipo deberá existir al menos un oficial.

$$\eta_a = 2,90 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Colocación de primera capa de aislamiento pegada al forjado mediante oxiasfalto en caliente, reforzada la sujeción con las fijaciones mecánicas.

El equipo de trabajo estará constituido por tres operarios, al menos uno de los cuales será oficial.

$$\eta_b = 5,48 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 1,83 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

c) Colocación de segunda capa de aislamiento pegada con oxiasfalto en caliente, debajo de la segunda, reforzada la sujeción con las fijaciones mecánicas y estaquillas de madera (clavadas).

El equipo de montaje estará constituido por tres operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_c = 5,68 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 1,89 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

d) Colocación de tercera capa de aislamiento debajo de la segunda, pegada a la misma con oxiasfalto en caliente y reforzada la sujeción mecánicamente mediante estaquillas de madera clavadas.

El equipo de montaje estará constituido por tres operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_d = 5,20 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 1,73 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

e) Sellado de juntas entre placas, con emulsión coloidal negra o similar, aditiva o no con serrín, según el tipo de material.

El equipo de trabajo estará constituido por un operario, teniendo el mismo la categoría de ayudante como mínimo.

$$\eta_e = 7 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

f) Colocación de sujeciones mecánicas, fijadas directamente al forjado, incluido replanteo de las mismas.

Las fijaciones mecánicas, fijadas directamente al forjado, incluido replanteo de las mismas.

Las fijaciones estarán constituidas por disparos y ágrafes (replanteo doble) o varillas (basculantes o similares) con tuerca y arandelas (replanteo doble).

El equipo de montaje estará constituido por dos operarios, uno de ellos al menos será oficial.

$$\eta_f = 2,90 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.4. Aislamiento en techos sobre forjados.

3.4.1. Utilizando poliestireno expandido, styrofoam o corcho con rastreles.

3.4.1.1. Descripción de los trabajos.

a) Colocación de fijaciones mecánicas, constituidas por basculantes metálicos o similar, incluido replanteo de las mismas.

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_a = 2,90 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Imprimación a base de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor en la cara inferior del forjado, constituida por emulsión coloidal negra o similar armada o no con un tejido de fibra de vidrio.

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios en el caso de que la barrera lleve alma de tejido de vidrio y por un solo operario en el caso contrario. En cada equipo deberá existir al menos un oficial.

$$\eta_b = 2,90 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

c) Colocación de rastreles de madera, mediante atornillado a las fijaciones mecánicas.

Los empalmes se harán por medio de puntas metálicas.

El equipo de trabajo estará forjado por tres operarios, uno de ellos al menos será oficial.

$$\eta_c = 1,18 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

d) Colocación de la capa de aislamiento embutida entre rastreles, pegada superiormente mediante oxiasfalto en caliente y sujeta a los mismos mediante puntas clavadas a oído.

El equipo de montaje constará de tres operarios, al menos uno de los cuales será oficial.

$$\eta_d = 5,48 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 1,83 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

e) Colocación de una primera capa de aislamiento, pegada directamente al forjado mediante oxiasfalto en caliente.

El equipo de montaje constará de tres operarios, al menos uno de los cuales será oficial.

$$\eta_e = 5,68 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 1,89 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

f) Colocación de tercera capa de aislamiento debajo de la segunda, pegada a la misma mediante oxiasfalto en caliente y reforzada la sujeción mecánicamente mediante estaquillas de madera y puntas metálicas (con arandelas) clavadas todas ellas.

El equipo de montaje constará de tres operarios, al menos uno de los cuales será oficial.

$$\eta_f = 5,68 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 1,98 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

g) Sellado de juntas entre placas, con emulsión coloidal negra o similar, aditiva o no con serrín según el tipo de material.

El equipo de trabajo estará constituido por un operario teniendo el mismo la categoría de ayudante como mínimo.

$$\eta_g = 7 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.5. Aislamiento de paredes de obra de fábrica.

3.5.1. Utilizando corcho.

3.5.1.1. Descripción de los trabajos.

a) Imprimación a base de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor consistente en

emulsión coloidal negra o similar aplicada a la llana.

El equipo de trabajo constituido por un solo operario con la categoría de oficial como mínimo.

$$\eta_a = 5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Imprimación a base de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor consistente en un fieltro asfáltico con alma de aluminio soldado a lamparilla o emulsión coloidal negra aplicada a llana en dos capas y armada con un velo de fibra de vidrio.

El equipo de montaje estará constituido por dos operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_b = 5 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 2,5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

c) Replanteo sencillo y colocación completa de fijaciones mecánicas (disparos, ágrafes, tacos y varillas o similares).

El equipo de montaje estará constituido por dos operarios, de los cuales uno al menos tendrá la categoría de oficial.

$$\eta_c = 6,20 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

d) Colocación de primera capa de aislamiento pegada directamente a la pared mediante oxiasfalto en caliente, reforzada la sujeción mediante fijaciones mecánicas.

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_d = 5,50 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = \text{m}^2/\text{h. hora}$$

e) Colocación de segunda capa de aislamiento pegada directamente sobre la primera mediante oxiasfalto en caliente, reforzada la sujeción mediante las fijaciones mecánicas y estaquillas de madera (clavadas).

El equipo de montaje estará constituido por dos operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_e = 5,50 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 2,25 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

f) Colocación de tercera capa de aislamiento pegada directamente sobre la primera mediante oxiasfalto en caliente, reforzada la sujeción mediante fijaciones mecánicas y estaquillas de madera (clavadas).

El equipo de montaje estará constituido por dos operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_f = 5,50 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 2,25 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

g) Sellado de juntas entre placas, con emulsión coloidal negra o similar, aditiva con serrín de corcho.

El equipo de trabajo estará constituido por un operario con la categoría de ayudante como mínimo.

$$\eta_g = 7 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.6. Aislamiento en paredes de obra de fábrica

3.6.1. Utilizando poliestireno expandido o styrofoam

3.6.1.1. Descripción de los trabajos

a) Imprimación a base de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor consistente en emulsión coloidal negra o similar aplicada a la llana.

El equipo de trabajo estará constituido por un solo operario con la categoría de oficial como mínimo.

$$\eta_a = 5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Imprimación a base de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor consistente en un fieltro asfáltico con alma de aluminio soldado a lamparilla o emulsión coloidal negra aplicada a llana en dos capas y armada con un velo de fibra de vidrio.

El equipo de montaje estará constituido por dos operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_b = 5 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 2,5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

c) Replanteo sencillo y colocación completa de fijaciones mecánicas (disparos, ágrafes, tacos y varillas o similares).

El equipo de montaje estará constituido por dos operarios, de los cuales uno al menos tendrá la categoría de oficial.

$$\eta_c = 7,80 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

d) Colocación de la primera capa de aislamiento pegada directamente a la pared mediante oxiasfalto en caliente, reforzada la sujeción mediante fijaciones mecánicas.

El equipo de trabajo estará constituido por tres operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_d = 8,5 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 2,83 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

e) Colocación de la segunda capa de aislamiento pegada directamente sobre la primera, mediante oxiasfalto en caliente, reforzada la sujeción mediante las fijaciones mecánicas y estaquillas de madera (clavadas).

El equipo de montaje estará constituido por tres operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_e = 8,5 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 2,83 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

f) Colocación de la tercera capa de aislamiento pegada directamente sobre la primera mediante oxiasfalto en caliente, reforzada la sujeción mediante fijaciones mecánicas y estaquillas de madera (clavadas).

El equipo de montaje estará constituido por tres operarios, uno de los cuales al menos será oficial.

$$\eta_f = 8,5 \text{ m}^2/3 \text{ h. hora} = 2,83 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

g) Sellado de juntas entre placas, con emulsión coloidal negra o similar aditiva o no con serrín.

El equipo de trabajo estará constituido por un operario con la categoría de ayudante como mínimo.

$$\eta_g = 10 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.7. Aislamiento en paredes autoportantes

3.7.1. Descripción de los trabajos y rendimientos parciales

a) Replanteo y colocación de perfiles metálicos auxiliares, entre pilares de estructura, soldados o atornillados.

Colocación de aislamiento en una capa con bordes ranurados. Incluso ranurado de placas.

Colocación de perfil de tablero WBP, F-75 o similar, incluso replanteo y corte del mismo.

El equipo de montaje estará constituido

por tres operarios dos de ellos al menos oficiales.

$$\eta_a = 3 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Colocación de barrera de vapor una cara constituida por emulsión coloidal negra o similar, aplicada en dos capas a lana (armada o no con velo de fibra de vidrio).

El equipo de montaje estará formado por un solo operario con la categoría de oficial al menos.

$$\eta_b = 5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.8. Aislamiento en suelos

3.8.1. Utilización en corcho.

3.8.1.1. Descripción de los trabajos

a) Imprimación a base de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor (fieltro AL-2 o Fisa-32).

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios.

$$\eta_a = 20 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 10 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Colocación de las planchas del material aislante pegadas con oxiasfalto en caliente.

El equipo de trabajo estará constituido por un operario.

$$\eta_b = 9 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

c) Colocación de un segundo fieltro asfáltico (FISA-32) encima del aislamiento.

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios.

$$\eta_c = 25 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 12,5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.8.2. Utilizando poliéstereno, poliuretano o styrofoam

3.8.2.1. Descripción de los trabajos

a) Imprimación a base de emulsión coloidal negra disuelta en agua y colocación de barrera de vapor (Fieltro AL-2 o FISA-32).

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios.

$$\eta_a = 20 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 10 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

b) Colocación de los paneles de aislamiento pegados con un producto asfáltico.

El equipo de trabajo estará constituido por un operario.

$$\eta_b = 10 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

c) Colocación de un segundo fieltro asfáltico (FISA-32) encima del aislamiento.

El equipo de trabajo estará constituido por dos operarios.

$$\eta_c = 25 \text{ m}^2/2 \text{ h. hora} = 12,5 \text{ m}^2/\text{h. hora}$$

3.9. Revestimiento con chapa trapezoidal

3.9.1. Sobre paredes

3.9.1.1. Descripción de los trabajos

— Montaje andamios e instalaciones de obra.

— Replanteo y colocación fijaciones.

— Colocación de chapa.

— Remate superiores.

— Desmontaje de andamios e instalaciones de obra.

El equipo de trabajo estará constituido normalmente por dos operarios.

Rendimiento: $\eta = 1,9 \text{ m}^2/\text{h. hora}$.

3.9.2. Sobre techos

3.9.2.1. Descripción de los trabajos

— Montaje de andamios e instalaciones de obra.

— Replanteo y colocación de perfilería.

— Colocación de chapa.

— Remates (excepto colocación de rejillas).

— Desmontaje de andamios e instalaciones de obra.

El equipo de trabajo estará constituido por tres operarios.

Rendimiento: $\eta = 1,6 \text{ m}^2/\text{h. hora}$.

3.9.2.2. Perfilería

Colocación de perfilería y fijaciones de la misma.

Rendimiento: $\eta = 1,1 \text{ ml}/\text{h. hora}$.

NAVAL

4.1. Aislamiento y recubrimiento en mamparos de bodegas de buques frigoríficos

Descripción del trabajo

— Soldadura de pletinas ... 79 Ud/h. día

— Rastrelaje, tratamiento de madera, atornillado de pletinas y colocación de tornillos barraqueros 17 ml/h. día

— Preparación, ajuste y claveteado del tablero W. B. P. 5,5 m²/h. día

— Inyección poliuretano incluyendo la fijación del tablero W. B. P. 1,85 m³/h. día

— Escantillonado y pintura de serretas 135 ml/h. día

— Fijación serretas de madera 14 ml/h. día

4.2. Aislamiento y recubrimiento en pisos de bodegas de buques frigoríficos

Descripción del trabajo

— Colocación pletinas 77 Ud/h. día

— Rastrelaje, tratamiento de madera, atornillado de pletinas y colocación de tornillos barraqueros 19 Ud/h. día

— Inyección de poliuretano 1,85 m³/h. día

— Preparación, ajuste y atornillado del tablero PERMALI 31 m²/h. día

4.3. Aislamiento y recubrimiento en techos, bodegas de buques frigoríficos

Descripción del trabajo

— Soldadura de pletinas ... 56 Ud/h. día

— Rastrelaje, tratamiento de madera, atornillado de pletinas y colocación tornillos barraqueros 14 ml/h. día

— Preparación, ajuste y claveteado del tablero W. B. P. 4,4 m²/h. día

— Inyección poliuretano incluyendo la fijación del tablero W. B. P. 1,85 m³/h. día

— Escantillonado y pintura serretas 108 ml/h. día

— Fijación de serretas de madera 11,2 ml/h. día

4.4. Proyección amianto en hangares de buques

Descripción del trabajo

— Soldadura de pernos.

— Aplicación de cola.

— Proyección amianto Silbestos F-631.

— Colocación de malla metálica.

— Capa dura de amianto blanco.

— Proyección capa de acabado.

Equipo de trabajo

Seis hombres entre oficial 1.º y ayudante.

Rendimiento

$\eta: 0,3 \text{ m}^2/\text{h. hora}$.

(G. C.—586)